

Prensa Regional

DIARIO CIRCULACIÓN REGIONAL

DIARIO JUDICIAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

CIRCULACIÓN REGIONAL Y NACIONAL Resolución N° 014146-2012-DSD-INDECOPI-Resolución Administrativa N° 344-2007-P-CSJAN/PJ

AIJA - RECUAY - HUARAZ - CARHUAZ - YUNGAY - HUAYLAS - ZONA DE LOS CONCHUCOS - PATIVILCA - BARRANCA - CHIMBOTE - LIMA NORTE

HUARAZ: JR. FRANCISCO ARAOZ 146 - TELF.: 421359 / CEL.: 943 626930 - CORREO: PRENSAREGIONAL_1@YAHOO.ES

FUNDADOR: Armando Moreno Romero

AÑO XXVIII N° 11472

S/. 0.50

Huaraz, 20 DE JULIO del 2026

LUNES

VISITA NUESTRA PAGINA WEB: WWW.PRENSAREGIONALHUARAZ.COM.PE

**DISPONEN EL
CIERRE POR
15 DÍAS DE
ASCENSO AL
NEVADO
HUASCARÁN**

La restricción comprende el tramo entre los
campesamentos A y B y B y C y B y D. Se prohíbe
el tránsito de personas y animales en el área.



**PROINVERSIÓN
APRUEBA
ESTUDIOS
CLAVE DEL
CENTRO
COMERCIAL
"EL NEVADO"**
Importante avance en el
mega proyecto en Independencia



OLA DE MUERTES EN HUARAZ Y EL CALLEJÓN DE HUAYLAS

Trágico fin de semana enluta a varias familias

La droga fue hallada en un bus interprovincial durante un operativo policial.
Los condenados también deberán pagar S/ 60 mil de reparación civil



**15 AÑOS DE CÁRCEL PARA DOS SUJETOS POR
TRANSPORTAR 95 KILOS DE MARIHUANA**

Dos guías oficiales y dos portadores contratados por
las familias ya se encuentran en el campo uno del nevado



**NUEVO EQUIPO DE RESCATISTAS REINICIA
BÚSQUEDA DE LOS 3 MONTAÑISTAS
DESAPARECIDOS EN EL HUASCARÁN**

EDITORIAL

Recursos para financiar más obras



Aprovechar la bonanza mineral con responsabilidad es la única vía para construir un escudo financiero sólido. Solo así se garantizará que el bienestar actual no sea el espejismo de una primavera pasajera.

Un déficit fiscal bajo suele traducirse como una fría abstracción de porcentajes y balances numéricos. Sin embargo, para el ciudadano de a pie esa contabilidad rigurosa representa el blindaje invisible de su economía diaria, es decir, la garantía de que el Estado no gastará lo que carece, lo que evita la devaluación silenciosa y asegura un colchón financiero ante tempestades imprevistas.

Mantener las cuentas en orden significa, en última instancia, estabilidad en los hogares y la certeza de que los servicios esenciales no se desplomarán ante el primer embate externo.

A contracorriente de algunos sectores que suelen dilapidar los recursos en épocas de bonanza, el firme timón económico actual parece aferrarse a la disciplina.

El titular del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), Rodolfo Acuña Namihas, señaló que el déficit fiscal anualizado descendió desde el 2.1% del producto bruto interno (PBI) registrado en marzo hasta un expectante 1.3% en junio de 2026.

Esta reducción paulatina del indicador no solo quiebra la inercia del gasto desmedido, sino que también se ubica cómodamente por debajo de las metas previstas para el cierre de este año, fijadas en 1.8%, y del 1.4% proyectado para 2027.

Esta disminución no responde a un milagro, sino a una brecha favorable entre lo que ingresa y lo que se gasta. Durante junio de este año, los ingresos corrientes escalaron un potente 23%, espoleados por vientos internacionales propicios y una sólida recaudación tributaria, mientras que los gastos no financieros apenas avanzaron un discreto 2.4%.

Este descalce positivo oxigena las arcas públicas en un momento crucial. Las condiciones de los precios internacionales de las materias primas actúan actualmente como un viento de cola que el país debe capitalizar con extrema madurez, a fin de evitar que la riqueza transitoria se diluya en el financiamiento de aparatos burocráticos rígidos o planillas insostenibles.

El verdadero examen de esta holgura fiscal no radica en acumular tesoros en las bóvedas del Banco Central de Reserva (BCR), sino en la capacidad estratégica para encarar desafíos ineludibles como el fenómeno El Niño. La resiliencia de una nación se mide por su preparación ante la adversidad. Destinar recursos hacia intervenciones que generen resultados concretos para la ciudadanía y sostener una inversión pública que alcanzó los 26,500 millones de soles en el primer semestre son pasos en la dirección correcta.

La saludable prudencia actual no debe confundirse con la parálisis. El gran desafío que afronta el Ejecutivo consiste en transformar estas cifras macroeconómicas en un beneficio palpable, priorizando obras de calidad que reduzcan las históricas brechas sociales.

Aprovechar la bonanza mineral con responsabilidad es la única vía para construir un escudo financiero sólido. Solo así se garantizará que el bienestar actual no sea el espejismo de una primavera pasajera, sino la base de una auténtica estabilidad de largo plazo.

CHISPАЗOS

Papa León XIV en Chiclayo: GORE Lambayeque acelera obras para recibir al pontífice en noviembre



El Gobierno Regional de Lambayeque acelera los trabajos de preparación en Chiclayo ante la visita del papa León XIV, prevista para noviembre. El presidente de la República, José María Balcázar, informó durante una entrevista en Exitosa, que se asignó un presupuesto especial para la región con el objetivo de ejecutar mejoras antes de la llegada del pontífice.

Las intervenciones apuntan a la recuperación de calles y otros espacios de la ciudad que serán parte de la preparación para el recibimiento del líder de la Iglesia católica. Además, el mandatario aseguró que las obras culminarán antes de que el fenómeno El Niño alcance su mayor intensidad en la zona.

"Se está trabajando bastante en el GORE de Lambayeque para que no tengan ningún contratiempo y para que la presidenta, que va a recibir al papa en noviembre, esté con todas las calles bien arregladas", declaró.

Balcázar también destacó la coordinación con la alcaldesa de Chiclayo para ejecutar las obras previstas en la ciudad.

"Le hemos dado un presupuesto especial a Lambayeque porque las calles están muy deterioradas, de tal manera que en eso estamos trabajando directamente con la alcaldesa de Chiclayo", agregó.

Trabajos concluirán antes de la llegada de El Niño

El jefe de Estado, indicó que existe un cronograma para culminar las intervenciones antes de que el fenómeno El Niño genere mayores efectos en la región. Según explicó, la visita del papa León XIV está programada para la primera quincena de noviembre, mientras que el periodo de mayor impacto del evento climático se espera para finales de ese mes o diciembre.

"Las obras terminarán antes de El Niño, el papa llegará antes, en la primera quincena de noviembre, y el fenómeno a fines del mismo mes o diciembre", afirmó Balcázar.

Asimismo, el jefe de Estado informó que ya culminaron los trabajos de refacción de la Catedral de Chiclayo, ubicada en la Plaza de Armas. La intervención contó con el apoyo económico del Gobierno Regional de Lambayeque, según indicó.

"Nosotros hemos colaborado con el dinero necesario y suficiente", precisó el presidente al referirse al financiamiento destinado para la recuperación del templo.

La visita del papa León XIV se desarrollará en un contexto en el que Lambayeque también se prepara ante la posible llegada de condiciones asociadas al fenómeno El Niño. Las autoridades buscan completar las obras previstas para garantizar que Chiclayo cuente con las condiciones adecuadas durante la presencia del pontífice.

OPINIÓN

Por: David Auris Villegas
<https://davidaurisvillegas.com>

Hipólito Unanue: el ilustrado innovador y visionario de la educación



En un evento académico sobre innovación educativa, un experto me preguntó en el aula: «David, ¿la innovación nació con la internet?» Al escuchar, les conté que, hace doscientos años, vivió en nuestro país un hombre que soñaba con un mundo mejor. Se llamaba Hipólito Unanue. Había mejorado la educación y era un divulgador del conocimiento científico y emprendedor cultural con la famosa revista El Mercurio Peruano. Desde allí visionaba un Perú desarrollado, intercultural y equitativo gracias al superpoder del conocimiento. Al concluir la historia, el aula guardó un silencio absoluto.

Resultaba irónico para los maestristas conocer a colegas que presumen de innovadores por haber obtenido innumerables premios nacionales e internacionales, mientras Hipólito Unanue simplemente innovó con hechos. En este artículo condenso los aportes de este gran pensador, cuyo legado ilustrado nos invita a fortalecer nuestra praxis académica e iluminar el quehacer pedagógico, como él soñó entre velas y papeles amarillos.

Hipólito Unanue arribó al mundo en Perú, un 13 de agosto de 1755, y falleció en nuestro país un 15 de julio de 1833. Fue un prestigioso médico, innovador profesor universitario, gran negociador político, ilustre precursor de la independencia, ideólogo de la educación médica, miembro de la Sociedad de Amantes del País y fundó el Real Colegio de Medicina y Cirugía de San Fernando de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Este arquitecto ilustrado, innovador y visionario comprendió que el desarrollo del Perú, al igual que el de cualquier país, residía en la educación científica, la investigación, la cultura y el conocimiento de la realidad. Siguiendo estos postulados, fundó instituciones, divulgó el conocimiento científico y cultural en el Mercurio Peruano y transformó la educación médica teórica hacia la esfera de la práctica clínica.

Unanue fue un hombre adelantado a su tiempo, con una extraordinaria capacidad de adaptabilidad, diálogo y fino constructor de consensos. Supo tender puentes entre realistas y patriotas, cooperó con José de San Martín y Simón Bolívar porque comprendía que el desarrollo del país estaba por encima de las diferencias ideológicas. Su ejemplo e impacto configuran que cualquier país avanzará desde la cooperación y el diálogo, anteponiendo el bien común sobre los intereses particulares.

En suma, el legado intergeneracional de Hipólito Unanue pone en debate que la educación, la ciencia, la investigación y el conocimiento continúan siendo desafíos pendientes para el Perú y otros países subdesarrollados.

© David Auris Villegas. Experto en autodivulgación científica para posicionar la marca profesional en Google. Edita y divulga las revistas AURISEDUCACIÓN Y AURIS.

En accidente fallece Ricardo York Osorio Bravo

Gaminaba con dirección a su casa en Los Olivos cuando encontró trágica muerte



Con profundo pesar se informa el sensible fallecimiento de quien en vida fue Ricardo York Osorio Bravo, a los 65 años de edad, tras sufrir un trágico accidente en un camino de herradura mientras se dirigía a su domicilio.

De acuerdo con los primeros informes y el testimonio de su hermano, ambos se retiraban de una reunión social donde habían compartido momentos con amigos. Durante el trayecto de regreso a su hogar, al transitar por una zona accidentada y de difícil acceso, la víctima tropezó y perdió el equilibrio, lo que provocó una caída fatal hacia un abismo. Las autoridades competentes se hicieron presentes en la zona para iniciar las investigaciones correspondientes y proceder con las diligencias de ley para el levantamiento del cadáver. Al tomar conocimiento del accidente, el personal del Servicio de Atención Móvil de Urgencia (SAMU) se trasladó de inmediato al lugar de los hechos. Lamentablemente, debido a la gravedad de las lesiones causadas por el impacto, los paramédicos sólo pudieron certificar el deceso de Osorio Bravo. Ricardo York, fue personal de Radio Ancash en la década del 80, trabajó como

disc-jockey o musicalizador, tenía a cargo la discoteca radial y cumplía labores de locución, poco después laboró en la empresa Backus y posteriormente trabajaba con su propio vehículo en servicios de transporte. Expresamos nuestras más sinceras condolencias a los familiares, amigos y allegados en este momento de profundo dolor. Descanse en paz amigo "Richi".

(Arnaldo Mejía Bojórquez)

Aviso de escisión
 Por acuerdos de juntas universales de fechas 24 de junio de 2026, la empresa GRUPO RBC INGENIEROS S.A.C. y la empresa GRUPO BCR INGENIEROS S.A.C. han acordado la escisión por absorción, disgregando un bloque patrimonial de la primera que será absorbido por la segunda. Huaraz, 24 de junio de 2026.

RONALD EFRAIN BRONCANO CADILLO
 GRUPO RBC INGENIEROS S.A.C.
 Gerente General

RONALDO JAVIER BRONCANO LEON
 GRUPO BCR INGENIEROS S.A.C.
 Gerente General



ProlInversión aprueba estudios clave del Centro Comercial "El Nevado"

Importante avance en el mega proyecto en Independencia



El esperado proyecto del Centro Comercial "El Nevado" ha alcanzado un hito decisivo en su camino a convertirse en el principal polo de desarrollo comercial de la provincia. El alcalde del distrito de Independencia, Ladislao

Cruz Villachica, confirmó que la iniciativa superó exitosamente la evaluación técnica ante ProlInversión, con la aprobación formal de sus estudios financieros y comerciales. Este logro marca un punto de inflexión para el pro-

yecto, consolidando la viabilidad económica y el interés del sector privado para la materialización de esta moderna infraestructura en el sector de El Pinar. Con la aprobación de ProlInversión, la Muni-

palidad Distrital de Independencia ha iniciado la siguiente fase operativa. Entre las prioridades inmediatas destaca la elaboración y ejecución de un plan vial integral, diseñado para garantizar un acceso fluido, ordenado y

seguro hacia la zona de El Pinar.

El proyecto no solo busca dinamizar el comercio local, sino también revalorizar el entorno paisajístico de la zona, la cual cuenta con una vista privilegiada hacia los nevados Huascarán y Vallunaraju, integrando la modernidad urbana con el atractivo natural de la Cordillera Blanca.

"Vecinos, quiero compartirles una gran noticia: ayer, ante ProlInversión, nuestro proyecto pasó la prueba más importante. Los estudios financieros y comerciales han sido aprobados. ¡Estamos dando pasos firmes!", destacó el burgomaestre Ladislao Cruz Villachica.

El impacto de este avance ya se hace sentir en el mercado corporativo. Diversas grandes marcas y cadenas comerciales han mostrado su interés firme en formar parte de "El Nevado", atraídas por el potencial económico y demográfico del distrito. Para facilitar la llegada de

estas inversiones, la gestión municipal se encuentra trabajando de manera ininterrumpida en el saneamiento físico-legal de los terrenos, asegurando que cada etapa del proceso cumpla con los marcos legales requeridos.

La puesta en marcha del Centro Comercial "El Nevado" promete transformarse en el motor económico de la zona urbana de Huaraz e Independencia, generando beneficios directos para la comunidad, con la creación de puestos de trabajo directos e indirectos durante la construcción y posterior operación. Habrá oportunidades para emprendedores, espacios dedicados a la integración del comercio local y PYMES regionales. Será un espacio de integración familiar, un punto de encuentro seguro con áreas de recreación, servicios y entretenimiento para la ciudadanía. Con estos avances concretos, las autoridades locales reafirman su compromiso de convertir este anhelo en una realidad tangible a corto y mediano plazo. (Arnaldo Mejía Bojórquez)

Municipalidad de Huaraz entregó espacio recreativo en el parque FOE

Obras son entregadas en el campo y la ciudad



En su mes aniversario de creación política de la provincia de Huaraz, se vienen desarrollando muchas actividades tendientes a celebrar este 25 de

julio los 169 años de vida institucional. Además, la Municipalidad Provincial de Huaraz realizó la entrega de la obra "Construcción de la Losa

Deportiva y Espacio de Recreación en el Parque Fidel Olivas Escudero", importante proyecto que permitirá fortalecer la práctica deportiva, la re-

creación y la integración familiar en este sector de la ciudad. La intervención comprendió la construcción de una moderna losa deportiva, tribunas,

cercos perimétricos, parque recreativo infantil y áreas verdes, transformando un espacio que anteriormente se encontraba en condiciones inadecuadas para el uso de la población.

La ceremonia contó con la participación de los estudiantes de la I.E.I. María Belenita, docentes, padres de familia y vecinos del sector, quienes expresaron su agradecimiento a la gestión municipal por hacer realidad esta importante obra. Con esta entrega, la Municipalidad Provincial de Huaraz reafirma su compromiso de seguir impulsando proyectos que promuevan el deporte, la sana convivencia y el bienestar de las familias huaracinas.

Igualmente, la comuna provincial de Huaraz realizó la entrega de la obra de mantenimiento de la Institución Educativa N.º 86071 Carlos Augusto Izaguirre, ubicada en el caserío de Quechcap, beneficiando directamente a estudiantes, docentes y

padres de familia. Los trabajos ejecutados incluyeron el mantenimiento del grass sintético, rehabilitación del cerco metálico de la losa deportiva, mantenimiento de puertas, ventanas, pisos, muros, techos, drenaje pluvial, barandas y la cobertura del tanque elevado, mejorando significativamente las condiciones de la infraestructura educativa.

Asimismo, se construyó un módulo prefabricado y se instalaron juegos infantiles inclusivos, contribuyendo a brindar espacios seguros, adecuados y accesibles para la formación y recreación de los escolares. Durante la ceremonia de entrega, estudiantes, docentes y padres de familia expresaron su agradecimiento a la gestión municipal por hacer posible esta importante intervención que fortalece la calidad educativa y el bienestar de la comunidad de Quechcap. (Arnaldo Mejía Bojórquez)



Municipalidad Distrital de Independencia
HUARAZ - ANCASH

SECTOR DE LA SALUD Y OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Huaraz, 17 de Julio del 2026

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000006-2026-MD/IA



POR CUANTO: El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital Independencia, en Sesión Extraordinaria N° 004-2026, de fecha 09 de julio de 2026, y;



VISTO: el Dictamen N° 000012-2026-MD/CPPEF (08-07-2026), emitido por la Comisión de Planificación, Presupuesto, Economía y Finanzas y sus antecedentes adjuntos referido a la propuesta de aprobación del REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y DEL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIA), para su aprobación correspondiente, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administración en los asuntos de su competencia; y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al orden jurídico;



Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que corresponde al Concejo Municipal, entre otras atribuciones, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;



Que, el artículo 341° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, hace referencia a los deberes de las entidades que realizan actividad de fiscalización, señalando que la administración pública ejerce su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso correspondiente;



Que, el artículo 248° del mismo cuerpo normativo, sobre los principios de la potestad sancionadora administrativa, precisa que solo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanciones son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso



habilitarán a disponer la privación de libertad; pero que, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, y que solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analoga;



Que, el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) tiene por objeto regular el ejercicio de la actividad de fiscalización y el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), así como, el dictado de las medidas provisionales y/o complementarias, para el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones de carácter administrativo en el marco de la función fiscalizadora y sancionadora de la Municipalidad Distrital de Independencia;



Que, asimismo, el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA), es el documento que registra las infracciones y montos de las multas aplicables a locales en general, comercios, mercados, salones de belleza, entre otros;



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 46°, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar; además, establece que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal pueden ser las de multa, revocación de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, inmovilización de vehículos, inmovilización de productos y otros. Asimismo, el artículo 47° dispone que el Concejo Municipal aprueba y modifica la Escala de Multas respectivas;



Que, el ejercicio de la potestad sancionadora debe estar orientado dentro de un contexto de difusión y persuasión al de los beneficios que derivan del cumplimiento de las disposiciones legales, así como de los perjuicios, dejando de lado la visión de castigo, como un medio de readaptación. A tal efecto, resulta imprescindible que la actividad de la administración se encuentre cimentada en criterios de justicia, equidad, legalidad y seguridad jurídica que permitan cada vez un mejor servicio y atención oportuna a los vecinos;



Que, la Ley N° 31914, Ley que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimientos, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de octubre de 2023, incorpora a la Ley N° 28976, entre otros aspectos, los conceptos de clausura, clausura definitiva, clausura temporal y riesgo inminente, así

como el Título III y los artículos 19°, 20°, 21° y 22° a la citada norma, estableciéndose así los supuestos en los que procede la clausura temporal de un establecimiento, así como la Clausura Definitiva del mismo;

Que, la Ley N° 32035, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de mayo de 2024, modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva; para agilizar los procesos de demolición; autoriza a las municipalidades a ejecutar demolición de obras que ocupen espacios públicos y a aquellas en propiedad privada que representen un riesgo inminente o irregularidad insubsanable;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2024-MD, de fecha 10 de febrero de 2025 se APRUEBA LA MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO ÚNICO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIA) de la Municipalidad Distrital de Independencia;

Que, el RASA (Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas) es una normativa municipal utilizada en el Perú; Siendo su objetivo establecer el régimen jurídico para imponer, ejecutar y multar infracciones de leyes y ordenanzas locales. Dependiendo del distrito, suele estar acompañado por el CUIA (Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas), donde se detallan las multas específicas correspondientes;

Que, el RASA y el CUIA son herramientas municipales diseñadas bajo los lineamientos del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, garantizando que las sanciones respeten el debido proceso y la legalidad;

Su objetivo es el siguiente:

- **RASA (Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas):** Es la norma local que establece el procedimiento administrativo, las reglas y los pasos que la municipalidad debe seguir para detectar infracciones, notificar al administrado y ejecutar las sanciones.
- **CUIA (Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas):** Es el documento técnico y legal (generalmente un anexo) que contiene la lista detallada de las faltas, las multas económicas (calculadas en UITs) y las medidas correctivas (clausuras, retenciones, etc.).

Que, mediante Dictamen N° 000012-2026-MD/CPPEF (08-07-2026), la Comisión de Planificación, Presupuesto, Economía y Finanzas, luego del análisis de los Instrumentos de Gestión RASA y CUIA ACUERDAN POR MAYORÍA APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE PROPUESTA DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y DEL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIA), PARA SU APROBACIÓN CORRESPONDIENTE, remite los actuados a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, a fin de que se eleve al Concejo Municipal para su tratamiento y aprobación;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9°, así como en los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el pleno del Concejo Municipal, con las visas de los titulares de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Gerencia de Desarrollo Territorial, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, y la Gerencia Municipal, aprobó por MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Artículo 1°.- APROBAR, el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Independencia, que consta de un (04) títulos, seis (06) capítulos, sesenta y siete (67) artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias Transitorias, once (11) Disposiciones Transitorias Finales, una (01) Disposición Complementaria Final, haciendo un total de cincuenta y un (51) folios, y forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 2°.- APROBAR, el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) de la Municipalidad Distrital de Independencia, que consta de ciento once (111) folios, conforme al siguiente detalle:

- **GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL (GDT)**
SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO (SGPU)
 - 135 procedimientos de Infracciones y Sanciones.
- **GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL (GDES)**
SUB GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO (SGDET)
 - 039 procedimientos de Infracciones y Sanciones.
- **GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL (GDES)**
SUB GERENCIA DE SERVICIOS Y PROGRAMAS SOCIALES (SGSPS)
 - 243 procedimientos de Infracciones y Sanciones.
- **GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL (GSMGA)**
SUB GERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA (SGPSC)
 - 005 procedimientos de Infracciones y Sanciones.
- **GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL (GSMGA)**
SUB GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL (SGSPGA)
 - 162 procedimientos de Infracciones y Sanciones.
- **GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL (GSMGA)**
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (SGGRD)
 - 027 procedimientos de Infracciones y Sanciones.

3.2. Fiscalizador Municipal y/o Policía Municipal. Es el personal dependiente del responsable de la etapa instructiva que se encarga de constatar los hechos contrarios al ordenamiento normativo municipal y/o normas de alcance nacional, que configuren una posible infracción, procediendo a realizar las actuaciones previas que correspondan conforme a lo previsto en la presente ordenanza. Se encuentran facultados para:

1. Materializar las medidas provisionales, cuando corresponda.
2. Solicitar al administrado la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria; interrogar a los administrados, representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando medios técnicos necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones; en observancia con lo regulado en la Constitución Política del Perú, el derecho del secreto y la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados, entre otros.
3. Realizar inspecciones con o sin previa notificación en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas, objeto de las acciones de fiscalización municipal; respetando el derecho fundamental de inviolabilidad del domicilio, cuando corresponda.
4. Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o video con conocimiento previo del administrado; así como utilizar medios afines necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización municipal debiendo siempre tener en cuenta a la Constitución Política del Perú, al derecho del secreto y la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados.
5. Materializar la notificación de la imputación de cargos emitida o validada por la Autoridad Instructora, dejando constancia de la diligencia conforme al TUO de la Ley N° 27444.

3.3. Responsable de la Etapa Resolutiva del Procedimiento Sancionador, son las siguientes áreas de la Municipalidad Distrital de Independencia:

- Gerencia de Desarrollo Territorial.
- Gerencia de Desarrollo Económico y Social.
- Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.
- Gerencia de Administración Tributaria.

Son los órganos de línea encargados de decidir la aplicación de la sanción en la etapa resolutiva del procedimiento sancionador, emiten las resoluciones de sanción, determinan la conclusión del procedimiento sancionador y dictar las medidas correctivas que sean pertinentes. Resuelven los recursos de reconsideración interpuestas contra las resoluciones de sanción.

3.4. Gerencia Municipal, Es el órgano de línea encargado de resolver en segunda instancia administrativa los recursos de apelación y los pedidos de nulidad presentados frente a las decisiones adoptadas por el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción dentro del procedimiento sancionador.

3.5. Cobranza Coactiva, La Subgerencia de Ejecución Coactiva es el órgano encargado de ejecutar las resoluciones de sanción emitidas a través del procedimiento sancionador y que se encuentran en estado de consentidas y agotada la vía administrativa, procediendo a realizar la cobranza respectiva; Asimismo, ejecuta las medidas correctivas de manera provisional u ordinaria cuando corresponda, en el marco de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, o norma que la modifique o sustituya.

3.6. La Oficina de Tesorería, Es el órgano encargado del cobro de la multa administrativa y del monto resultante de la adopción de las medidas correctivas a cargo de la Ejecutoría Coactiva de la Subgerencia de Ejecución Coactiva.

Artículo 4.- Apoyo de dependencias municipales y otras instituciones

Todas las unidades de organización que integran la Municipalidad Distrital de Independencia deberán brindar apoyo técnico y logístico a las áreas responsables de la etapa instructiva, dentro del marco de la cooperación y colaboración, para el cumplimiento de su rol fiscalizador y las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

En los casos que ameriten el responsable del área de la etapa instructiva, solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú, para el cumplimiento de las acciones que se requieran, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y otras normas correspondientes.

Asimismo, según sea el caso, el responsable de la etapa instructiva realizará las coordinaciones pertinentes para que, de manera conjunta con otras dependencias de la Administración Pública, tales como el Ministerio de Salud, el Ministerio Público, INDECOPI, entre otras, se efectúen las verificaciones necesarias a efectos de corroborar la comisión de alguna infracción municipal.

Artículo 5.- Definiciones

Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- 5.1. Acta de Fiscalización.** - Documento que registra la verificación de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, el cual es elaborado por el Inspector Municipal.
- 5.2. Actuaciones previas.** - Acciones que tienen por objeto determinar, con carácter preliminar, si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo del responsable de la etapa instructora; el que podrá realizar investigaciones, averiguaciones, y demás acciones que le permitan determinar la existencia o no de una infracción administrativa.

5.3. Denuncia administrativa. - Comunicación realizada por cualquier persona respecto a hechos que considera contrarios a las normas municipales vigentes.

5.4. Fiscalización Municipal. - Es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas bajo el enfoque de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos municipales contenidos en la presente ordenanza.

La municipalidad, como entidad provista de facultades para realizar labores de fiscalización, conduce las mismas a través de los fiscalizadores y policías municipales dependientes del responsable de la fase instructiva.

Otros órganos técnicos de la municipalidad, en el ejercicio de sus funciones, podrán advertir la existencia de conductas infractoras ante lo cual deberán comunicarlo al responsable de la fase instructiva para que evalúe el inicio de un procedimiento administrativo sancionador y, de ser el caso, se solicitará informes técnicos complementarios en todas las fases del procedimiento administrativo sancionador.

5.5. Infracción Administrativa. - Es toda conducta activa u omisiva que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones y obligaciones administrativas de competencia municipal vigentes al momento de su imposición, debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Distrital de Independencia.

5.6. Infractor. - Es toda aquella persona natural o jurídica de derecho público o privado que incurre en infracción administrativa. Se considera como infractores solidarios y sujetos pasivos de multa a los copropietarios y a los miembros de la sociedad conyugal, así como los actores del proceso de edificación.

5.7. Multa Administrativa. - Es la sanción pecuniaria que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero. El monto se fijará en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Distrital de Independencia, teniendo como base la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la comisión o detección de la infracción, dependiendo de la gradualidad asignada para cada una de ellas, y/o del valor de la obra y otras que se establezcan por disposiciones del gobierno nacional u ordenanzas.

Las multas administrativas por infracciones a los dispositivos municipales son de carácter personal, por lo que no son transmisibles a los herederos o legatarios, ni por acto o contrato celebrado entre el infractor con terceras personas.

Asimismo, puede ser aplicada como sanción individual y/o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición de pago, no libera ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación, por lo que deberá subsanar el hecho que la generó.

5.8. Medidas Correctivas. - Son obligaciones de hacer o no hacer que tengan por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión.

5.9. Medidas de Carácter Provisional. - Tienen por finalidad salvaguardar de forma inmediata el interés colectivo de la sociedad, así como el de asegurar la eficacia de la resolución de sanción administrativa.

5.10. Notificación de Imputación de Cargos. - Documento mediante el cual se inicia el procedimiento administrativo sancionador por la supuesta comisión de una infracción administrativa. Es notificado por el Fiscalizador, Inspector, Notificador y/o policía municipal al momento de la fiscalización, entendiéndose este como la Papeleta de Infracción, cuando se trate de fiscalización de gabinete la imputación de cargos se efectuará en la Resolución de Inicio de procedimiento Administrativo Sancionador.

5.11. Sanción Administrativa. - Sanción de carácter pecuniario (económico) que consiste en la obligación de pagar una suma de dinero a favor de la municipalidad. Esta sanción se impone como consecuencia de una infracción administrativa, la cual es cualquier conducta (acción u omisión) que incumpla las disposiciones municipales vigentes, siempre que dicha conducta esté previamente tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la entidad.

5.12. Papeleta de infracción. - Documento físico o electrónico elaborado en las actividades de fiscalización in situ, materializa la Notificación de Imputación de Cargos emitida por el área Instructora, sustentada en el Acta de Fiscalización.

Es el documento de iniciación del Procedimiento Administrativo Sancionador ya que por medio de ella se da inicio al procedimiento y se da al administrado la información complementaria necesaria para ejercer su defensa. Finalmente, hace las veces de constancia de notificación ya que forma certeza de que el administrado ha tomado conocimiento de la imputación de cargos.

La Papeleta de infracción no constituye sanción administrativa ni implica determinación anticipada de responsabilidad. Su diligenciamiento y entrega personal puede ser realizado por el fiscalizador, inspector y/o policía municipal y notificado conforme al régimen de notificación previsto en el TUO de la Ley N° 27444.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 6.- Definición del procedimiento administrativo sancionador

Es el conjunto de actos concatenados entre sí, conducentes para determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa e imposición de una sanción administrativa y/o medida correctiva en caso corresponda. En tal sentido, constituye un mecanismo de corrección en la actividad de todo administrado. Es un medio para asegurar el derecho de defensa del presunto infractor a través de sus alegatos y el ofrecimiento de pruebas que le permitan desvirtuar la imputación de cargo.

El procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia vecinal, o por denuncia de los medios de comunicación.

El procedimiento administrativo sancionador comprende dos fases:

- **Fase Instructora.** – Está a cargo del responsable de la autoridad instructora facultado para imputar cargos, dictar medidas provisionales, realizar las acciones de instrucción y actuación de pruebas durante la etapa de instrucción y emitir el informe final de instrucción.
- **Fase Resolutiva.** - Está a cargo del responsable de la autoridad decisora competente para imponer sanciones, medidas correctivas y resolver los recursos de reconsideración interpuestos contra las resoluciones de sanción.

Artículo 7. - Sujetos del procedimiento administrativo sancionador

7.1. Autoridad Municipal. - Es quien inicia y conduce el procedimiento sancionador, encontrándose el mismo a cargo de los responsables de las áreas de la etapa instructiva, en ejercicio de las facultades establecidas y obligaciones designadas según el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

7.2. Administrado. - Es toda aquella persona natural o jurídica, de derecho público o privado, y/o cualquier otra forma de agrupación, que incumpla de forma activa u omisiva lo señalado en las normas municipales administrativas o normativa nacional.

Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal los particulares, empresas e instituciones públicas y privadas dentro del ámbito de la circunscripción territorial de la Municipalidad Distrital de Independencia; y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales administrativas deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizarlas.

Las personas jurídicas o patrimonios autónomos son responsables por el incumplimiento u omisión de las disposiciones municipales administrativas, aun cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vinculación laboral. Por la naturaleza personalísima de las sanciones administrativas, éstas no son transmisibles a los herederos o legatarios del infractor; sin embargo, en caso de mantenerse la conducta contraria a las disposiciones municipales administrativas, se iniciará el procedimiento administrativo sancionador correspondiente, a quienes resulten responsables.

Artículo 8.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

El procedimiento administrativo sancionador que regula la presente norma se rige por los principios establecidos en el Artículo 248° TUO de la Ley N° 27444 y demás principios generales del derecho que resulten aplicables; los mismos que serán invocados dentro de los márgenes del debido procedimiento, garantizando los derechos de los ciudadanos.

- 8.1. Legalidad.** - Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.
- 8.2. Debido procedimiento.** - No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.
- 8.3. Razonabilidad.** - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
 - b) La probabilidad de detección de la infracción;
 - c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
 - d) El perjuicio económico causado;
 - e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
 - f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y

g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

8.4. Tipicidad. - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.

En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.

8.5. Irretroactividad. - Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.

8.6. Concurso de infracciones. - Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

8.7. Continuación de infracciones. – Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo. Las entidades, bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos:

- a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
- b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad a que se refiere el inciso 5.

8.8. Causalidad. - La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

8.9. Presunción de licitud. - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

8.10. Culpabilidad. - La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.

8.11. Non bis in idem. - No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 8.7

Sin perjuicio de lo antes señalado también se aplicarán al procedimiento administrativo sancionador los principios del procedimiento administrativo, regulados en el Artículo IV del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9. - Denuncia vecinal

Cualquier administrado o entidad puede comunicar a la autoridad municipal de la posible existencia de una infracción administrativa, ya sea por escrito, en forma verbal o utilizando cualquier otro medio, sin la necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo particular y/o colectivo.

La denuncia debe exponer claramente la relación de hechos, circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación. Recibida la denuncia, la Autoridad Instructiva realizará las diligencias preliminares necesarias, las cuales deberán ser descritas en el acta de fiscalización, a efecto de alcanzar la verosimilitud de los hechos materia de la denuncia e iniciar de oficio la fase instructiva del procedimiento administrativo sancionador.

En caso la denuncia no genere el inicio de la fase en mención, es responsabilidad del Autoridad instructora comunicar al denunciante si estuviera individualizado las razones que constituyeron su rechazo.

Artículo 10. - Responsabilidad de la infracción

El propietario del bien, el conductor del establecimiento, el poseedor del bien, el titular de la licencia de edificación sea persona natural o jurídica o cualquier otro tipo de agrupación y otros similares, son sujetos de infracción y responsabilidad administrativa.

Cuando la conducta infractora sea generada por una unidad vehicular, se presume la responsabilidad del propietario de esta, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado o no estaba bajo su posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o responsable.

En los casos en que el incumplimiento de las obligaciones previstas en un dispositivo legal corresponda a varias personas, estas responderán, solidariamente, por las consecuencias de las infracciones que cometan.

CAPÍTULO II
ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Artículo 11.- Actividad de fiscalización

La actividad de fiscalización es un acto público constituido por un conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control, inspección ocular y operativos a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contenidas en normas municipales y leyes, cuya fiscalización y posterior sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales. La actividad de fiscalización es realizada por Fiscalizador, Inspector, Notificador y/o policía municipal, bajo conducción funcional de la Autoridad Instructora.

La Autoridad Instructora podrá disponer la participación de personal técnico especializado o veedores de la Municipalidad o de otras entidades públicas, cuando la naturaleza de los hechos lo requiera. Su intervención deberá constar en el acta respectiva y servirá como sustento técnico del procedimiento, sin sustituir la competencia de la Autoridad Instructora. Esta actividad es realizada por los Fiscalizadores, Inspectores, Notificadores y/o policías municipales, con la asistencia técnica o profesional del personal municipal técnico con conocimiento específico del área en que laboral.

11.1. La actividad de fiscalización por terceros.

Todas las actividades vinculadas a las funciones de fiscalización, a excepción de la fase sancionadora (Resolutiva), podrán ser ejercidas a través de terceros en lo que corresponda. Lo cual se encuentra regulado en el artículo 59° - Tercerización de actividades, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

11.2. La Municipalidad Distrital de Independencia establecerá los criterios y procedimientos para la contratación de terceros, designación y ejecución de las tareas de fiscalización que realizarán.

Artículo 12.- Deberes del fiscalizador y Policía Municipal durante la actividad de fiscalización

Son deberes de los fiscalizadores y Policías Municipales que ejercen la actividad de fiscalización las siguientes:

- a) Identificarse ante los administrados fiscalizados, presentando su credencial otorgada por la Municipalidad y/o su documento nacional de identidad.
- b) Poner en conocimiento del administrado, la base legal que sustenta su competencia de fiscalización, sus facultades y atribuciones.
- c) Entregar copia del Acta elaborada durante la actividad de fiscalización al finalizar la diligencia, la misma que estará redactada de manera clara, legible, y sin enmendaduras, comunicándole al administrado que tiene derecho a consignar las observaciones que considere pertinentes.
- d) Guardar reserva sobre la información obtenida en la fiscalización.
- e) Mostrar una conducta imparcial durante la diligencia, encontrándose prohibido de mantener intereses de conflicto.

Artículo 13.- Derechos y deberes de los administrados fiscalizados

Son derechos de los administrados fiscalizados los siguientes:

- a) Ser informados del objeto y de la base legal de la acción de fiscalización, así como de los plazos establecidos para presentar los descargos o las actuaciones que deberá de realizar conforme al procedimiento regulado en la presente Ordenanza.
- b) Solicitar la identificación del fiscalizador y policía municipal.
- c) Incluir sus observaciones dentro de las Actas.
- d) Contar con asesoría profesional en las diligencias, si así lo considera.

Son deberes de los administrados fiscalizados lo siguiente:

- a) Brindar las facilidades a los fiscalizadores y policías municipales durante la actividad de fiscalización, caso contrario será pasible de la sanción administrativa correspondiente.

- b) Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y fiscalizadores municipales, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
- c) Suscribir el Acta de Fiscalización.
- d) No agredir física ni verbalmente a los funcionarios, servidores ni inspectores municipales que realicen la diligencia, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran iniciarse.

Artículo 14.- Denuncia administrativa

Toda persona natural o jurídica podrá comunicar, aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento jurídico, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento.

La comunicación debe exponer claramente la exposición de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la identificación de sus presuntos autores, partícipes y afectados, la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación.

Recibida la denuncia, el órgano competente realizará las indagaciones, investigaciones e inspecciones preliminares que crea necesarias, con la finalidad de detectar, constatar y recabar los medios probatorios que determinen la procedencia del inicio del procedimiento sancionador.

El denunciante no podrá ser considerado como parte del procedimiento, no obstante, le será comunicado el inicio del procedimiento sancionador con reserva de la información que pueda comprometer a la parte imputada mientras no haya sido determinada su condición de infractora.

CAPÍTULO III
FASE INSTRUCTIVA

Artículo 15.- Definición de Fase instructiva

Es la primera etapa del procedimiento administrativo sancionador que se inicia de oficio por la Autoridad Instructiva, bien por propia iniciativa o consecuencia de orden superior, por petición motivada de otros órganos o entidades públicas externas o por denuncia. En esta fase se realizan las actuaciones administrativas que servirán para el pronunciamiento de la referida autoridad a través de su Informe Final de Instrucción.

Artículo 16.- Uso especial de drones u otros equipos tecnológicos afines en la fase instructiva

Las áreas instructoras a través de sus fiscalizadores y/o policías municipales, están facultado, de ser necesario y según el caso lo amerite, para el uso de drones u otros equipos tecnológicos propios o de terceros que demuestren fehacientemente la conducta infractora, para contribuir con el desarrollo de las actividades de fiscalización municipal.

Artículo 17.- Acta de fiscalización

El acta de fiscalización o similar que haga sus veces, es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente, dejando constancia de los hechos verificados durante la diligencia, salvo prueba en contrario y debe contener como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
2. Documento de Identidad del presunto infractor o RUC de la persona jurídica.
3. Lugar, fecha y hora de inicio y de cierre de la diligencia.
4. Nombre e identificación del (los) fiscalizador (es) y/o policía (as) municipales.
5. Nombre e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
6. Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
7. Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de (los) fiscalizador (es) y/o policía (as).
8. La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se dejará constancia de dicha negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
9. La negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta, de ser el caso.

Artículo 17-A.- Papeleta de Infracción

La Papeleta de Infracción, a ser elaborada en la actividad de fiscalización en el lugar de los hechos, constituye la forma de materialización de la Notificación de Imputación de Cargos y debe contener, como mínimo:

1. Fecha y hora de emisión.
2. Identificación de la Autoridad Instructora que la emite
3. Nombres y apellidos o razón social del presunto infractor.
4. Domicilio legal del presunto infractor y/o del lugar en que se detectó la comisión de la presunta infracción.
5. Código y redacción de la (s) infracción (es) que aquellos actos u omisiones descritos en el Acta de Fiscalización pudieran constituir; según el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente.
6. La sanción económica que, en su caso, correspondería imponer y las medidas complementarias y/o correctivas.

7. Referencia (número y fecha) del acta de fiscalización que describe de manera clara y precisa los hechos que ameritan la imposición de la infracción.
8. Observaciones del inspector, fiscalizador, policía municipal o del presunto infractor.
9. Autoridad Municipal competente que emite la papeleta
10. El nombre, documento de identidad y firma del policía municipal, fiscalizador y/o inspector de la municipalidad que realiza la fiscalización
11. Indicación de que el notificado puede efectuar sus descargos o acreditar la subsanación de la infracción dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación
12. Las normas que tipifican los actos u omisiones como infracción administrativa
13. Datos del receptor, nombres y apellidos, cargo o relación con el notificado, documento nacional de identidad y firma; o en su defecto negativa a firmar, negativa a recibir, ausencia, segunda visita y/o acta bajo puerta, según corresponda, conforme al TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 18.- Conclusión de la actividad de fiscalización

Las actuaciones de fiscalización podrán concluir en:

1. La certificación o constancia de conformidad de la actividad desarrollada por el administrado.
2. La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado.
3. La advertencia de la existencia de incumplimientos no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades administrativas.
4. La recomendación del inicio de un procedimiento administrativo sancionador con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.
5. La adopción de medidas provisionales.
6. Otras formas según lo establezcan las leyes especiales.

Estas conclusiones deben consignarse en el acta de fiscalización. Asimismo, mediante el uso del acta de fiscalización se realizarán actividades de control solo con finalidad orientativa, a fin de que el administrado pueda adecuar su conducta conforme a la normatividad vigente.

En este último caso se deberá indicar el plazo otorgado para levantar las observaciones detectadas.

Artículo 19.- Medidas de carácter provisional

Las medidas de carácter provisional buscan salvaguardar de forma inmediata el interés colectivo de la sociedad civil o el bien jurídico protegido; así como, asegurar la eficacia de la resolución de sanción administrativa a emitirse por la Autoridad Resolutiva del procedimiento administrativo sancionador. Son aplicables en cualquier momento del procedimiento administrativo sancionador.

Podrán adoptarse como medidas provisionales, las medidas correctivas determinadas en el artículo 39 del presente cuerpo normativo, a fin de resguardar el cumplimiento de la resolución que recaerá en el respectivo procedimiento administrativo sancionador.

Las medidas de carácter provisional adoptadas deberán ajustarse a la intensidad, razonabilidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretende garantizar en cada caso concreto. Dichas medidas solo se aplicarán cuando la actividad que se desarrolla o la conducta detectada carezcan de licencia o autorización municipal, contravengan las normas de zonificación, urbanismo, el medio ambiente, seguridad, seguridad vial y/o constituya un riesgo o peligro para la salud de las personas, la conservación material y la vida.

Las medidas de carácter provisional podrán ser ejecutadas directamente por el fiscalizador y/o policía municipal y supervisadas por el responsable de la autoridad instructora, o dictadas por este último a través de una resolución administrativa, siendo ejecutadas en este caso por el ejecutor coactivo.

El responsable de la etapa instructiva puede ordenar la aplicación de una o más medidas provisionales, de manera conjunta o con posterioridad a la aplicación de la primera medida provisional ejecutada; asimismo, puede variar la medida provisional que haya ordenado si lo considera necesario, por otra medida contemplada en la presente Ordenanza u otra que resulte necesario.

Las medidas provisionales ejecutadas directamente por el fiscalizador y/o policía municipal deberán constar en el "Acta de Ejecución de Medida Provisional", las mismas que podrán ser: decomiso, retiro, internamiento temporal de vehículo, clausura, paralización, cancelación y retención. Dichas medidas podrán ejecutarse en días hábiles o inhábiles, durante las veinticuatro (24) horas del día. Para su ejecución se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, entre otros. Como medida excepcional, y sólo si las circunstancias así lo requieren, se podrá disponer la colocación de muretes, el tapiado de puertas y/o soldadura de ventanas y puertas como medio para efectivizar los actos de coerción o ejecución forzosa, vinculados al cumplimiento de obligaciones de hacer o de no hacer, y siempre que la fiscalización de tales actividades sea de competencia de la Entidad y se encuentre en peligro la salud, higiene o seguridad pública, medio ambiente, así como en los casos en los que se vulneren las normas sobre urbanismo y zonificación.

La vigencia de las medidas de carácter provisional estará condicionada al levantamiento de las circunstancias que motivaron su adopción.

La notificación de la resolución administrativa y/o acta de ejecución de medida de carácter provisional será realizada conforme al TUO de la Ley N° 27444 y las demás normas relacionadas a la materia.

Se procederá a la destrucción en caso se trate de artículos que han sido decomisados o retirados y que tienen la condición de adulterados, falsificados, se trate de bienes perecibles en estado de descomposición, que constituyen peligro contra la vida o la salud cuya circulación o consumo están prohibidos por la ley o su origen o faenado sea de manera informal sin autorización de la entidad competente.

Artículo 20.- Requisitos del acta de ejecución de la medida de carácter provisional

El acta de ejecución de la medida de carácter provisional deberá contener lo siguiente:

1. El nombre completo o razón social del administrado.
2. Documento de Identidad del presunto infractor o RUC de la persona jurídica.
3. La tipificación de los códigos de infracción que se imputan.
4. El detalle de los hechos constatados.
5. El nombre del fiscalizador o policía municipal y de la autoridad de apoyo, en caso corresponda.
6. Lugar, día, fecha y hora de la diligencia.
7. La firma del administrado.
8. La firma del fiscalizador y/o policía municipal.
9. En caso de negativa a suscribir el acta o recibir copia de esta se consignará dicha circunstancia, según corresponda.

Una copia (01) del acta se entregará al administrado o cualquier otro responsable; el original del acta, al órgano instructor interventor o entidad pública que haya intervenido en la diligencia, y la segunda copia del acta se adjuntará a la notificación de imputación de cargos, a manera de sustento del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 21.- Modificación y levantamiento de la medida de carácter provisional

Las medidas de carácter provisional emitidas a través de acta de ejecución o resoluciones administrativas podrán ser modificadas o levantadas de oficio o a solicitud de parte, mediante una nueva acta o una resolución que lo determine.

La solicitud de levantamiento de las medidas cautelares administrativas debe ser presentada por escrito y su evaluación no podrá exceder de cinco (05) días hábiles, desde que el responsable de la etapa instructiva tomó conocimiento del pedido.

El levantamiento de la medida provisional no implica exonerar al infractor de la imposición de la sanción administrativa y la aplicación de la medida correctiva que corresponda, la misma que será evaluada por la Autoridad Decisora.

CAPÍTULO IV DEL PRINCIPIO DE AUTORIDAD

Artículo 22.- Acciones ante el entorpecimiento o impedimento de la labor de fiscalización

En caso los administrados obstaculicen o entorpezcan la actividad de fiscalización mediante intimidación o violencia contra el funcionario, servidor público o responsable de la fiscalización o ejecutor y/o auxiliar coactivo de ser el caso, informarán tales hechos a la Procuraduría Pública Municipal con la debida urgencia, a efectos de que formule la respectiva denuncia penal por la comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de denunciar otros ilícitos según corresponda, en concordancia con el Artículo N° 368 del Código Penal, sobre resistencia o desobediencia a la autoridad.

Artículo 23.- Acciones ante el incumplimiento o resistencia a las medidas de carácter provisional o correctivo

En el supuesto de que las medidas de carácter provisionales o correctivas sean incumplidas o resistidas por el administrado en su calidad de sujeto obligado, el funcionario, servidor público o responsable de la actividad de fiscalización o el ejecutor y/o auxiliar coactivo, de ser el caso, informarán tales sucesos a la Procuraduría Pública Municipal con la debida urgencia, a efectos de que formule la respectiva denuncia penal por la comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de desobediencia o resistencia a la autoridad, en concordancia con el Artículo N° 368 del Código Penal, sobre resistencia o desobediencia a la autoridad.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en casos de incumplimiento, la autoridad podrá adoptar las medidas necesarias para su sostenimiento, tales como: adhesión de carteles, uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, ubicación de personal, tapiado de puertas y/o soldadura de ventanas y puertas; colocación de muretes, colocar avisos indicando que el local u obra se encuentra clausurada o paralizada, o que en un determinado predio no se cumple con una orden administrativa. Dichos avisos podrán ser colocados en vía pública o en propiedad privada.

Artículo 24.- Acciones en casos de flagrancia

Si durante la ejecución de las medidas provisionales o correctivas, el funcionario, servidor público o responsable de la actividad de fiscalización o el ejecutor y/o auxiliar coactivo, de ser el caso, sean agredidos de manera verbal o física por parte de los administrados o desobedezcan las medidas decretadas, procederán de inmediato a solicitar con el carácter de urgente, el apoyo de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público, con la finalidad de que se detenga al agresor.

En el supuesto referido anteriormente se levantará el acta respectiva, en la cual se expondrán los motivos que sustenten la detención por flagrancia de agresor y sea puesto a disposición del Ministerio Público, a fin de que se proceda con la denuncia respectiva en su contra, sin perjuicio de informar a la Procuraduría Pública Municipal sobre lo ocurrido para que actúe conforme a sus funciones y atribuciones.

Artículo 25.- Falsedad ideológica

Se configura cuando el administrado inserta o hace insertar, en instrumento público, declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad; asimismo, se configura cuando se hace uso del documento como si el contenido fuera exacto, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio.

De ser el caso, se informará a la Procuraduría Pública Municipal, a efectos de que formule la respectiva denuncia penal por la comisión del delito contra la administración pública.

Artículo 26.- Inicio del procedimiento administrativo sancionador

El procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio por decisión de la Autoridad Instructora, bien por propia iniciativa, por orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades, o por denuncia vecinal.

Con anterioridad a su iniciación formal, podrán realizarse actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección para determinar preliminarmente si concurren circunstancias que justifiquen su inicio.

En la fiscalización de campo, el inicio del procedimiento se materializa mediante la Papeleta de Infracción, sustentada en el Acta de Fiscalización.

En la fiscalización de gabinete, denuncia administrativa u otras actuaciones previas en las que no exista intervención directa en campo, el inicio del procedimiento administrativo sancionador se realiza mediante Notificación de Imputación de Cargos que acompaña a la resolución emitida por la Autoridad Instructora.

El Acta de Fiscalización constituye actuación previa y medio probatorio, y no constituye por sí solo acto autónomo de inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 27.- Documento de notificación de imputación de cargos

La Notificación de Imputación de Cargos es el documento físico o electrónico emitido o validado por la Autoridad Instructora, mediante el cual se comunica al administrado el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

1. En fiscalización de campo, dicho documento adopta la forma de Papeleta de Infracción.
2. En fiscalización de gabinete, denuncia administrativa u otros supuestos sin intervención directa en campo, la imputación de cargos se realizará mediante Resolución de Inicio o documento equivalente emitido por la Autoridad Instructora. La notificación material del documento podrá ser realizada por el fiscalizador, inspector, notificador y/o policía municipal, conforme al régimen de notificación previsto en el TUO de la Ley N° 27444.

Cuando la imputación de cargos se materialice mediante Papeleta de Infracción, no será exigible adjuntar una resolución distinta, siempre que la papeleta contenga todos los requisitos establecidos en el artículo 17-A y conste su emisión o validación por la Autoridad Instructora.

Artículo 28.- Requisitos de la Notificación de imputación de cargos

La Notificación de imputación de cargos deberá expresar los siguientes datos:

1. Fecha y hora de imposición de la Notificación de Imputación de Cargos.
2. Órgano que impone la Notificación de Imputación de Cargos.
3. Nombres y apellidos del presunto infractor si es persona natural o razón social si se trata de persona jurídica.
4. Documento de Identidad del presunto infractor o RUC de la persona jurídica.
5. Domicilio del infractor (que podrá ser donde se detecte la infracción, el que señale el presunto infractor, el que figure en su DNI, en el registro de la SUNAT o de la Municipalidad de Independencia).
6. Numero de Resolución de inicio (PAS) y Acta de Fiscalización
7. Anexos Obligatorios:
 - 7.1. Resolución de Inicio de procedimiento administrativo sancionador.
 - 7.1.1. Dirección o ubicación donde se detecta o se hubiere cometido la infracción.
 - 7.1.2. Antecedentes.
 - 7.1.3. Las normas que tipifican dichos actos u omisiones como infracciones administrativas.

- 7.1.4. Código de la infracción detectada, monto de la multa, gradualidad y descripción de la misma, de acuerdo con el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas.
- 7.1.5. Una descripción detallada de los actos u omisiones que pudieran constituir infracción administrativa.
- 7.1.6. Medida Provisional, en caso de corresponder.
- 7.1.7. El plazo dentro del cual el administrado podrá presentar sus descargos por escrito.
- 7.2. Acta de Fiscalización.
8. Nombres, apellidos y firma del policía o fiscalizador municipal que impone la notificación.
9. Nombres, apellidos y firma del infractor que recibe la notificación.
10. Certificado de negativa a la notificación.

Artículo 29.- Notificación de la imputación de cargo

Emitida la notificación de imputación de cargos, esta será notificada conforme a lo estipulado en los artículos respectivos del TUO de la Ley N° 27444, referidos a las modalidades de notificación y régimen de la notificación personal allí previstos.

Artículo 29-A.- La notificación en el Procedimiento Administrativo Sancionador

1. En un procedimiento administrativo sancionador la notificación se realizará en el local fiscalizado o materia de procedimiento administrativo sancionador. El cese de actividades, cierre, abandono, desocupación o inexistencia actual del establecimiento fiscalizado no impide el inicio, prosecución ni conclusión del procedimiento administrativo sancionador, siempre que la notificación de los actos administrativos se efectúe válidamente al administrado conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
2. La notificación personal se realizará en el domicilio que conste en el expediente o en el último domicilio que el administrado haya señalado ante la Municipalidad en otro procedimiento análogo dentro del último año. Cuando el administrado no haya señalado domicilio o el consignado resulte inexistente, insuficiente o no idóneo para la notificación, la autoridad deberá emplear, tratándose de persona natural, el domicilio que figure en su Documento Nacional de Identidad, de conformidad con la Ley N.° 27444.
3. Cuando el administrado sea persona jurídica, la notificación se cursará al domicilio fiscal, domicilio legal, establecimiento consignado en el expediente o al último domicilio señalado ante la entidad, sin perjuicio de emplear otros medios de notificación permitidos por ley cuando el administrado los hubiera autorizado expresamente.
4. Si en el domicilio correspondiente no se encontrara al administrado ni a otra persona en el momento de la notificación personal, el notificador deberá dejar constancia de dicha circunstancia en el acta respectiva y colocar un aviso indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente diligencia. Si tampoco pudiera entregarse la notificación en la segunda oportunidad, esta podrá ser dejada debajo de la puerta, incorporándose al expediente el acta y copia del documento notificado.
5. Si en el domicilio se encontrara persona capaz de recibir la notificación, esta podrá entenderse con ella, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y vínculo o relación con el administrado. Si la persona se negara a recibirla o a suscribir el cargo, se dejará constancia de tal hecho, teniéndose por válidamente efectuada la notificación, conforme a la Ley N.° 27444.
6. La notificación mediante telegrama, correo certificado, telefax, correo electrónico, casilla electrónica u otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quién lo recibe solo procederá en los supuestos permitidos por la Ley N.° 27444 y, en el caso de medios electrónicos o alternativos, cuando el administrado los hubiera solicitado o autorizado expresamente, o cuando exista habilitación legal específica.
7. La notificación por publicación procederá únicamente cuando se hubiera agotado razonablemente la notificación personal o concurra alguno de los supuestos previstos en la Ley N.° 27444, dejándose constancia expresa de las diligencias previas realizadas para ubicar y notificar al administrado.
8. El cierre posterior del establecimiento, el retiro del titular, la desocupación del local o la clausura del negocio no extinguen por sí mismos la responsabilidad administrativa derivada de hechos infractores constatados con anterioridad, ni enervan la potestad sancionadora de la Municipalidad, sin perjuicio de la valoración que corresponda respecto de las medidas correctivas, del cese de la conducta o de la ejecución de actos posteriores dentro del procedimiento.
9. La autoridad instructora deberá dejar constancia documentada de cada intento de notificación, del domicilio utilizado, del resultado de la diligencia y, de ser el caso, de la causa por la cual se recurrió a una modalidad supletoria o a la publicación, bajo responsabilidad.

Artículo 30.- Descargo del administrado

El presunto infractor, en ejercicio de su derecho de defensa, puede presentar su descargo por escrito, adjuntado todos los medios probatorios que considere pertinentes, dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se le entregó la notificación de imputación de cargos.

Artículo 31.- Evaluación de descargo

Una vez vencido el plazo para la interposición del descargo, con o sin él, la Autoridad Instructiva podrá realizar las actuaciones necesarias de oficio (recopilación de datos e información relevantes), que coadyuven en la emisión del Informe Final de Instrucción.

Luego que el presunto infractor presente el correspondiente descargo o sin este, el responsable de la fase instructiva evaluará los actuados del procedimiento administrativo sancionador iniciado y determinará la existencia o no de una infracción sancionable. A mérito de ello se emitirá el informe final de instrucción, el cual será remitido a la fase resolutoria a cargo del área responsable de la Etapa Resolutiva, a fin de que el procedimiento administrativo sancionador continúe conforme a ley.

Artículo 32.- Regularización de la conducta infractora

Impuesta la notificación de imputación de Cargos, no se generará sanción administrativa siempre y cuando el infractor acredite el cese de la conducta infractora dentro del plazo de cinco (5) días hábiles otorgados para la formulación de los descargos, la misma que será evaluada por el responsable de la Etapa Instructiva.

Sin perjuicio de lo expuesto, la subsanación voluntaria de la conducta infractora no suprime ni elimina la aplicación de sanciones económicas en los siguientes casos:

- Ruidos molestos que sobre pasen los decibeles permitidos por la autoridad competente.
- Incumplimiento de medidas de seguridad en el proceso constructivo de obras privadas.
- Incumplimiento a la orden de paralización de obra privada.
- Incumplimiento de la Ley Integral de Gestión de Residuos Sólidos y normas vinculadas.
- Por no dar aviso del cierre del establecimiento profesional, comercial, industrial y/o de servicios.
- Por funcionar el establecimiento comercial, industrial y/o de servicios fuera del horario establecido en la licencia de funcionamiento.
- Por realizar carga y descarga de mercaderías fuera del horario establecido en la Ordenanza Municipal N° 013-2020-MDI.
- Expendio de bebidas alcohólicas, discordante al giro autorizado en la licencia de funcionamiento.
- Por obstaculizar e impedir el ingreso a la autoridad municipal para inspeccionar el establecimiento, negarse a identificarse y/o brindar datos falsos.
- Por realizar la fabricación, almacenaje, depósito, comercialización, distribución y/o manipulación de productos pirotécnicos o detonantes sin autorización.
- Por realizar dentro del establecimiento actividades que atenten contra la moral, las buenas costumbres o atenten contra la tranquilidad del vecindario y/o afecten el orden público.
- Por no contar el establecimiento comercial, industrial y/o servicios con las condiciones de seguridad iniciales para su emisión de certificado ITSE, ECSE y VISE.
- Por desacato a las medidas preventivas.
- Por la comercialización de productos alimenticios industrializados con fecha de vencimiento vencidos y/o expirados.
- Por comercialización de comidas y/o bebidas en mal estado o utilizar insumos o productos para su preparación, no aptos para el consumo humano.
- Entre otros que establezca el responsable de la Etapa Instructiva.

Artículo 32-A.-. Conservación del acto administrativo y subsanación de vicios no trascendentes en el procedimiento administrativo sancionador

1. En el procedimiento administrativo sancionador, cuando los actos administrativos o actuaciones administrativas presenten vicios de forma, omisiones no esenciales, errores materiales, errores aritméticos o no trascendentes que no afecten la validez sustancial del acto ni vulneren el derecho de defensa del administrado; prevalece su conservación, debiendo procederse a su enmienda, aclaración, integración o subsanación por la autoridad que emitió el acto, según corresponda, sin necesidad de retrotraer el procedimiento.
2. Se consideran vicios no trascendentes, siempre que no afecten el debido procedimiento ni alteren el sentido de la decisión, los siguientes:
 - a) Contenido impreciso o incongruente que pueda ser aclarado objetivamente;
 - b) Motivación insuficiente o parcial susceptible de complementación;
 - c) Infracción a formalidades no esenciales del procedimiento;
 - d) Omisión de documentación no esencial;
 - e) Errores materiales o aritméticos; esto es, errores en denominaciones, fechas, números, códigos, referencias o datos accesorios que puedan rectificarse sin modificar los hechos imputados.
3. La conservación o subsanación deberá efectuarse mediante pronunciamiento expreso, debidamente motivado, emitido antes de la resolución final del procedimiento, dejando constancia de la corrección efectuada y de las razones por las cuales el vicio no resulta trascendente. Esta conservación o rectificación del acto deberá ser notificado al administrado para que haga llegar

las sus observaciones u oposición que crea conveniente, la misma que se resolverá junto a la acto conservado o rectificado.

4. No procede la conservación del acto ni la mera subsanación cuando el vicio:
 - a) Afecte la competencia de la autoridad;
 - b) Recaiga sobre la identificación esencial de los hechos imputados;
 - c) Altere la tipificación de la infracción, la sanción o la medida correctiva;
 - d) Vulnere el derecho de defensa, el debido procedimiento o el principio de tipicidad;
 - e) Implique ausencia de motivación sustancial;
 - f) Afecte de manera relevante la validez de la notificación; o
 - g) Modifique el sentido de la decisión administrativa.
5. Los errores materiales o aritméticos contenidos en actas, papeletas, informes, imputaciones de cargos, resoluciones u otros actos del procedimiento administrativo sancionador pueden ser rectificados de oficio o a pedido de parte, en cualquier momento, incluso con efecto retroactivo, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación deberá adoptar la misma forma y modalidad de comunicación o publicación que correspondió al acto original.
6. La aplicación del presente artículo no exime de responsabilidad administrativa al servidor o funcionario que hubiere emitido el acto con vicio subsanable, salvo que la enmienda se produzca de oficio y antes de la emisión de la resolución sancionadora
7. El presente artículo se interpreta y aplica conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, especialmente a las disposiciones sobre nulidad, conservación del acto, conservación de actuaciones, rectificación de errores y el debido procedimiento.

Artículo 33.- Informe Final de Instrucción

El informe final de instrucción es el documento que contiene, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de la sanción administrativa y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción administrativa. Dicho documento será derivado a la autoridad resolutoria, culminándose con ello la fase instructiva.

**CAPÍTULO V
FASE RESOLUTIVA**

Artículo 34.- Definición de Fase Resolutiva

Es la segunda fase del procedimiento administrativo sancionador en la que se realiza un conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes para la determinación o no de una sanción administrativa y de ser el caso sus correspondientes medidas correctivas. Esta fase se inicia con el traslado del Informe Final de Instrucción al administrado.

Artículo 35.- Recepción y notificación del informe final de instrucción

El área responsable de la etapa decisora recibe el informe final de instrucción y remite al administrado una (1) copia del mismo, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles a fin de que realice sus respectivos descargos.

Luego de la evaluación de dicho informe, juntamente con el descargo presentado en esta fase o sin él, se determinará la procedencia o no de la sanción administrativa, pudiendo realizar las actuaciones complementarias de oficio que se consideren indispensables para la determinación de la imposición de la sanción administrativa.

De determinarse la procedencia de la sanción se emitirá la correspondiente resolución, la misma que será notificada al administrado juntamente con el Informe que determinó la procedencia de la multa y/o medida correctiva.

De no proceder la sanción administrativa, se informará de ello mediante una carta u oficio, la cual será notificada de forma conjunta con el Informe que determinó la improcedencia de la sanción y/o medida correctiva.

Artículo 36.- Emisión de la resolución de sanción administrativa

Una vez determinada la procedencia de la sanción, el área responsable de la etapa decisora proyectará una resolución de sanción administrativa, la misma que deberá contener la multa y la medida correctiva en caso corresponda, respetando los plazos de caducidad establecidos en el TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 37.- Requisitos de la resolución de sanción administrativa

La resolución de sanción administrativa que se emita, además de ceñirse estrictamente a los requisitos de validez del acto administrativo, deberá contener los siguientes datos:

1. Número de resolución y fecha de emisión.

2. Documento de Identidad del presunto infractor o RUC de la persona jurídica.
3. Nombre, domicilio del infractor y lugar de la infracción.
4. Número y fecha de la notificación de cargo que la originó.
5. Código de la infracción y descripción de la infracción.
6. Las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción.
7. La multa, señalando el importe, el plazo de cancelación y gradualidad.
8. Medida correctiva que corresponda.
9. Señalar el beneficio que le corresponde al administrado, de acuerdo al régimen de incentivos por el pronto pago de la multa o reconocimiento expreso de la comisión de la infracción administrativa.
10. Plazo para su impugnación.
11. Firma del funcionario que emite la resolución.

Artículo 38.- Notificación de la resolución de sanción administrativa

La resolución de sanción administrativa deberá ser notificada conforme a lo estipulado en los artículos respectivos del TUO de la Ley N° 27444, referidos a las modalidades de notificación y régimen de notificación personal allí previstos.

La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento administrativo sancionador será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quien denunció la infracción, de ser el caso.

Artículo 39.- Medidas correctivas

Son aquellas disposiciones que tienen una finalidad reparatoria, conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción cometida, a su estado anterior, deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades del interés social o de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto.

La vigencia de las medidas correctivas estará condicionada al transcurso del plazo o al levantamiento de las circunstancias que motivaron su adopción, según corresponda.

El área responsable de la etapa decisora, en la resolución de sanción administrativa, dispondrá la aplicación de la(s) medida(s) correctivas de manera complementaria a la multa impuesta. Las medidas correctivas podrán ser las siguientes:

1. **Decomiso.** - La autoridad municipal está obligada a disponer el decomiso en los siguientes casos:
 - 1.1. Productos para el consumo humano, cuando se encuentren adulterados, falsificados o en estado de descomposición o con fecha de vencimiento expirado o caducado.
 - 1.2. Productos que constituyan peligro contra la vida o integridad de la persona, la salud y todos aquellos que sean puestos a disposición del público o se comercialice cuando su circulación esté prohibida.
 - 1.3. Productos que vulneren la propiedad intelectual.
 - 1.4. Bienes en condiciones insalubres, antihigiénicas o que puedan afectar la salud de las personas y que sirven para la comercialización, elaboración, preparación, almacenamiento, manipulación y/o entrega de productos para consumo o uso humano.
 - 1.5. Otros supuestos que sean precisados en leyes u ordenanzas específicas.

La ejecución de la medida de decomiso en los casos señalados se efectuará de manera inmediata por los fiscalizadores con el apoyo policías municipales dependiente de la Subgerencia de Participación y Seguridad Ciudadana. Realizado el decomiso se elaborará el acta correspondiente de los bienes decomisados, en tres (03) juegos, en la que se dejará constancia detallada de los mismos, su cantidad y el estado en que se decomisan, así como las circunstancias del acto de decomiso, consignando el nombre o razón social y firma del propietario o quien lo posea; asimismo, se indicará la infracción administrativa cometida. De negarse a suscribir el acta de decomiso, se procederá a dejar constancia de tal hecho.

Su ejecución se realiza previo acto de inspección que conste en acta coordinada, de ser el caso, con el Ministerio Público, Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI) u otros órganos especializados que hayan participado de la diligencia.

La copia del acta conteniendo la firma o sin ella se le entregará al intervenido o a sus representantes; el original quedará en custodia del responsable de la fase instructiva, una (01) copia deberá adjuntarse a la notificación de cargo generada y, en caso de participar otras instituciones públicas, se le entregará una (01) copia de esta a su representante.

Las especies en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos o vencidos, se destruyen o eliminan de forma inmediata, bajo responsabilidad del responsable de la fase instructiva, previa elaboración del acta de destrucción; la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos o productos destruidos, su cantidad y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes, o del desconocimiento de la identidad

del mismo. En este último caso, se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de dos (02) trabajadores de la municipalidad.

Copias del acta, tanto de decomiso como de destrucción que se levanten, serán entregadas a los representantes del Ministerio Público como a los de las instituciones u organismos en caso de haber participado, quedando el original de la misma en custodia del responsable de la fase instructiva y además se adjuntará una (01) copia de dicha acta a la notificación de cargo que se haya generado.

2. **Inmovilización.** - Los fiscalizadores y/o policías municipales podrán inmovilizar productos cuando consideren que no son aptos para el consumo humano. Una vez comprobado ello, se ordenará su decomiso y posterior destrucción; caso contrario, se pondrán a disposición del administrado, levantándose el acta correspondiente.
3. **Retención.** - Todos aquellos productos y bienes materia de comercio, que no sean pasibles de decomiso podrán ser retenidos; siempre y cuando se haya verificado el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales.

La ejecución de la medida de retención se efectuará de manera inmediata por los fiscalizadores con el apoyo policías municipales dependiente de la Subgerencia de Participación y Seguridad Ciudadana, en los casos de comercio o actividad económica, onerosa o gratuita, no autorizada o incumpliendo lo autorizado, en espacios públicos, áreas comunes, zonas de seguridad o de tránsito dentro de galerías, campos feriales, centros comerciales, mercados, supermercados, tiendas por departamento, grandes almacenes, u otros similares; o cuando un bien obstaculice, dificulte y/o impida el tránsito peatonal y/o vehicular en los mismos espacios, áreas y zonas antes mencionados.

Realizada la retención, se deberá extender copia del acta al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos y la condición de los mismos, indicando, la infracción cometida, el plazo que tiene para efectuar el retiro de los mismos, así como la consecuencia en caso de no hacerlo. De negarse a suscribir el acta de retención, se procederá a dejar constancia de tal hecho.

Los bienes que hayan sido retenidos y que tengan la calidad de perecibles, permanecerán en el depósito municipal por un plazo que no excederá de seis (6) días calendario, al vencimiento del cual podrán y siempre que su estado lo permita, ser entregados u otorgados por el área responsable de la etapa decisora, a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social. Aquellos bienes retenidos y que tengan la calidad de no perecibles permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de treinta (30) días calendario o hasta la cancelación de la multa o los derechos que correspondan; luego de lo cual podrán ser devueltos a sus propietarios.

En caso de no ser reclamados y transcurrido el plazo señalado, el área responsable de la etapa decisora podrá ejercer los actos de disposición sobre dichos bienes que fueron retenidos, ordenando su disposición final entregándolos a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social.

El área responsable de la etapa decisora, en los casos en que sea necesario, podrá disponer la destrucción, la eliminación o la incineración de estos bienes. Dicha necesidad deberá justificarse en factores de tiempo, estado, condición u otros de los bienes retenidos, debidamente sustentados, bajo responsabilidad del responsable de la fase instructiva; previa elaboración del acta de destrucción, eliminación o incineración, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, eliminados y/o incinerados, su cantidad y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes o del desconocimiento de la identidad del mismo, ante lo cual se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de dos (02) trabajadores de la municipalidad.

4. **Retiro.** - Consiste en la remoción de aquellos objetos, bienes, instalaciones, materiales y/o anuncios que hayan sido instalados sin observar las disposiciones emanadas de la autoridad nacional o municipal, en áreas de uso público o privado. Asimismo, serán retirados los materiales, maquinarias, instrumentos de construcción y/o desmontes depositados en la vía pública.

De acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados o depositados y previa elaboración del acta correspondiente, en la cual se consignará en forma detallada los artículos materia de retiro, su cantidad y estado, consignando el nombre y firma del presunto infractor, estos deberán ser trasladados por el fiscalizador municipal y/o policía municipal, pudiendo ser recuperado por el propietario previo pago de la multa y derechos que correspondan, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, después de los cuales podrán ser materia de disposición para actividades de servicio social.

La copia del acta será entregada al presunto propietario de los bienes retirados o incautados, quedando un (01) original en custodia del responsable de la fase instructiva y una (01) copia del acta deberá adjuntarse a la notificación de cargo. De igual modo, en caso de no ser reclamados y transcurrido el plazo señalado, los bienes retirados podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social.

5. Clausura. – La clausura es el cierre de un establecimiento comercial y/o de servicios cuya actividad económica y/o giro de negocio está dirigido a desarrollar actividades prohibidas o que infringen disposiciones municipales, incumpla con la zonificación o constituya peligro o riesgo inminente para la salud, integridad o vida de las personas o carezca del Certificado de Seguridad en Edificaciones o incumpla las normas de seguridad o cuando se constate la comercialización, fabricación y/o almacenamiento de productos que atenten contra la propiedad intelectual.

Esta medida se encuentra vinculada al taplado y/o soldadura de puertas, accesos y ventas que, sin perjuicio de lo indicado, constituye un medio para hacer efectiva de grado o fuerza la sanción de clausura y se aplica ante la resistencia o desacato de los administrados.

La acción de desobediencia y/o resistencia al momento de la ejecución de la clausura, impartida por el funcionario público de la municipal en ejercicio de sus atribuciones, constituye una pena privativa de libertad no menor a tres ni mayor de seis años, según lo establecido en el Artículo N° 368 del Código Penal.

La autoridad municipal ejecutará la clausura, mediante la elaboración del acta correspondiente. La copia del acta será entregada al propietario, conductor y/o titular del inmueble o con la persona con quien se entienda la diligencia, en cuyo caso deberá señalarse la relación que guarda con aquél, quedando un (01) original en custodia del responsable de la fase instructiva.

La copia del acta será entregada al administrado o persona con quien se entienda la diligencia, quedando un (01) original en custodia del responsable de la fase instructiva y una (01) copia del acta deberá adjuntarse a la notificación imputación de cargos. La clausura puede ser:

5.1. Clausura definitiva: Se dará cuando la actividad no sea lícita, cuando no cumpla con la zonificación, cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente o cuando constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Asimismo, la clausura definitiva solo procede como medida de sanción administrativa al término de un procedimiento administrativo sancionador, que culminará con la emisión de una Resolución Gerencial conforme a la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, después de agotada la medida complementaria de clausura temporal y en acompañamiento del procedimiento de revocatoria de licencia y/o autorizaciones.

Ante el incumplimiento de la medida se remitirán los informes y documentación correspondiente a la Procuraduría Pública Municipal para realice la denuncia respectiva.

5.2. Clausura temporal: La clausura temporal es dispuesta por el agente instructor, órgano instructor o quien haga sus veces, siendo una función indelegable. Se ejecuta mediante el cierre del establecimiento o del área afectada, según corresponda, con el uso de precintos u otros medios que impidan el acceso del público como la colocación de bloquetas o el taplado de puertas, previa grabación en video de todo el proceso, de forma preferente, o en fotografía y con el levantamiento del acta de clausura respectiva.

La copia del acta de clausura, que debe ser firmada por el funcionario competente, se notifica al titular del establecimiento, a su representante o con quien se entienda la diligencia, al término de la diligencia. Debiendo hacerse efectiva desde el día de la fiscalización hasta la subsanación de la actividad infractora o según discrecionalidad del equipo fiscalizador de acuerdo a la tipificación de la infracción entre grave y muy grave; siempre y cuando, el plazo de clausura temporal no se encuentre establecido en el CUISA, este podrá ser de entre 05 hasta 15 días calendario. El levantamiento de la clausura temporal estará sujeta a la subsanación o rectificación de la conducta infractora y al control posterior del equipo fiscalizador, para lo cual el administrado deberá presentar una solicitud de inspección de control para que el equipo fiscalizador visite el establecimiento y de acuerdo con su evaluación pueda levantarse la sanción interpuesta a través del acta correspondiente. Las clausuras temporales pueden persistir todo el procedimiento administrativo sancionador, en tanto el administrado no subsane o rectifique su conducta infractora, pudiendo convertirse en clausura definitiva una vez concluido el procedimiento.

6. Paralización. – Es el cese inmediato de actividades y/u obras de construcción o demolición cuando se constate que no cuenta con licencia y/o autorización, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas urbanísticas o zonificación o las contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia; o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad públicas, y/o por encargo de otra unidad orgánica de la Municipalidad Distrital de Independencia.

Para tal efecto se procederá a elaborar el acta correspondiente, cuya copia será entregada al propietario del predio o su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando un (01) original en custodia del responsable de la fase instructiva. Asimismo, una (01) copia de dicha acta se adjuntará a la notificación de cargo que se genere.

La paralización puede ser temporal o definitiva según el siguiente detalle:

6.1. Paralización temporal. – Es aquella suspensión temporal de las labores de una obra. Dicha medida será dictada cuando se detecten observaciones que resulten ser reversibles o subsanables. La paralización de obra tendrá una duración mínima de cinco (05) días hábiles y máxima de treinta (30) días hábiles. Esta medida será adoptada por el incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia; o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública, los bienes materiales o el urbanismo; o cuando no se cuente con autorización o licencia, o no se hayan reparado los daños realizados.

6.2. Paralización definitiva. – Es aquella suspensión definitiva de las labores de una obra. Dicha medida será dictada cuando tenga observaciones no regularizables y/o resulta ser antirreglamentaria; no cumpla con las normas sobre urbanismo o zonificación, así como en los casos expresamente establecidos en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas.

7. Restitución y/o adecuación. – Consiste en la realización de trabajos de reparación, mantenimiento o construcción, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones municipales. Por la restitución el infractor deberá reparar, restituir y/o adecuar las cosas a su estado anterior o al estado con el que se considere subsanada la infracción, debiendo tener en cuenta las características del bien, cómo se encuentra inscrito en la partida electrónica, autorización, declaratoria de fábrica, cómo fue su aprobación, y de la forma correcta según la normatividad aplicable o forma originaria conforme corresponda.

Respecto de las medidas correctivas establecidas en los códigos únicos de infracción del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), que guarden relación con la reparación de los daños ocasionados por filtraciones, así como daños por construcción a las viviendas colindantes, u otras medidas correctivas de naturaleza similar, la obligación de ejecutar los trabajos de reparación corresponde exclusivamente al infractor; no siendo factible ningún tipo de intervención por parte de la Municipalidad Distrital de Independencia en la ejecución de la medida correctiva. En caso el infractor incumpla con la medida correctiva dictada, el ejecutor coactivo informará a la Procuraduría Pública Municipal, a fin de que esta interponga la denuncia por la comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de desobediencia o resistencia a la autoridad.

8. Cancelación. – Constituye en la prohibición de la realización de espectáculos y/o eventos públicos no deportivos y actividades sociales cuando no cuenten con la autorización y/o licencia municipal respectiva.

Para tal efecto se procederá a elaborar el acta correspondiente, cuya copia será entregada al organizador del evento o a su representante o en su defecto a la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con aquel, quedando un (01) original en custodia del responsable de la fase instructiva y una (01) copia se adjuntará a la notificación de imputación de cargos que se genere.

9. Suspensión de espectáculo. – Consiste en suspender la realización de un espectáculo público no deportivo, antes o durante su desarrollo, cuando no cuente con la autorización respectiva o se evidencia el incumplimiento de normas de seguridad pública o se atente contra el orden público, la moral o las buenas costumbres.

10. Suspensión de actividades deportivas. – Consiste en suspender una actividad deportiva cuando se evidencia el incumplimiento de las normas de seguridad pública o atente contra la salud y/o el orden público.

11. Suspensión o cancelación de autorización o licencia. – Aplicada por el incumplimiento de alguna obligación inherente a la autorización o licencia otorgada para el desarrollo de alguna actividad comercial, industrial o profesional, así como para la realización de alguna actividad o evento que puede ser subsanado en el periodo o plazo que para este efecto otorgue la autoridad municipal.

La Revocación de la licencia deja sin efecto las autorizaciones y licencias municipales otorgadas, al haber desaparecido las condiciones indispensables exigidas legalmente para la existencia del acto.

12. Internamiento temporal de vehículo. – Consiste en internar temporalmente, en el depósito municipal autorizado, los vehículos, carrocerías, chatarra, chasis que se encuentren estacionados en la vía pública, en jardines, áreas verdes, parques, veredas, jardín de aislamiento, bermas, que afecten o impidan la conservación del ornato, perjudiquen o impidan el ingreso o salida de vehículos a los predios, impidan la libre circulación de los carriles autorizados, generen afectación objetiva y/o amenaza a la salud o seguridad pública, impidan el entorno urbano y su imagen o cualquier otra situación que ponga en riesgo la seguridad de los vecinos, impidan las rutas de accesibilidad y/u ocupen los espacios reservados para las personas con discapacidad, o la ciclovía; siendo obligación exclusiva del infractor pagar la multa y todos los gastos que se hubieran generado hasta el momento de la entrega del vehículo. En el caso que se verifique que no se cometió la infracción imputada, no se cobrarán los gastos que la medida ocasionó.

Para tal efecto se procederá a elaborar el acta correspondiente, cuya copia será entregada al propietario del bien, o al conductor del vehículo, quedando un (01) original en custodia del responsable de la fase instructiva y una (01) copia se adjuntará a la notificación de cargo que se genere.

El retiro del vehículo o bien podrá ser efectuado por el infractor o su representante legal, quienes deberán identificarse exhibiendo el documento de identidad que corresponda. El retiro podrá ser efectuado por una persona distinta a las mencionadas, siempre que acredite su representación mediante poder, por documento público o privado con firma legalizada por Notario o Fedatario designado por la municipalidad.

13. Demolición. - Consiste en la destrucción total o parcial de una obra ejecutada que contravenga las normas y/o disposiciones municipales administrativas emitidas por la autoridad municipal competente en la materia. La autoridad municipal podrá demandar, mediante proceso sumarisimo, la autorización judicial para la ejecución de la demolición de obras inmobiliarias que se utilizan como vivienda y hayan sido ejecutadas en contravención de normas, sea de cualquier naturaleza, emitidas por el Gobierno Nacional o por el Gobierno Local.

Esta medida se ejecutará previo levantamiento del acta de demolición de obra, la cual será entregada en una (01) copia al infractor, quedándose un (01) original en custodia del responsable de la etapa instructiva y una (01) copia se adjuntará a la notificación de imputación de cargos que se genere. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de ello en el acta, con la firma de dos (02) testigos.

14. Otras medidas. – Medidas que importan obligaciones de dar, hacer o no hacer y/o que supongan una afectación a la posesión de bienes o derechos del infractor, atendiendo a la naturaleza particular de la infracción cometida, prevista en el Cuadro único de Infracciones y Sanciones (CUIA).

Artículo 40. - Del contenido del acta de aplicación de la medida correctiva

El Acta de aplicación de la Medida Correctiva deberá contener los siguientes datos:

- a) Número del Acta
- b) Día y hora en que se ejecuta la medida
- c) Nombre del Infractor
- d) Documento de Identidad del presunto infractor o RUC de la persona jurídica.
- e) Dirección o ubicación donde se detecta la infracción.
- f) Hecho que configura la infracción.
- g) Firma, nombres y apellidos e identificación del fiscalizador y/o Policía municipal, así como de las personas pertenecientes a otras dependencias de la Municipalidad que presten apoyo en la diligencia de ejecución.
- h) Firma del infractor o de la persona que recibe el acta o sello de recepción si fuera el caso.

Artículo 41.- Ejecución de la medida correctiva

El procedimiento para la ejecución de las medidas correctivas será el siguiente:

1. Impuesta la Resolución de Sanción, el área responsable de la etapa decisora puede disponer inmediatamente la aplicación de la medida correctiva, según lo dispuesto en la presente Ordenanza y Cuadro Único de Infracciones y sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Independencia.
2. La ejecución de la medida correctiva es inmediata desde el mismo día de su notificación. En caso de que no sea posible la notificación al administrado en el lugar en que se haga efectivo la medida correctiva, ello no impide su realización, debiéndose dejar constancia en dicha diligencia, sin perjuicio de su notificación posterior.
3. A fin de realizar las acciones para el cumplimiento de las medidas correctivas, el fiscalizador y/o policía municipal portará la debida acreditación para acceder a las instalaciones sobre las que recaen las medidas adoptadas. El fiscalizador y/o policía municipal, en función a cada caso particular, determinará el orden de prioridad en el que se dará cumplimiento a lo ordenado en la medida administrativa.
4. Para hacer efectiva las medidas correctivas el área responsable de la etapa decisora podrá solicitar, en el marco de la legislación vigente, la participación de la Policía Nacional del Perú.
5. El fiscalizador y/o policía municipal para ejecutar la medida correctiva deberá entregar copia del Acta de Ejecución de la Medida correctiva a la persona con quien se entendió la diligencia.
6. De no haberse podido ejecutar la medida correctiva, el fiscalizador y/o policía municipal levantará el Acta indicando, entre otros puntos, los motivos que impidieron la ejecución de la mencionada medida.
7. Para garantizar la ejecución de la medida correctiva, el fiscalizador y/o policía municipal podrá volver a realizar la diligencia sin necesidad de que se emita otra disposición ordenando la adopción de la medida, de manera tal que se asegure su cumplimiento.
8. Los gastos para el cumplimiento de la(s) medida(s) correctiva(s) serán de cargo del infractor.
9. La ejecución de la aplicación de la medida será realizada en días y horas hábiles o inhábiles, por el fiscalizador y/o policía municipal.

10. Para la ejecución de la clausura el órgano sancionador podrá ordenar además de la colocación del precinto, en caso de desobediencia, la instalación de bloquetas o el cerraje de la puerta, evitando el acceso al establecimiento comercial y a fin de hacer efectivo el cumplimiento de dicha medida, la misma que se retirará cuando se haya demostrado la desaparición del hecho infraccionado.

Artículo 42.- Criterio de graduación de las multas

42.1. Por su gravedad

Luego del análisis realizado respecto a las conductas que constituyen infracciones sancionables por la administración, en base a los criterios definidos por el principio de razonabilidad del TUO de la Ley N° 27444, se establecerán los siguientes criterios para determinar si una infracción administrativa será considerada como Leve, Mediana, Grave o Muy Grave.

- **Leve (L).** - Cuando la conducta infractora no cause perjuicio directo a otras personas o vecinos, al patrimonio de terceros o a los bienes de uso o dominio público o privado, y que sean susceptibles de ser subsanados o regularizados en forma inmediata.
- **Mediana (M).** - Cuando la conducta infractora ya causa un perjuicio directo otras personas o vecinos, afectando en forma considerable el patrimonio de terceros, los bienes de dominio público y privado o cuando sus actividades infrinjan en cierta medida las ordenanzas municipales.
- **Grave (G).** - Cuando la conducta infractora haya nacido de un aprovechamiento indebido de derechos reconocidos o concedidos por autorizaciones y/o licencias; exceder el plazo concedido en la autorización; realizar labores de comercio ambulatorio sin autorización.
- **Muy Grave (MG).** - Cuando la conducta infractora haya ocasionado daños, poniendo en peligro o riesgo la salud y/o la vida humana, la propiedad privada o la seguridad pública. Asimismo, cuando ésta infrinja las normas reglamentarias de zonificación o del sistema de defensa civil, o signifiquen inobservancia de la orden de paralización o clausura, o impidan u obstaculicen la labor de fiscalización, o infrinjan las normas referidas a la inocuidad de los alimentos, o atenten contra la salud física y mental de los menores de edad o los induzcan o faciliten al consumo de bebidas alcohólicas o productos derivados del tabaco, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o atente contra la tranquilidad pública, o carezcan de autorizaciones y/o licencias de obra en propiedad pública o privada, comercio o colocación de elementos y/o publicidad exterior, o por realizar actos contra la moral, orden público, el pudor y las buenas costumbres y vulneren las normas de accesibilidad universal.

Asimismo, en aquellos casos que se afecte o impida la conservación del ornato (vía pública y/o áreas verdes), perjudiquen o impidan el ingreso o salida de vehículos a los predios, impidan la libre circulación de los carriles autorizados, generen afectación objetiva y/o amenaza a la salud o seguridad pública, impidan el entorno urbano y su imagen, o cualquier otra situación que ponga en riesgo la seguridad de los vecinos, impidan las rutas de accesibilidad y/u ocupen los espacios reservados para las personas con discapacidad, o la ciclovía.

42.2. Por su proporcionalidad

De acuerdo a la especialidad que se establezca en las sanciones o infracciones y según su gravedad, estos serán multiplicados por factores porcentuales de acuerdo a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión de la infracción; actualizándose automáticamente a cada año teniendo como referencia la variación del valor de la UIT, sin la necesidad de emisión de nueva Ordenanza u otra norma, por lo que la cuantía de la multa es conforme al siguiente detalle:

Multas por su proporcionalidad	Rango de porcentajes (%)
Leve	x < 5%
Mediano	5% ≤ x < 40%
Grave	40% ≤ x < 60%
Muy grave	60% ≤ x ≤ 100%

Las infracciones cuyo monto de multa esté señalado en base al valor de obra o proyecto, aplicaran el porcentaje establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) para el cálculo de la misma.

La graduación de multas utilizada por la Unidad de Tránsito y Transporte, corresponde a la aplicación del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, en su Artículo N° 25, sobre infracciones y sanciones, con la clasificación de “Leves”, “Graves” y “Muy Graves”, donde se estipula que la Municipalidad Distrital Competente tipificará, calificará y sancionará las infracciones al Servicio Especial con amonestación, multa no mayor de 5% de la UIT vigente al momento del pago, suspensión de hasta quince (15) días calendario para la prestación del Servicio Especial o cancelación del Permiso de Operación, según escala que determine dicha autoridad administrativa.

La Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, en la gradualidad de multas referentes al plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, se encuentra regulado en el Reglamento de la Ley N° 30884, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM.

Artículo 43.- Reincidencia o continuación de la infracción

Para iniciar un procedimiento administrativo sancionador por continuación de infracciones, se requiere que transcurran treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última resolución de sanción administrativa y que el infractor no haya cesado la comisión de la infracción no obstante al requerimiento de la autoridad municipal. Adicionalmente a lo antes señalado, se tendrá en cuenta lo regulado en el Principio de Continuación de Infracciones, establecido en el numeral 7 del artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444.

Excepcionalmente, para el caso de infracciones que no se encuentran en el supuesto de infracción continuada, es decir, aquellas infracciones cuya situación ilícita no se mantiene en el tiempo (infracciones instantáneas) dando lugar a conductas únicas, no procede lo regulado en el párrafo anterior.

La reincidencia o continuación supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción anteriormente impuesta.

No se podrá atribuir el supuesto de continuidad, en los siguientes casos:

- Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
- Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad.

Para el caso de infracciones continuas o reinincidentes relacionadas con el funcionamiento de establecimientos comerciales de cualquier tipo, procederá la clausura temporal y/o clausura definitiva del establecimiento, según corresponda.

Artículo 44.- Concurso de infracciones administrativas

Cuando una misma conducta configure más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción administrativa de mayor gravedad, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 45.- Responsabilidad solidaria.

En los casos en que el incumplimiento de las obligaciones previstas en un dispositivo legal corresponda a varias personas, éstas responderán solidariamente por las consecuencias de las infracciones que cometen.

Son responsables solidarios el infractor directo, el titular del predio y/o conductor del negocio en donde se produzca la infracción administrativa. Tratándose de personas jurídicas, son responsables solidarios por las infracciones que cometen los representantes legales, los mandatarios y/o gestores de negocios y albaceas respecto a personas naturales.

Son también deudores solidarios:

- En la ejecución de obras privadas:** el propietario, el constructor y/o empresa constructora y el arquitecto o ingeniero responsable de la obra.
- En la ejecución de obras públicas:** la persona natural o jurídica que encarga la obra y la persona natural o jurídica que ejecuta directamente la obra.
- En la instalación de antenas, elemento publicitario y/o cualquier otra instalación que requiera autorización municipal previa:** el propietario del inmueble, el propietario de la instalación y/o del elemento publicitario.
- En materia de tránsito y transporte:** Cuando no se llegue a identificar al conductor del vehículo infractor, se presume la responsabilidad del propietario del mismo y en su caso del prestador del servicio, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al responsable.

El propietario del vehículo que presta servicio de transporte de carga es responsable por las infracciones que cometa el personal a su cargo o la persona jurídica que hace uso de la unidad para la prestación de sus servicios.

La resolución que impone la sanción deberá señalar motivadamente y en forma expresa la calidad de responsable solidario.

Artículo 46.- Órgano competente para ejecutar la sanción administrativa

El cobro de la multa administrativa y el monto resultante de la adopción de las medidas correctivas y de carácter provisional corresponde a la Oficina de Tesorería, como órgano encargado de la recaudación.

Toda persona que considere encontrarse en situación de riesgo social podrá presentar su solicitud de exoneración por estado de riesgo social ante la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, quien evaluará si reúne los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

En el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Independencia, las sanciones no pecuniarias se ejecutan a través del Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Ejecución Coactiva, quien liquidará las costas y gastos; los cuales se remitirán a la Oficina de Tesorería, como órgano encargado de la recaudación, para que éste proceda con su cobranza.

CAPÍTULO VI FASE RECURSIVA

Artículo 47.- Recursos administrativos

Si el infractor considera que la resolución administrativa de sanción vulnera, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, puede ejercer su derecho de defensa en la vía administrativa mediante los recursos administrativos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444.

La tramitación de los recursos administrativos indicados en el párrafo anterior se rige por la precitada ley.

Los recursos administrativos son:

- Recurso de Reconsideración.** - El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.
- Recurso de Apelación.** - El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

El término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles a excepción del recurso de reconsideración que será resuelto en quince (15) días hábiles.

Para efectos del procedimiento administrativo sancionador, la Resolución de Sanción Administrativa, es el acto administrativo que podrá ser impugnado a través de los recursos administrativos previstos en el presente capítulo.

Artículo 48.- Requisitos del recurso administrativo

El escrito del recurso de reconsideración o apelación deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444. No caben recursos de reconsideración contra las resoluciones emanadas de procedimientos trilaterales; su presentación ser iniciada como recurso de apelación, elevándose al superior jerárquico para su evaluación y resolución final.

Artículo 49.- Aplicación supletoria de las normas

Para declarar la inadmisibilidad o improcedencia de los recursos impugnatorios, así como para dictar la nulidad o revocación de los actos administrativos se aplicará además del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, las disposiciones del Código Procesal Civil y demás disposiciones sobre la materia, cuando corresponda.

Artículo 50.- Efecto suspensivo del recurso y reconocimiento voluntario de la comisión de la infracción

La interposición de los recursos no suspenderá los efectos de las resoluciones impugnadas, hasta que sea agotada la vía administrativa o haya desistimiento de la impugnación.

Cabe señalar que el pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, consecuentemente no cabe interponer recurso administrativo alguno contra la resolución de sanción y/o medida correctiva.

Artículo 51.- Órganos competentes para la resolución de los recursos administrativos

Son competencias para resolver recursos impugnatorios:

- Recurso de Reconsideración. – las áreas de la etapa decisora.
- Recurso de Apelación. – Gerencia Municipal

Artículo 52.- Agotamiento de vía administrativa

La Resolución que resuelve el Recurso de Apelación da por agotada la Vía Administrativa quedando expedito el derecho del infractor a impugnarla en la Vía Judicial a través del Proceso Contencioso Administrativo regulado por la normatividad vigente.

Artículo 53.- Efectos de impugnación sobre sanción pecuniaria

Si una impugnación se declara fundada y el infractor hubiera cancelado el importe de la multa correspondiente, se procederá a verificar la existencia de otras obligaciones de naturaleza administrativa o

tributaria, para proveer a la compensación respectiva. En caso contrario, se devolverá el íntegro de lo pagado, sin interés.

Artículo 54.- Acto de impugnación excepcional

En relación con el cobro de la multa administrativa (obligación pecuniaria), la Oficina de Tesorería, como órgano encargado de la recaudación, es el órgano administrativo competente para conocer, atender y resolver en primera instancia las solicitudes o requerimientos de carácter no contencioso sobre temas relacionados con:

- (i) Prescripción,
- (ii) Devolución, y
- (iii) Compensación.

De igual manera, para conocer y resolver la impugnación del recurso de apelación que se interpongan contra las resoluciones administrativas que se pronuncien sobre los mismos temas señalados en el párrafo precedente.

TÍTULO III MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 55.- Remisión de las multas

Una vez notificada la Resolución de sanción administrativa, esta deberá quedar en custodia del área responsable de la etapa decisora, la que posteriormente remitirá a la Oficina de Tesorería, como órgano encargado de la recaudación, los archivos de las resoluciones de sanción administrativa y de sus respectivos cargos de notificación, dentro de las veinticuatro (24) horas de realizada su notificación para proseguir con la cobranza ordinaria.

Artículo 56.- Plazo para el pago de la multa administrativa

El plazo para el pago de la multa administrativa es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su recepción a efectos que el ciudadano pueda acogerse al régimen de incentivos estipulado en el artículo siguiente.

Artículo 57.- Régimen de incentivos

A. Aceptación de la comisión de la infracción:

Cualquiera sea su calificación, si el administrado reconoce haber cometido la infracción de forma expresa y por escrito, se dará por concluido el procedimiento administrativo sancionador, para lo cual el órgano encargado emitirá la respectiva resolución ordenando el cobro de la multa, debiendo otorgarse el descuento del cincuenta por ciento (50%) del monto total. Dicho beneficio puede ser presentado hasta en la etapa recursiva.

El beneficio en mención no suspende la continuación de la exigencia de la medida correctiva, en el caso que corresponda.

El pago del cincuenta por ciento (50%) de la multa deberá realizarse dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificada la resolución que otorga dicho beneficio, vencido el cual sin haberse realizado el pago se perderá el descuento y se remitirá a la Oficina de Tesorería, como órgano encargado de la recaudación, a fin de que se ejecute la cobranza por el cien por ciento (100%) de la multa.

B. Pronto pago de las multas:

En el caso que el administrado no reconozca la comisión de la infracción y, según la fase del procedimiento administrativo sancionador en el que se encuentre, se podrá acoger al pronto pago de su multa, siempre y cuando se desista de manera expresa del recurso administrativo que le corresponda, de la siguiente forma:

1. Descuento del cincuenta por ciento (50%) para las multas impuestas por la comisión de infracciones leves, si el pago se realiza dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de sanción administrativa.
2. Descuento del treinta por ciento (30%) si el pago se realiza dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de sanción administrativa para el caso de infracciones "Graves".
3. Descuento del veinte por ciento (20%) si el pago se realiza dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de sanción administrativa para las infracciones "Muy Graves".

Si el ciudadano presentase recurso de reconsideración contra la resolución de sanción y este se declarase infundado, el régimen de incentivos será: Para las infracciones "Leves" el descuento del cuarenta por ciento (40%), para las infracciones "Graves" el descuento del veinte por ciento (20%) y para las infracciones "Muy Graves" el descuento del diez por ciento (10%).

Dicho desistimiento para acogerse al beneficio del pronto pago de la multa no suspende la continuación de la exigencia de la medida correctiva, en el caso que corresponda.

En caso de realizarse el pago de la totalidad de la multa, y de encontrarse pendiente algún recurso impugnativo por resolver, la administración mantiene su obligación de pronunciarse sobre el fondo, no significando el pago un desistimiento tácito de los recursos administrativos.

El presente régimen de incentivos de pronto pago de la multa no es aplicable si la resolución de sanción administrativa ha quedado firme; sea por haberse consentido o agotamiento de la vía administrativa. Tampoco es aplicable en la fase de cobranza coactiva, debiéndose en esta última fase cancelar el cien por ciento (100%) del monto.

C. Fraccionamiento

Se podrá solicitar fraccionamiento del pago de la multa en cualquier etapa del procedimiento sancionador y del procedimiento de ejecución coactiva, debiendo realizarse sobre el cien por ciento (100%) de la multa administrativa, no pudiendo ser aplicable de forma simultánea acogerse al régimen de incentivos para el pronto pago de la multa y/o aceptación de la comisión de la infracción, y debiéndose desistir de forma expresa de los recursos administrativos que correspondan.

Artículo 58.- Cobranza coactiva de la multa

Vencido el plazo establecido por esta ordenanza, para el pago de la multa impuesta, habiéndose agotado la vía administrativa, estando firme el acto administrativo que declara la multa y habiéndose verificado que no existe ninguna petición al respecto, el área responsable de la etapa decisora remitirá a la Subgerencia de Ejecución Coactiva el acto administrativo exigible al ejecutor coactivo de la municipalidad para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva, de acuerdo a ley.

La Subgerencia de Ejecución Coactiva por intermedio del Ejecutor Coactivo queda facultado a efectuar la cobranza coactiva de las sanciones pecuniarias impuestas a los responsables administrativos, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2008- JUS, norma que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y modificatorias.

La Resolución de Sanción que haya quedado consentida o firme, deberá ser remitida a la Subgerencia de Ejecución Coactiva con la correspondiente constancia de exigibilidad, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 59.- De la obligación de cumplir con las medidas correctivas

El pago de la multa administrativa no exime al infractor de la obligación del cumplimiento de la medida correctiva. Habiendo quedado firme la resolución de sanción administrativa que ordenó la medida correctiva, por haberse consentido o agotada de la vía administrativa, se remitirán los actuados administrativos al Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Ejecución Coactiva para su ejecución.

Artículo 60.- Extinción de la exigibilidad de las sanciones administrativas

1. Las sanciones pecuniarias no son exigibles cuando se presenten las siguientes causas:

- a) Se efectúa el pago.
- b) Fallece el infractor.
- c) Se declare mediante resolución su cobranza dudosa y/u onerosa.
- d) Se declare su condonación.
- e) Prescripción.
- f) Caducidad.
- g) Pérdida de ejecutoriedad.

2. En el caso de las medidas correctivas:

- a) Por cumplimiento voluntario de la medida.
- b) Por su ejecución coactiva.
- c) Por muerte del infractor.
- d) Por subsanación y/o regularización.

Artículo 61.- Prescripción para la determinación de las infracciones administrativas

La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo de los cuatro (4) años, computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó la conducta infractora, si esta fuere continuada.

El plazo de prescripción, solo se suspende con la iniciación del procedimiento administrativo sancionador, a través de la notificación de cargo al administrado; reanudándose inmediatamente el cómputo del plazo si el procedimiento administrativo sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles por causa no imputable al administrado.

La autoridad declara de oficio la prescripción y da concluido el procedimiento administrativo sancionador cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos.

Artículo 62.- Interrupción y suspensión de plazo de prescripción

La prescripción se interrumpirá desde que se realice cualquiera de los siguientes actos:

- a) Por la notificación de la infracción.
- b) Por la notificación de la multa administrativa que impone la sanción.
- c) Por la solicitud de fraccionamiento y otras facilidades de pago, tratándose de sanciones pecuniarias.
- d) Por el pago parcial de la multa administrativa.

- e) Por la notificación de cualquier acto administrativo que se realice dentro del procedimiento de cobranza coactiva.

La prescripción se suspenderá durante:

- a) La tramitación de recursos impugnación (reconsideración y/o apelación)
b) La tramitación de proceso judicial contencioso-administrativo o cuando exista un mandato emitido por el Poder Judicial en el curso de un proceso de amparo o cuando se dicte una medida cautelar.
c) El trámite de la solicitud de compensación o devolución por pagos de resoluciones de sanción que se hubiesen realizado en exceso o indebidamente.

Se reanuda el cómputo de plazo de la prescripción una vez emitida la resolución que pone fin a la instancia respectiva o la aplicación de silencio administrativo no negativo solicitado por el administrado infractor.

Artículo 63.- Pérdida de ejecutoriedad de la resolución de sanción administrativa

La resolución de sanción administrativa pierde efectividad y ejecutoriedad cuando, transcurridos dos (2) años de adquirida firmeza, la autoridad competente no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos.

Será de aplicación en el presente caso, los demás supuestos establecidos en el artículo 204 del TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 64.- Caducidad del procedimiento administrativo sancionador

El plazo para resolver los procedimientos administrativos sancionadores es de nueve (09) meses contados desde la fecha en que se entrega al presunto infractor la notificación de cargo. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (03) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación antes de su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo. Serán aplicables en caso de la caducidad de un procedimiento administrativo sancionador las demás disposiciones establecidas el TUO de la Ley N° 27444.

En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el área responsable de la etapa instructora evaluará el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador por los mismos hechos, manteniendo en vigencia las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que dieron origen al procedimiento administrativo sancionador caducado.

TÍTULO IV

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIA), FORMATOS Y ANEXO

Artículo 65.- Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA)

Mediante la presente Ordenanza se aprueba la Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) de la Municipalidad Distrital de Independencia - Huaraz, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la misma.

Artículo 66.- Formatos

Los Formatos a utilizarse y aprobados con la presente Ordenanza son los siguientes:

- Formato 1: Formulario para la presentación de la denuncia administrativa
- Formato 2: Acta de Fiscalización
- Formato 3: Acta de ejecución de la Medida Correctiva
- Formato 4: Acta de ejecución de la Medida Provisional
- Formato 5: Notificación de Imputación de Cargos
- Formato 6: Acta de Retención
- Formato 7: Acta de Decomiso
- Formato 8: Orden de Aplicación de Medida Provisional
- Formato 9: Acta de Clausura Temporal de Establecimientos
- Formato 10: Acta de Levantamiento de la Medida Complementaria y/o Provisional
- Formato 11: Acta de Internamiento Vehicular al Depósito Municipal
- Formato 12: Acta de Entrega de Vehículo
- Formato 13: Acta de Destrucción de Productos Decomisados
- Formato 14: Papeleta de Infracción
- Formato 15: Aviso de Notificación
- Formato 16: Constancia de Notificación
- Formato 17: Acta de entrega en Calidad de Adjudicación de Bienes Decomisados / Retenidos.
- Formato 18: Acta de Destrucción y/o Eliminación de Bienes Muebles, Productos Perecibles y No Perecibles.
- Formato 19: Inventario de Bienes Perecibles y No Perecibles
- Formato 20: Acta de Clausura Definitiva de Establecimiento
- Formato 21: Acta de Incumplimiento de Clausura

Artículo 67.- Anexo

- Anexo 1: Flujograma del Procedimiento Administrativo Sancionador (Fiscalización de gabinete)
- Anexo 2: Flujograma del Procedimiento Administrativo Sancionador (Fiscalización de campo)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. - Los procedimientos administrativos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, continuarán su procedimiento regular, hasta su culminación y bajo las disposiciones, de la Ordenanza Municipal N° 011-2024-MDI, asumiéndose el cambio de denominación y funciones de las unidades de organización determinadas en la Ordenanza Municipal N° 012-2024-MDI, como las responsables de su continuidad, en relación a su naturaleza y sin mayor afección por el cambio de codificación que presente cada infracción.

Segunda. - Con la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la Municipalidad Distrital de Independencia, a través de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y la Unidad de Imagen Institucional, realizará la difusión del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA y del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas - CUIA (contenido como anexo) entre los particulares, empresas e instituciones públicas y privadas, sujetas a la circunscripción del Distrito de Independencia.

Tercera. - De igual forma, se realizará la difusión y capacitación para el personal de las áreas de las etapas instructoras y decisoras, así como para los demás órganos que conforman la Municipalidad Distrital de Independencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - APROBAR los formatos y anexo establecidos respectivamente en el Artículo 66 y Artículo 67, de la presente Ordenanza.

Segunda. - La notificación de documentación oficial, a los administrados no suscritos al momento de la fiscalización (Formato N° 15 y 16), se encuentra regulado en Resolución de Alcaldía N° 166-2024-MDI.

Tercera. - Respecto al Formato N° 14 (Papeleta de Infracción), las unidades de organización responsables de su aplicación, tienen la facultad de adecuar el formato en mérito a sus funciones y/o competencias, respetando la normatividad vigente y el concepto de uniformidad.

Cuarta. - La Procuraduría Pública Municipal, ante indicios de comisión de delitos, informados por las unidades de organización de la Fase Instructora, tiene un plazo de 10 días hábiles para la formulación de la respectiva denuncia penal, contra el administrado.

Quinta. - Créase el Registro Distrital de Infractores del Distrito de Independencia, que se encontrará a cargo de las unidades de organización usuarias.

Sexta. - Los órganos fiscalizadores deberán informar de forma trimestral, los resultados de las ejecuciones de fiscalización, ante la Alta Dirección.

Séptima. - Créase el aplicativo "Sistema de Fiscalización Administrativa" de la Municipalidad Distrital de Independencia.

Octava. - En todo lo no previsto en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA, se rige supletoriamente por las disposiciones que se regulan en los TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Procedimiento de Ejecución Coactiva, la Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, así como otras normas que le resulten aplicables.

Novena. - Facúltase de la Municipalidad Distrital de Independencia para que, mediante decreto de alcaldía reglamento, de ser necesario, lo dispuesto en la presente ordenanza.

Décima. - Encárguese, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente ordenanza y su anexo en el diario oficial de la Región y a la Oficina de Tecnología de Información la publicación en el portal institucional (www.gob.pe/muniindependencia-huaraz), el mismo día de su publicación.

Undécima. - La presente ordenanza entra en vigor al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Primera. - Deróguese la Ordenanza N° 011-2024-MDI que Aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIA) de la Municipalidad Distrital de Independencia y demás instrumentos normativos que se opongan a la presente ordenanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
INDEPENDENCIA

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) 2026

GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL (GDT)
SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO (SGPU)

GLOSARIO DE TÉRMINOS

UIT	=	Unidad Impositiva Tributaria
VAT	=	Valor Arancelario del Terreno
VOE	=	Valor de las Obras de Habilitación Ejecutadas
VOM	=	Valor de las Obras de Habilitación Modificadas
VV	=	Valor total de las Ventas
VOV	=	Valor Estimado de lo que se Ofrece en Venta
VO	=	Valor de la Obra
VA	=	Valor de Aprobación Equivalente al 100% del valor de aprobación del proyecto.

Para la graduación de la multa, se aplicará lo determinado en el Artículo N° 42, del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA).

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	IMPORTE DE LA MULTA		MEDIDA CORRECTIVA Y/O COMPLEMENTARIA
			PORCENTAJE	VALOR REFERENTE	
SGPU-001	Carecer de certificado de numeración de la municipalidad.	MEDIO	10%	UIT	Regularización.
SGPU-002	Asignar al predio una numeración distinta a la oficial.	MEDIO	20%	UIT	Retiro.
SGPU-003	Por abrir una o más puertas y asignarse números sin la debida autorización.	MEDIO	20%	UIT	Regularización.
SGPU-004	Por negarse a la inspección técnica y/o ocular de construcciones por parte del infractor. Casa, habitación y otros.	GRAVE	50%	UIT	Reincidencia doble multa.
SGPU-005	Por no colocar la placa de numeración municipal asignada.	MEDIO	5%	UIT	Reincidencia doble multa.
SGPU-006	Por habilitar tierras sin contar la aprobación de la habilitación urbana.	GRAVE	50%	VAT	*Paralización y Regularización. *Reincidencia doble multa.
SGPU-007	Por ejecutar obras de habilitación sin aprobación del proyecto correspondiente.	MEDIO	10%	VOE	*Paralización y Regularización. *Reincidencia, Demolición de las obras ejecutadas que no se ajustan a las normas técnicas.
SGPU-008	Subdivisión de terrenos sin la autorización.	MEDIO	5%	VAT	Regularización.
SGPU-009	Habilitar en áreas de uso público (vías dentro del casco urbano).	GRAVE	50%	VAT	Paralización denuncia a la fiscalía.
SGPU-010	Habilitar terrenos afectados a terceros.	GRAVE	50%	VAT	Demolición e improcedencia.
SGPU-011	Habilitar en zonas agrícolas judicializadas.	GRAVE	50%	VAT	Demolición e improcedencia.
SGPU-012	Por la venta de lotes, parcelas y/o construcción sin la correspondiente autorización o alterando sus características técnicas.	MEDIO	20%	VV	Regularizar el procedimiento.
SGPU-013	Por hacer propaganda de venta de lotes, parcelas y/o construcciones sin contar con autorización.	LEVE	2.50%	VOV	Retiro.
SGPU-014	Por cada mes de atraso en el plazo señalado para la terminación de las obras de habilitación.	MUY GRAVE	100%	OA	Regularización.
SGPU-015	Por permitir la ocupación de viviendas antes de la autorización de la obra de habilitación.	MEDIO	15%	VAT	Regularizar el procedimiento.
SGPU-016	Por vender áreas destinadas a deporte y recreación en contravención del proyecto aprobado. Vivienda (20%).	MEDIO	20%	VAT	Denuncia respectiva.
SGPU-017	Por vender áreas destinadas a deporte y recreación en contravención del proyecto aprobado. Comercio y/o industrias (30%).	MEDIO	30%	VAT	Denuncia respectiva.
SGPU-018	Por alterar los proyectos de Habilitación Urbana aprobada.	MEDIO	10%	VOM	Paralización de obra/Demolición.
SGPU-019	Por realizar construcciones o edificaciones sin licencia respectiva.	MEDIO	10% según Ley N° 29090	VO	Paralización inmediata de la obra con la imposición del acta de ejecución de medida provisional, al identificarse construcción sin licencia respectiva. Demolición y Denuncia al Ministerio Público.
SGPU-020	Regularización para las construcciones sin licencia respectiva.	MEDIO	10% según Ley N° 29090	VO	Demolición de las obras antirreglamentarias.
SGPU-021	Por impedir el tránsito peatonal y vehicular, no mantener los espacios libres, exponer a los transeúntes a peligros derivados de acciones propias de la obra y/o construcción.	MEDIO	10% POR DÍA	UIT	Paralización de obra y decomiso de materiales de construcción.
SGPU-022	Por ejecutar una obra que no se ajusta a los proyectos o planos aprobados por la Municipalidad y/o realizar cambios, alteraciones a los mismos, o cambios no sustanciales que alteren la estructura de la Edificación. Cambios al proyecto aprobado. (Para edificaciones que cuentan con licencia de Construcción).	MEDIO	25%	UIT	Paralización inmediata de obra con la imposición del acta de ejecución de medida provisional. Demolición (para modificaciones que cambien la estructura de la edificación de acuerdo a la licencia aprobada). Denuncia al Ministerio Público (para modificaciones que cambien la estructura de la edificación de acuerdo a la licencia aprobada).
SGPU-023	Por ejecutar una obra que no se ajusta a los proyectos o planos aprobados por la Municipalidad y/o realizar cambios, alteraciones a los mismos, o cambios sustanciales que alteren la estructura de la Edificación. Cambios al proyecto aprobado. (Para edificaciones que cuentan con licencia de Construcción).	MUY GRAVE	100%	UIT	Paralización inmediata de obra con la imposición del acta de ejecución de medida provisional. Demolición (para modificaciones que cambien la estructura de la edificación de acuerdo a la licencia aprobada). Denuncia al Ministerio Público (para modificaciones que cambien la estructura de la edificación de acuerdo a la licencia aprobada).

SGPU-024	Por ejecutar obras sin cumplir con las normas de diseño establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones R.N.E. (para edificaciones que cuentan con Licencia de Construcción).	MEDIO	10%	VO	Paralización inmediata de obra con la imposición del acta de ejecución de medida provisional. Demolición (para modificaciones que cambien la estructura de la edificación de acuerdo a la licencia aprobada). Denuncia al Ministerio Público (para modificaciones que cambien la estructura de la edificación de acuerdo a la licencia aprobada).
SGPU-025	Por demolición sin Licencia Municipal.	GRAVE	50%	UIT	Regularizar el procedimiento.
SGPU-026	Edificaciones que contravengan normas de zonificación y técnicas reglamentarias.	GRAVE	50%	UIT	Decomiso de materiales, Demolición.
SGPU-027	Por ejecutar obras con proyecto de edificación que haya recibido dictamen aprobado con observaciones, fuera del plazo de regularización establecido por ley.	LEVE	2.50%	VO	Paralización inmediata de la obra bajo apercibimiento de demolición.
SGPU-028	Por construir obras provisionales no autorizadas.	MEDIO	10%	VO	Paralización inmediata de la obra bajo apercibimiento de demolición.
SGPU-029	Por no subsanar las observaciones formuladas por la comisión técnica supervisora de obras.	MEDIO	20%	UIT	Paralización inmediata de la obra bajo apercibimiento de demolición.
SGPU-030	Dañar y destruir, total o parcialmente, algún monumento histórico, zonas arqueológicas, patrimonio arqueológico o de valor monumental y/o espacios urbanos (parques, plazas, calles, entre otros).	MUY GRAVE	100%	UIT	Reconstrucción a su estado original.
SGPU-031	Por no acatar la orden de paralización de obra.	MUY GRAVE	100%	UIT	Denuncia penal ante el Ministerio Público.
SGPU-032	Por ejecutar construcciones sin dejar ochavos en zonas reglamentadas.	GRAVE	50%	UIT	Paralización inmediata de la obra bajo apercibimiento de demolición.
SGPU-033	Por abrir ventanas hacia propiedad de terceros infringiendo el Reglamento Nacional de Edificaciones.	GRAVE	50%	UIT	Clausura.
SGPU-034	Por ejecutar construcciones fuera de su límite de propiedad afectando área de propiedad pública o privada.	MUY GRAVE	100%	UIT	Demolición y Denuncia penal ante el Ministerio Público.
SGPU-035	Por construir mayor área de la autorizada (mayor coeficiente de autorización) sin exceder la altura de edificación establecida.	MUY GRAVE	100%	UIT	Demolición.
SGPU-036	Por ejecutar construcciones que sobrepasan la altura reglamentaria y/o que no respeten las normas y los parámetros urbanísticos o de la zonificación vigente.	MUY GRAVE	100%	UIT	Demolición.
SGPU-037	Por no cumplir con las especificaciones del proyecto aprobado.	MUY GRAVE	100%	UIT	Paralización inmediata de la obra bajo apercibimiento de demolición.
SGPU-038	Por presentar documentación sustentadora que origine o pueda inducir a error en el otorgamiento de la licencia o autorización respectiva.	MUY GRAVE	100%	UIT	Paralización definitiva y denuncia.
SGPU-039	Por mantener edificaciones en peligro de colapso o estado ruinoso.	MUY GRAVE	100%	UIT	Demolición.
SGPU-040	Por construir habitaciones precarias en el inmueble o terreno sin construir.	MEDIO	10%	UIT	Demolición.
SGPU-041	Por construir de manera definitiva en la azotea sin autorización municipal.	MEDIO	10%	VO	Regularizar, demolición.
SGPU-042	Por no exhibir en un lugar visible de la obra la autorización de la licencia de obra y la licencia de ocupación de vía pública.	MEDIO	10%	UIT	Reincidencia paralización de obra.
SGPU-043	Por no cercar terrenos sin construcción y cercarlos con materiales no estipulados en el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE).	MEDIO	30%	UIT	Cuando la MDI lo cerca, cobra demás los gastos.
SGPU-044	Por construir tanques elevados, cisterna y reservorios sin autorización municipal.	MEDIO	10%	VO	Regularizar el procedimiento.
SGPU-045	Por efectuar excavaciones o zanja sin autorización municipal, por metro lineal y/o por día.	MEDIO	25%	UIT	Denuncia penal.
SGPU-046	Por no tapiar o cercar inmuebles en estado de abandono o por haberlos tapiado o cercado con materiales precarios.	MEDIO	30%	UIT	Reconstrucción y demolición de ser el caso.
SGPU-047	Por no cumplir con el acabado exterior de fachadas o muros ciegos hacia los inmuebles vecinos o tenerlos en mal estado.	MEDIO	10%	UIT	Ejecución del tarrajeo y acabados, desecato multa doble.
SGPU-048	Por efectuar construcciones sin autorización de la junta de propietarios de la zona de dominio común o las fachadas del predio o invadir áreas del uso común.	GRAVE	50%	UIT	Retro y demolición.
SGPU-049	Por provocar daños en los inmuebles vecinos, fachadas de edificios públicos o privados, pavimentos, por efecto de obras en construcción.	GRAVE	50%	UIT	Reparación del deterioro o devolución del valor del costo de la reparación.
SGPU-050	Por provocar daños en los inmuebles vecinos por fallas en las instalaciones sanitarias y/o instalaciones de aguas pluviales, que afectan a otros predios o a la vía pública.	MUY GRAVE	100%	UIT	Reparación, devolución del valor del costo de la reparación.
SGPU-051	Por efectuar cambio de uso de casa, habitación o comercio sin la autorización municipal.	MEDIO	10%	UIT	Regularización.
SGPU-052	Por tener materiales de construcción en el área de uso público, entorpeciendo el tránsito.	MEDIO	20%	UIT	Decomiso inmediato.
SGPU-053	Por instalación de antenas aéreas de comunicación (radio, telefonía, o similares), sin autorización municipal.	MUY GRAVE	100%	UIT	Demolición y retro.
SGPU-054	Por no instalar medios de protección o señalización para peatones o vehículos cuando se ejecutan obras públicas y privadas.	MEDIO	10%	UIT	Paralización de la obra, Reincidencia multa doble.
SGPU-055	Por no respetar las normas básicas de seguridad en obra según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE).	GRAVE	50%	UIT	Paralización de la obra.
SGPU-056	Por constatar que el personal responsable de las obras no está a cargo de la dirección técnica (al profesional responsable).	MEDIO	5%	UIT	Paralización de la obra.
SGPU-057	Por carecer del cuaderno de control de la obra o no tenerlo actualizado.	MEDIO	5%	UIT	Paralización de la obra.
SGPU-058	Por no permitir la inspección ocular para verificar si la obra se efectúa de acuerdo a lo autorizado y/o verificar si tiene licencia.	GRAVE	50%	UIT	Paralización hasta el pago de multa.
SGPU-059	Desacato a las disposiciones municipales.	MUY GRAVE	100%	UIT	Denuncia penal ante el Ministerio Público.
SGPU-060	Por ejecutar la obra en forma distinta a los planos aprobados en forma antirreglamentaria por debajo de los mínimos establecidos, reducción de anchos en los pasadizos, escaleras, áreas de circulación, pozo de luz, alturas de piso a techo, etc.	MEDIO	10%	UIT	Regularización.
SGPU-061	Por efectuar obras de construcción sin adoptar medidas de seguridad y/o limpieza, a fin de evitar daños en los inmuebles colindantes.	GRAVE	50%	UIT	Reparación del daño ocasionado.
SGPU-062	Por desobediencia a la orden de reparación de los daños provocados a los vecinos.	MEDIO	25%	UIT	Denuncia penal ante el Ministerio Público.
SGPU-063	Por no recoger de la vía pública el material de construcción excedente.	MEDIO	50%	UIT	Reincidencia multa doble.
SGPU-064	Por realizar construcciones antirreglamentarias y no respetar las normas urbanísticas y/o zonificación vigente.	MEDIO	40%	UIT	Demolición.
SGPU-065	Por construcción de cercos mayor a 20m sin licencia de construcción.	MEDIO	10%	VO	Paralización inmediata de obra o demolición de ser el caso, retro y decomiso de materiales.
SGPU-066	Por no habilitar o acondicionar los locales para el acceso de las personas con discapacidad.	MEDIO	30%	UIT	Ejecución de Obra.
SGPU-067	Por obstaculizar, limitar o dificultar mediante acción u omisión el libre acceso a cualquier edificación a personas con discapacidad.	MEDIO	30%	UIT	Ejecución de Obra.

SGPU-068	Por no respetar y/o dejar junta de separación sísmica entre predios.	MUY GRAVE	100%	UIT	Demolición.
SGPU-069	Por cambiar el uso de los predios sin la licencia de construcción de cambio de uso.	MEDIO	25%	UIT	Paralización de obra/Demolición.
SGPU-070	Por carecer de certificado de finalización de obra.	MEDIO	10%	UIT	Regularización.
SGPU-071	Por colocar o instalar postes sin autorización en forma deficiente, poniendo en riesgo la seguridad de las personas y/o la propiedad de terceros. A la empresa prestadora del servicio público y/o al contratista.	MUY GRAVE	100% (por cada poste)	UIT	Paralización de obra
SGPU-072	Por no dar mantenimiento a las fachadas de los inmuebles atentando contra el ornato del distrito. A. Edificaciones hasta 3 pisos.	MEDIO	20%	UIT	Paralización y reparación. Demolición de ser el caso.
SGPU-073	Por no dar mantenimiento a las fachadas de los inmuebles atentando contra el ornato del distrito. C. Edificios mayores a 3 pisos.	GRAVE	50%	UIT	Paralización y reparación. Demolición de ser el caso.
SGPU-074	Por no tener conformidad de obra en redes aéreas y subterráneas en agua, desagüe, telecomunicaciones, eléctricas y gas por metros lineales. A la empresa propietaria de servicio público y/o al contratista.	MUY GRAVE	100%	UIT	Regularización. Reincidencia multa según ley 30477
SGPU-075	Por no contar con autorización respectiva para la rotura de vía.	MUY GRAVE	100%	UIT	Paralización y reposición, en caso de reincidencia doble multa.
SGPU-076	Por la ausencia de señalización o dispositivos de seguridad en las obras de ampliación y/o reparación de redes de agua, desagüe, luz, telecomunicaciones y servicio de Gas Natural. A la empresa prestadora del servicio público y/o al contratista.	MUY GRAVE	100%	UIT	Paralización de obra.
SGPU-077	Por no retirar las señalizaciones y/o dispositivos de seguridad colocados sobre la vía pública, una vez concluida la obra. A la empresa prestadora del servicio público y /o al contratista.	MUY GRAVE	100%	UIT	Paralización de obra.
SGPU-078	Por exceder el plazo establecido para la ejecución de la obra. A la empresa prestadora o al contratista.	GRAVE	50%	UIT	Paralización de obra.
SGPU-079	Por reponer o reparar deficientemente las pistas, veredas, sardineles y/o jardines de aislamiento que hayan sido rotos. A la empresa prestadora del servicio público y/o al contratista.	MUY GRAVE	100%	UIT	Reparación y ejecución de obras.
SGPU-080	Por demorar injustificadamente la labor de reposición de pistas y veredas al haber concluido los trabajos en la vía pública. A la empresa prestadora del servicio público y/o al contratista.	GRAVE	40%	UIT	Reparación y ejecución de obras.
SGPU-081	Por no acatar las especificaciones técnicas establecidas en la autorización de trabajos en el a vía pública.	MUY GRAVE	100%	UIT	Reparación y ejecución de obras.
SGPU-082	Por destruir hitos, rompe muelles, gibas u otros elementos de control de tráfico y seguridad vial.	MUY GRAVE	100%	UIT	Reparación y ejecución de obras.
SGPU-083	Por cerrar áreas públicas sin autorización municipal: calles, veredas, parques, bermas.	MUY GRAVE	100%	UIT	Demolición, en caso de reincidencia denuncia penal ante el Ministerio Público
SGPU-084	Por ejecución de trabajos, que modifiquen la vía pública sin autorización municipal, en canalizaciones por metro lineal y en veredas, bermas y otros en metro cuadrado. A) Persona jurídica (20%). B) Persona pública (50%).	MEDIO - GRAVE	20% - 50%	UIT	Paralización y reparación. Demolición de ser el caso.
SGPU-085	Por la ejecución de trabajos, los vecinos que modifiquen la vía pública sin autorización municipal.	MEDIO	20%	UIT	Paralización y reparación. Demolición de ser el caso.
SGPU-086	Por colocar postes en forma deficiente que ocasionen riesgos para el peatón, por poste detectado.	MEDIO	25%	UIT	Paralización.
SGPU-087	Por carecer, las empresas de servicios, del cuaderno de control de obra al momento de la Inspección Técnica.	MEDIO	5%	UIT	Paralización.
SGPU-088	Por reparar sin autorización municipal y sin adecuarse normas, sin cumplir con las especificaciones técnicas y procedimientos constructivos vigentes. A) Personas jurídicas (50%). B) Personas naturales (20%).	MEDIO - GRAVE	20%	UIT	Reparación de acuerdo a las normas técnicas.
SGPU-089	Por atraso en la terminación de las obras en la vía pública, por día de retraso.	MEDIO	5% UIT/por día	UIT	
SGPU-090	Por la demora en los trabajos de reparación en la vía pública o prolongar la ejecución, interrumpiendo el cronograma programado.	MEDIO	30%	UIT	
SGPU-091	Por no presentar en la obra ejecutada en la vía pública, la autorización municipal respectiva.	MEDIO	10%	UIT	Decomiso de materiales.
SGPU-092	Por construir rompe muelles, gibas y otros obstáculos en las pistas y veredas sin autorización municipal.	MUY GRAVE	100%	UIT	Demolición.
SGPU-093	Por construir rampas de ingreso a estacionamientos de los predios sobre la pista y/o veredas sin autorización municipal.	GRAVE	50%	UIT	Demolición y Reparación.
SGPU-094	Por reparar deficientemente las pistas, veredas y sardineles que hayan sido rotos. Persona natural.	GRAVE	50%	UIT	Reparación y/o Denuncia penal.
SGPU-095	Por cableado aéreo en zonas no autorizadas, y por instalar elementos de distribución eléctrica, comunicación o sanitaria, adosada a las fachadas.	GRAVE	50%	UIT	Retiro.
SGPU-096	Por ocasionar, a la persona natural a las empresas de servicios, aniegos en la vía pública que puedan provocar su deterioro.	MEDIO	10%	UIT	Reparación y limpieza.
SGPU-097	Por instalación de torres de control de telecomunicaciones y/o telefonía sin autorización municipal.	MUY GRAVE	100%	UIT	Retiro.
SGPU-098	Por construir, las empresas de servicios, cámaras subterráneas, registros, subestaciones aéreas o subterráneas, aterramientos y similares sin autorización municipal.	GRAVE	50%	UIT	Paralización.
SGPU-099	Por colocar postes para instalación de redes de empresas de servicios sin autorización municipal.	MUY GRAVE	100%	UIT	Retiro.
SGPU-100	Por no contar con conformidad de obra en las instalaciones, traslado de postes y otros trabajos que realicen las empresas de servicio.	GRAVE	50%	UIT	Retiro y decomiso.
SGPU-101	Por carecer de pruebas de compactación de terrenos o de resistencia de los materiales empleados para obras en área de uso público.	MEDIO	10%	UIT	Paralización hasta regularizar.
SGPU-102	Por deterioro de terrenos de señalización vehicular o peatonal y/o nomenclatura de calles.	MEDIO	20%	UIT	
SGPU-103	Por no reponer las señales de tránsito existente en la vía, después de la ejecución de trabajos en área de uso público.	MEDIO	30%	UIT	
SGPU-104	Por no comunicar a la municipalidad, con 05 días de anticipación, el inicio de los trabajos de acondicionamiento y refacción.	MEDIO	10%	UIT	Paralización de obra.
SGPU-105	Por construir redes aéreas en forma caótica y desordenada sin adecuarse a las normas.	MEDIO	30%	UIT	
SGPU-106	Por interrumpir las acciones de fiscalización.	MEDIO	30%	UIT	
SGPU-107	Por ejecutar, las empresas de servicios, sustitución de redes de distribución subterránea por redes de distribución aérea.	MUY GRAVE	100%	UIT	Restitución al estado original.
SGPU-108	Por alterar con el traslado de materiales por la vía pública (pistas o veredas).	MUY GRAVE	100%	UIT	Restitución al estado original.
SGPU-109	Por efectuar conexiones clandestinas de cableado eléctrico, agua y desagüe sin autorización municipal.	MUY GRAVE	100%	UIT	Restitución al estado original.

SGPU-110	Por no contar con autorización municipal respectiva para la instalación y/o conexión domiciliar de agua y desagüe.	MEDIO	30%	UIT	Demolición/Paralización.
SGPU-111	Por construir sin autorización en las márgenes de río (faja marginal, zona de seguridad, competencia municipal de acuerdo a Ordenanza Municipal) por metro lineal.	MUY GRAVE	100%	UIT	Retiro y limpieza, en caso de reincidencia denuncia penal ante el Ministerio Público

ANUNCIOS PUBLICITARIOS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	IMPORTE DE LA MULTA (% UIT VIGENTE)				MEDIDA CORRECTIVA Y/O COMPLEMENTARIA
			Pequeño comerciante y/o promotor	Establecimiento comercial y/o servicios, movimientos o candidatos políticos	Distribuidor y/o mayorista.	Fabricantes y/o industriales	
SGPU-112	Por instalación de anuncios y/o publicidad exterior sin autorización municipal en área pública y privada.	MEDIO	7%	10%	15%	20%	Decomiso.
SGPU-113	Por instalar anuncios en forma distinta al autorizada (colores, diseño, medidas, etc.).	MEDIO	5%	10%	15%	20%	Retiro.
SGPU-114	Por colocar afiches fuera de las carteleros municipales o en ellas sin la debida autorización.	MEDIO	5%	10%	15%	20%	Retiro.
SGPU-115	Por instalar señalizadores de calles con publicidad sin haber solicitado autorización municipal.	MEDIO	5%	10%	15%	20%	Retiro.
SGPU-116	Por colocar afiches promocionales de actividades educativas sin autorización, la multa será cobrada a los promotores de la misma.	MEDIO	10%	20%			Retiro.
SGPU-117	Por colocar afiches promocionales de espectáculos sin autorización, la multa será cobrada a los promotores de espectáculos y/o al conductor del local donde se presenta.	MEDIO	20%				Retiro.
SGPU-118	Por ocupación de áreas verdes de uso público con fines privados o publicitarios sin autorización municipal.	MEDIO	20%	30%			Decomiso y/o retiro más costo de reparación.
		GRAVE			40%	50%	
SGPU-119	Por exhibir anuncios en banderolas, carteles, en la vía pública o adosadas a los parapetos de los inmuebles sin autorización.	MEDIO	6%	10%	15%	15%	Decomiso.
SGPU-120	Por pegar afiches en los parapetos de los inmuebles, sin autorización.	MEDIO	7%	15%	20%	30%	Retiro.
SGPU-121	Por instalar objetos o carteles publicitarios que obstruyan u obstaculicen la visibilidad peatonal y/o vehicular.	MEDIO	10%	20%	30%		Retiro.
		GRAVE				40%	
SGPU-122	Por daños de las instalaciones públicas (papeleros, faroles, postes, barandas, bancas, monumentos u otros) c/u persona natural 7% UIT.	MEDIO	8%	15%	20%	30%	Mas costo de reparación.
SGPU-123	Por realizar pintas en fachadas y/o muros en los predios.	MEDIO	5%	10%	15%	20%	
SGPU-124	Ocupar la vía pública en la exhibición de vehículos de ventas sin la autorización municipal.	MEDIO	30%				Retención de vehículo.
		GRAVE		50%	50%	50%	
SGPU-125	No prestar mantenimiento al elemento de publicidad exterior o toldo autorizado, afectando con el ornato y la seguridad pública.	MEDIO	5%	10%	15%	20%	Limpieza al elemento publicitario.
SGPU-126	Por colocar carteles y/o afiches pegados o pintados en calzadas, pistas, sardineles, árboles, monumentos, publicidad con fines comerciales, telefonía, televisión por cable, y toda estructura de soporte para el servicio público en general.	MEDIO	10%	20%	30%		Retiro y/o reparación.
		GRAVE				40%	
SGPU-127	Por utilización de toldos sin autorización.	MEDIO	10%	20%	30%		Retiro.
		GRAVE				40%	
SGPU-128	Por realizar campañas de difusión y/o promoción comercial en la vía pública sin contar con la autorización municipal.	MEDIO	8%	10%	20%	30%	Suspensión inmediata.
SGPU-129	Por mala presentación de balcones, puertas, ventanas de inmuebles declarados monumentos históricos.	MEDIO	10%				
SGPU-130	Por mala presentación de balcones, puertas, ventanas haciendo caso omiso a las notificaciones.	MEDIO	5%				
SGPU-131	Por la utilización indebida de las áreas de circulación horizontal y vertical que atentan contra el ornato de seguridad y dificulten el paso peatonal poniendo en peligro su integridad física.	MEDIO	10%				Retiro.
		GRAVE		50%			
SGPU-132	Por colocar propaganda política, sindical o de otra naturaleza en las fachadas de los inmuebles, o en general en zona no autorizada.	MEDIO	20%				Retiro.
		GRAVE		50%			
SGPU-133	Por no borrar o retirar la propaganda electoral, dentro del plazo de sesenta días (60), según la ley Orgánica de Elecciones.	MUY GRAVE	100%	100%			
SGPU-134	Efectuar pintas, destruir o deteriorar la propaganda electoral colocada por otro candidato, organización, agrupación política, lista independiente o alianza que intervenga en el mismo proceso electoral.	MEDIO	20%				
		GRAVE		40%			
SGPU-135	Por colocar propaganda que impida u obstaculice la visión de otra propaganda autorizada previamente.	MEDIO	10%	20%			Retiro.

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL (GDES)
SUBGERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO (SGDET)

DESCRIPCIÓN DE CATEGORÍAS:

- CATEGORÍA I** : ESTABLECIMIENTOS CATEGORIZADOS CON NIVEL DE RIESGO BAJO.
CATEGORÍA II : ESTABLECIMIENTOS CATEGORIZADOS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO.
CATEGORÍA III : ESTABLECIMIENTOS CATEGORIZADOS CON NIVEL DE RIESGO ALTO.
CATEGORÍA IV : ESTABLECIMIENTOS CATEGORIZADOS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO.

Para la graduación de la multa, se aplicará lo determinado en el Artículo N° 42, del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RA5A).

CODIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA				MEDIDA CORRECTIVA Y/O COMPLEMENTARIA
			CATEGORÍA I (RIESGO BAJO)	CATEGORÍA II (RIESGO MEDIO)	CATEGORÍA III (RIESGO ALTO)	CATEGORÍA IV (RIESGO MUY ALTO)	
SGDET-001	Por apertura de establecimiento sin licencia municipal.	Muy Grave	60%	70%	80%	100%	Clausura temporal hasta la subsanación de la infracción.
SGDET-002	Por alteración del giro o actividad económica por el que se emitió la Licencia de Funcionamiento.	Muy Grave	60%	70%	80%	100%	Clausura temporal hasta la subsanación de la infracción.
SGDET-003	Ampliar el área del establecimiento señalado en la licencia de funcionamiento el cual debe de ser concordante con el certificado de ITSE.	Grave	40%	40%	50%	59%	Clausura temporal hasta la subsanación de la infracción.
SGDET-004	Por cambio de denominación comercial o razón social del establecimiento sin autorización municipal.	Grave	40%	40%	50%	59%	Plazo de cinco días para regularizar.
SGDET-005	Por alterar o falsificar la licencia municipal.	Muy Grave	60%	70%	80%	100%	Clausura definitiva sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.
SGDET-006	Utilizar la licencia municipal otorgada a persona distinta.	Mediana	6%	6%	10%	15%	Clausura temporal hasta la subsanación de la infracción y retención de la licencia.
SGDET-007	Por no exhibir en lugar visible el original de la licencia municipal de funcionamiento, Certificado ITSE, certificado de fumigación o autorización por el uso del aviso publicitario.	Mediana	6%	6%		15%	
SGDET-008	Resistirse, impedir u obstaculizar, la fiscalización y/o inspección municipal del establecimiento comercial, sin contar con Licencia de Funcionamiento.	Muy Grave	60%	70%	80%	100%	Clausura temporal hasta la subsanación de la infracción y retención de la licencia.
SGDET-009	Por negarse a la fiscalización posterior del establecimiento comercial, que cuente con licencia de funcionamiento.	Mediana	6%	6%	10%	15%	Clausura temporal por 065 días calendario.
SGDET-010	Por realizar actividades de cesionario sin licencia municipal.	Mediana	6%	6%	10%	15%	Clausura temporal hasta la subsanación de la infracción.
SGDET-011	Por ejercer actividad económica en inmuebles no acondicionados o no compatibles para determinada actividad comercial.	Mediana	6%	6%	10%	15%	Clausura temporal por hasta la subsanación de la infracción.
SGDET-012	Por no comunicar el cierre del establecimiento comercial o suspensión de la licencia municipal.	Leve	3%	3%	4%	4%	
SGDET-013	Por reincidencia y continuidad en la apertura de establecimiento sin licencia municipal y/o incumplimiento de infracción impuesta estando vigente el procedimiento administrativo sancionador.	Muy Grave	60%	70%	80%	100%	La autoridad competente podrá ordenar la ejecución de la clausura mediante mecanismo que crea conveniente.
SGDET-014	Por reincidencia en realizar actividades de cesionario sin licencia municipal.	Grave	40%	40%	50%	59%	La Clausura se ejecutará mediante mecanismos que crea conveniente la autoridad.
SGDET-015	Por incumplimiento de la clausura temporal y/o definitiva establecida como medida correctiva y/o complementaria. Dentro o fuera de un procedimiento administrativo sancionador.	Muy Grave	60%	70%	80%	100%	La autoridad competente podrá ordenar la ejecución de la clausura mediante mecanismos que crea conveniente.
SGDET-016	Por brindar datos falsos en el momento de la fiscalización.	Grave	40%	40%	50%	59%	Clausura temporal por hasta la subsanación de la infracción.
SGDET-017	Por no adecuarse los establecimientos que no se encuentran con una zonificación conforme y contravenga la normatividad vigente, a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 013-2020-MDI.	Grave	40%	40%	50%	59%	
SGDET-018	Por permitir el ingreso en salones de billar, discotecas, bar, snack – bar - karaoke-video - pub, pub-karaoke, cabarets, centros nocturnos, prostíbulos y similares, a menores de 18 años de edad.	Muy Grave	60%	70%	80%	100%	Clausura temporal y/o decomiso (hasta la clausura definitiva y/o revocatoria de licencia).
SGDET-019	Usar la playa de estacionamiento para actividades económicas sin autorización municipal.	Muy Grave	60%	70%	80%	100%	Clausura definitiva y/o revocatoria de licencia de funcionamiento.
SGDET-020	Permitir los accesos de personas en una cantidad que sobrepasa la capacidad de aforo del local que figura en la licencia municipal.	Grave	40%	40%	50%	59%	Clausura del establecimiento hasta subsanación de la infracción.
SGDET-021	Por permitir la alteración al orden público dentro y fuera del establecimiento.	Grave	40%	40%	50%	59%	Clausura del establecimiento por 15 días.
SGDET-022	Almacenar productos sin autorización municipal.	Muy Grave	60%	70%	80%	100%	Clausura del establecimiento hasta la subsanación de la infracción, decomiso y retención de bienes.
SGDET-023	Por comercializar o almacenar productos de segundo uso sin la debida autorización municipal.	Grave	40%	40%	50%	59%	Retención de bienes.
SGDET-024	Instalar anuncios y/o publicidad exterior en forma distinta a la autorizada.	Mediana	5%	10%	15%	20%	Retiro y decomiso de anuncio publicitario.
SGDET-025	Fabricar productos pirotécnicos detonantes y/o deflagrante sin autorización municipal.	Muy Grave	60%	70%	80%	100%	Clausura del establecimiento hasta la subsanación de la infracción, decomiso y retención de bienes.

SGDET- 026	Comercializar productos pirotécnicos deflagrantes y/o detonantes sin autorización municipal.	Grave	40%	40%	50%	59%	Clausura del establecimiento hasta la subsanación de la infracción, decomiso y retención de bienes.
SGDET- 027	Utilizar en espectáculos los productos pirotécnicos sin contar con la autorización para la manipulación de productos pirotécnicos y materiales relacionados por la SUCAMEC.	Grave	40%	40%	50%	59%	decomiso y/o retención de bienes.
SGDET- 028	Fabricar productos pirotécnicos detonantes y/o deflagrante sin autorización municipal.	Muy Grave	60%	70%	80%	100%	Clausura del establecimiento hasta la subsanación de la infracción, decomiso y retención de bienes.
SGDET- 028	Por conducir un establecimiento con Licencia Provisional o temporal vencida.	Muy Grave	60%	70%	80%	100%	Clausura del establecimiento hasta la subsanación de la infracción.
SGDET-029	Por expendio de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinsa, maca, kiwicha y otros productos tradicionales en un medio o lugar distinto al autorizado.	Muy Grave	40%	40%	50%	100%	Clausura temporal e inicio de procedimiento de revocación de licencia de funcionamiento.
SGDET-030	vender bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados o expresamente prohibido.	Muy Grave	60%	70%	80%	100%	Clausura del establecimiento hasta la subsanación de la infracción, decomiso y retención de bienes.
SGDET-031	No permitir y/o dificultar las acciones y operativos de inspección.	Grave	40%	40%	50%	59%	Clausura del establecimiento hasta la subsanación de la infracción, decomiso y retención de bienes.
SGDET- 032	Por venta exclusiva de bebidas alcohólicas envasadas o con envase abierto en los establecimientos denominados restaurant y/o cevicherías.	Grave	40%	40%	50%	59%	Clausura, decomiso y/o retención de bienes.
SGDET- 033	Por reincidir al funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas a pesar del cierre y la clausura de establecimiento.	Muy Grave	80%	90%	100%	150%	Acciones legales pertinentes.
SGDET-034	Instalar u operar discotecas, salones de baile, cabarets, peñas y establecimientos similares a menos de 150 m de Iglesias, Hospitales o Instituciones Educativas.	Muy Grave	100%	100%	100%	100%	Clausura Definitiva.
SGDET- 035	Permitir el ingreso de menores sin la compañía de sus padres o responsables a locales de hospedajes y/o similares.	Muy Grave	80%	85%	95%	100%	Clausura Definitiva, decomiso de bienes e inicio de procedimiento de revocación de licencia de funcionamiento.
SGDET-036	Por desarrollar actividad clandestina del beneficio de animales.	Muy Grave	80%	85%	95%	100%	Revocatoria de Licencia y Clausura.
SGDET-037	Por beneficiar y/o comercializar aves en lugares no autorizados.	Grave	85%	95%	80%	100%	Clausura temporal por 20 días.
SGDET-038	Por permitir el ingreso de menores de edad a salas de Video.	Muy Grave	100%	100%	100%	100%	Clausura Definitiva, decomiso.
SGDET-039	Por retirar el afiche de clausurado y/o apertura del establecimiento para atención de los clientes sin autorización de la autoridad municipal.	Muy Grave	100%	100%	100%	100%	Decomiso de bienes.

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL (GDES)
SUBGERENCIA DE SERVICIOS Y PROGRAMAS SOCIALES (SGSPS)

Para la graduación de la multa, se aplicará lo determinado en el Artículo N° 42, del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA).

HIGIENE Y SANEAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES PUBLICOS EN GENERAL

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	IMPORTE DE LA MULTA (% UIT VIGENTE)	MEDIDA CORRECTIVA Y/O COMPLEMENTARIA
SGSPS-001	No cuenta con servicio de agua potable, desagüe y energía eléctrica.	Muy Grave	80%	Clausura temporal.
SGSPS-002	Por mantener en mal estado las instalaciones de energía eléctrica, agua, desagüe.	Mediana	30%	
SGSPS-003	Por no contar con el abastecimiento de agua potable en cantidades necesarias de la red pública, suministro permanente o instalaciones de sistemas de agua y desagüe en los establecimientos y lugares públicos.	Grave	41%	Clausura temporal.
SGSPS-004	Captar, transportar o distribuir agua no potabilizada o contaminada destinada para el consumo humano según lo establecido en la normativa vigente (D.S N° 031-2010 SA).	Mediana	32%	Decomiso y/o retención.
SGSPS-005	Por carecer o tener vencida la constancia por el servicio de limpieza o desinfección de tanques, pozos y/o reservorios de agua (D.S N°022-2001-SA).	Mediana	20%	
SGSPS-006	Por no efectuar la limpieza y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua de manera semestral (tanques elevados, de rebombeo, etc.) (D.S 031-2010-SA).	Mediana	15%	
SGSPS-007	Carecer del servicio de energía eléctrica para el correcto funcionamiento de equipos y conservación de los productos alimenticios, productos perecederos.	Grave	41%	Clausura hasta que regularicen la conducta infractora.
SGSPS-008	Por encontrarse los ambientes de los establecimientos o lugares públicos en condiciones antihigiénicas, sin ventilación y/o iluminación adecuada (Ley N° 26842, D.S. N° 007-98-SA, R.M. N° 282-2003-SA-DM).	Grave	50%	Clausura por 15 días.
SGSPS-009	Mantener en mal estado de conservación o en condiciones antihigiénicas los elementos fijos, móviles y/o el mobiliario (mesas, sillas, escaparates, vitrinas, mostradores, mamparas, armarios, estantes y similares) que conforman el establecimiento o lugares públicos.	Mediana	20%	Clausura temporal.
SGSPS-010	Por no contar con servicios higiénicos o tenerlos incompletos (según el reglamento nacional de edificaciones), tenerlos en mal estado de funcionamiento o inoperativos y/o en condiciones antihigiénicas conforme a las normas sanitarias para cada giro o actividad económica (D.S. N° 007-98-SA, R.M. N° 282-2018 MINSA).	Grave	50%	Clausura hasta que regularicen la conducta infractora.
SGSPS-011	Por no estar sanitariamente implementados los servicios higiénicos utilizados por el personal y público en general (Ley N° 26842 y D.S. N° 007-98-SA) y/o no proporcionar los elementos necesarios de higiene para los usuarios de los servicios higiénicos.	Leve	5%	
SGSPS-012	Por permitir el uso de servicios higiénicos para otros usos diferentes al autorizado como almacenar mercadería, utensilios, empaques, etc. y/o preparar alimentos.	Mediana	20%	
SGSPS-013	Por no contar los servicios higiénicos con iluminación adecuada y ventilación suficiente para evitar la concentración de malos olores.	Mediana	15%	
SGSPS-014	Por no tener identificado con símbolos gráficos el acceso al servicio higiénico de damas y caballeros, no contar con otros carteles informativos de acuerdo al giro del negocio.	Mediana	10%	
SGSPS-015	Por carecer del certificado de saneamiento ambiental y la respectiva ficha técnica. Carecer del certificado de fumigación (D.S. N° 022-2001-SA y R.M. N° 282-2003-SA-DM).	Mediana	20%	

SGSP5-016	Por no contar o tener el botiquín de primeros auxilios en estado antihigiénico y con medicamentos vencidos (Ley N° 26842 y D.S. N° 007-98-SA).	Mediana	15%	Decomiso de medicamentos vencidos.
SGSP5-017	Por no contar o acondicionar la infraestructura del establecimiento, mantenerla en mal estado de conservación y limpieza (pisos, paredes y techos) (Artículo 33, capítulo I, Título IV del D.S. N° 007-98-SA).	Grave	42%	
SGSP5-018	Por no realizar la limpieza de secciones comunes, pasajes, pasillos de los servicios higiénicos y sus colectores de desperdicios sólidos en mercados, centros comerciales y galerías (Ley N° 26842, Decreto Supremo N° 007-98-SA y R.M. N° 282-2003-SA-DM).	Mediana	45%	Clausura hasta que regularicen la conducta infractora.
SGSP5-019	Por encontrar presencia de plagas, roedores y/o insectos o evidencia de la presencia de estos (Ley N° 26842, Decreto Supremo N° 007-98-SA y R.M. N° 282-2003-SA-DM).	Grave	60%	
SGSP5-020	Por no poseer sistemas de evacuación de aguas residuales en buen estado de funcionamiento y no estar protegido contra el ingreso de roedores e insectos al establecimiento (Artículo 9, capítulo II, Título I de la R.M. N° 363-2005-MINSA).	Mediana	30%	Clausura hasta que regularicen la conducta infractora.
SGSP5-021	Por la mala disposición de residuos sólidos, no contar con tachos en buen estado de conservación e higiene, con tapa oscilante o similar que evite el contacto con las manos, con bolsa de plástico al interior, en los lugares que se genere residuos (Artículo 10, capítulo II, Título de la R.M. N° 363-2005-MINSA).	Mediana	25%	
SGSP5-022	Por realizar un inadecuado manejo y disposición de los residuos sólidos y no contar con un área definida para almacenarlo de acuerdo a las normas establecidas.	Mediana	15%	
SGSP5-023	Por carecer de un adecuado manejo de residuos sólidos, sistema de extracción de humos (campanas, extractoras, chimeneas, etc.), trampa de grasa, depuración de olores y/o partículas o tenerlos antihigiénicos e inoperativos, contraviniendo las condiciones de diseño, instalación y mantenimiento de Reglamento Nacional de Edificaciones (Ley N° 26842, Decreto Supremo N° 007-98-SA y Resolución N° 282-2003-SA-DM).	Grave	41%	

SALUD E HIGIENE DEL PERSONAL

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	IMPORTE DE LA MULTA (% UIT VIGENTE)	MEDIDA CORRECTIVA Y/O COMPLEMENTARIA
SGSP5-024	Por permitir el administrado que laboren sin la vestimenta adecuada (manipuladores de alimentos, profesionales, técnicos de salud) según las normas sanitarias vigentes.	Mediana	25%	
SGSP5-025	Por no contar con la indumentaria completa, en buen estado, limpia y de colores claros.	Mediana	25%	
SGSP5-026	Por no contar el personal con la vestimenta reglamentaria (uniformes dispuestos por la municipalidad) acorde con la actividad que realiza (por persona) en mercados, restaurantes, quioscos, vía pública y similares.	Mediana	30%	
SGSP5-027	Calzado y defantal inadecuado cuando se manipula carnes y menudencias de animales de abasto. Personal de carga y descarga no utiliza indumentaria adecuada y limpia.	Mediana	20%	
SGSP5-028	Por no usar guantes limpios y en buen estado.	Leve	5%	
SGSP5-029	Por no contar con una correcta higiene personal y que no realice el adecuado y permanente lavado de manos (Artículo 35, capítulo IV, título II de la R.M. N° 363-2005-MINSA).	Mediana	10%	
SGSP5-030	Por no contar con elementos de higiene personal (jabón líquido, papel toalla e instructivo de lavado de manos) donde se elaboran comidas y/o bebidas, fabrican productos o benefician animales para el consumo humano.	Leve	5%	
SGSP5-031	Por carecer de carné de salud las personas que desarrollen actividades relacionadas con la venta o manipulación de alimentos y/o atención directa al público.	Mediana	20%	
SGSP5-032	Por encontrar el carné de salud vencido.	Mediana	15%	
SGSP5-033	Por no contar con el cabello recogido, usar accesorios (joyas), uñas largas sucias y con esmalte, por usar maquillaje facial excesivo.	Mediana	25%	
SGSP5-034	El personal presenta síntomas de enfermedades (tos, estornudo, vómitos, fiebre, etc.).	Grave	41%	
SGSP5-035	Por tener bellos en exceso en partes del cuerpo que se encuentren expuestos al momento de la manipulación de los alimentos.	Mediana	15%	

BUENAS PRÁCTICAS DE MANIPULACIÓN

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	IMPORTE DE LA MULTA (% UIT VIGENTE)	MEDIDA CORRECTIVA Y/O COMPLEMENTARIA
SGSP5-036	Por no contar con el certificado de capacitación para la manipulación de alimentos (de manera individual), dicha capacitación debe de realizarse cada 6 meses ya sea por la Municipalidad Distrital de Independencia, entidades públicas y/o privadas (Artículo 37, capítulo IV, título II de la R.M. N° 363-2005-MINSA).	Mediana	20%	
SGSP5-037	Que los servicios higiénicos del establecimiento estén dentro del área de manipulación de los alimentos y con acceso directo a la cocina o almacén. Que no tengan buena ventilación y no garantice la correcta eliminación higiénica de las aguas residuales. (Artículo 13, capítulo II, título IV de la R.M. N° 363-2005-MINSA).	Mediana	40%	Clausura hasta que regularicen la conducta infractora.
SGSP5-038	Uso de equipos y/o utensilios en mal estado de conservación y/o que los mismos sean de fabricación de materiales que produzcan, emitan sustancias tóxicas e impregnen a los alimentos olores o sabores desagradables (Artículo 37, capítulo II, Título IV del D.S. N° 007-98-SA).	Mediana	30%	Decomiso, clausura temporal o definitiva.
SGSP5-039	Carecer o reutilizar envases descartables u otro sanitariamente inadecuado en el expendio, conservación y comercialización de alimentos y/o bebidas (Ley N° 26842, D.S. N° 007-98-SA y R.M. N° 282-2003-SA-DM).	Mediana	8%	Decomiso de envases sanitariamente inadecuados.
SGSP5-040	Por no usar los utensilios y/o equipos adecuados para evitar los riesgos de contaminación en el expendio de alimentos y/o bebidas no envasadas (Ley N° 26842 y D.S. N° 007-98-SA).	Mediana	30%	
SGSP5-041	Por tener la mantelería en pésimas condiciones de mantenimiento y limpieza. En caso de individuales de plástico no estar limpios y desinfectados después de cada uso. (Artículo 16, capítulo III, título II de la R.M. N° 363-2005-MINSA).	Mediana	20%	Decomiso de mantelería y/o individuales.
SGSP5-042	Por realizar una actividad simultánea diferente a la manipulación de alimentos sin desinfectarse (manipulación de dinero o realizar labores de limpieza).	Mediana	12%	
SGSP5-043	Por hacer uso de los servicios higiénicos con la indumentaria que se manipulan los alimentos.	Mediana	10%	
SGSP5-044	Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando se manipulan alimentos.	Mediana	15%	

SGSPS-045	Manipular alimentos y atender al público con heridas, uñas infectadas por micosis externas o trabajar con una enfermedad infectocontagiosa no cumpliendo con las mínimas medidas de higiene y aseo personal.	Grave	50%	Clausura temporal.
SGSPS-046	Carecer de campana extractora, ductos de ventilación o equipos eliminadores de olores, gases y humos; o estar inoperativos. Por acumulación de calor excesivo, así como la condensación de vapor de agua y no permitir la eliminación de aire contaminado (Artículo 35, Capítulo I, Título IV del D.S. N° 007-98-SA).	Mediana	20%	
SGSPS-047	Por tener en uso troncos y/o tablas de picar carnes en estado antihigiénico. Por utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados.	Mediana	23%	Decomiso.
SGSPS-048	Lavar vajillas (platos y demás) en aguas contaminadas, estancadas en baldes y/o tazones.	Mediana	30%	
SGSPS-049	No contar o tener en mal estado de funcionamiento los equipos que aseguren la cadena de frío (refrigeradoras, conservadoras, exhibidores y similares) en el establecimiento comercial dedicado a la elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas que requieran de refrigeración o congelación (Ley N° 26842, D.S. N° 007-98-SA y R.M. N° 282-2003-SA-DM).	Grave	43%	Clausura hasta que regularicen la conducta infractora.
SGSPS-050	Por exhibir, almacenar y/o comercializar alimentos junto a productos tóxicos como detergentes, jabones, desinfectantes, insecticidas y otros de alto riesgo generando contaminación cruzada (Ley N° 26842, D.S. N° 007-98-SA y R.M. N° 282-2003-SA-DM).	Mediana	27%	
SGSPS-051	Por utilizar y/o agregar sustancias o productos perjudiciales para la salud en la limpieza y desinfección de equipos y utensilios para la elaboración de alimentos y/o bebidas (Ley N° 26842, D.S. N° 007-98-SA y R.M. N° 282-2003-SA-DM).	Grave	45%	
SGSPS-052	Por almacenamiento inadecuado y/o carecer de protección los alimentos preparados y productos de consumo humano en restaurantes, mercados, ferias y otros (D.S. N° 007-98-SA y R.M. N° 282-2018/MINSA).	Mediana	20%	
SGSPS-053	Fabricar, elaborar, manipular, transformar, preparar, condicionar, envasar, reenvasar, almacenar, transportar, comercializar, distribuir, expender, vender, suministrar, o apto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas en establecimientos que no cumple las condiciones y requisitos sanitarios que garantice la seguridad o inocuidad del producto, o que no cuenta con los permisos, autorizaciones necesarias para realizar la actividad, conforme a la (Ley N° 22632).	Muy Grave	90%	Decomiso y/o retención, clausura.
SGSPS-054	Por permitir la presencia de mascotas u otros animales domésticos en los ambientes del establecimiento comercial dedicados a la elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas (Restaurantes, mercados, ferias, etc.) (Ley N° 26842, D.S. N° 007-98-SA y R.M. N° 282-2003-SA-DM).	Mediana	15%	

INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD SANITARIA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	IMPORTE DE LA MULTA (% UIT VIGENTE)	MEDIDA CORRECTIVA Y/O COMPLEMENTARIA
SGSPS-055	Por no permitir, interferir, entorpecer, agredir, negarse y/o resistir a las acciones de fiscalización y control de la Municipalidad (TUO de la Ley N° 2744, Ley de Procedimientos Administrativos Generales).	Muy Grave	85%	Clausura temporal.
SGSPS-056	Por retirar, destruir, variar, modificar los afiches de "Clausura" u otro similar instalado por disposición municipal (TUO de la Ley N° 2744, Ley de Procedimientos Administrativos Generales).	Grave	60%	
SGSPS-057	Por negarse a la inspección sanitaria inopinada, decomiso, inmovilización y destrucción de productos y/o alimentos en mal estado.	Grave	50%	
SGSPS-058	Por presentar actitud agresiva o prepotente ante la intervención, agrediendo verbal o físicamente a la autoridad fiscalizadora sanitaria.	Grave	55%	
SGSPS-059	Por reabrir indebidamente el establecimiento o puesto de venta sobre las cuales se haya puesto las sanciones pertinentes como Clausura Temporal.	Muy Grave	80%	
SGSPS-060	Por resistencia o desacato a la autoridad en orden de clausura temporal o definitiva, decomiso o retención u otra medida municipal dispuesta en acta de medida provisional o resolución de Sanción Administrativa Ejecutada.	Grave	50%	Clausura definitiva.

RESTAURANTES Y AFINES / SERVICIOS DE ALIMENTOS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	IMPORTE DE LA MULTA (% UIT VIGENTE)	MEDIDA CORRECTIVA Y/O COMPLEMENTARIA
SGSPS-061	Por estar ubicado a menos de 150 metros de algún establecimiento o actividad que por las operaciones o tareas que realicen, ocasionen la proliferación de insectos, polvo, humos, vapores, o fuentes de contaminación. (Artículo 30, capítulo I, Título IV del D.S. N° 007-98-SA).	Mediana	30%	Clausura hasta que regularicen la conducta infractora.
SGSPS-062	Por encontrarse utilizando aceite rehusado con coloración oscura, por contener más de 25% de componentes polares (no aptos para el consumo humano) en establecimientos dedicados a la preparación de alimentos (R.M. N° 822-2018/MINSA).	Mediana	18%	Destrucción.
SGSPS-063	Utilizar en la preparación, expendio y comercialización de alimentos sobras o restos de alimentos preparados de días anteriores (Ley N° 26842, Decreto Supremo N° 007-98-SA y R.M. N° 282-2003-SA-DM).	Mediana	20%	Decomiso y/o destrucción.
SGSPS-064	Encontrar alimentos en mal estado en la refrigeradora, congeladora y/o conservadora.	Mediana	35%	Decomiso.
SGSPS-065	Que los productos de pastelería y repostería no se almacenen en equipos de refrigeración y estén a la intemperie (Artículo 19, capítulo IV, título II ley de la R.M. N° 363-2005-MINSA).	Mediana	20%	
SGSPS-066	Por hacer uso de mayonesas, cremas que contengan huevo crudo y leche sin las adecuadas temperaturas de seguridad y/o en mal estado. (Artículo 25, capítulo V, título II de la R.M. N° 363-2005/MINSA).	Mediana	17%	Decomiso.
SGSPS-067	Por mantener los alimentos picados o trozados para la preparación del día sin la protección o refrigeración respectiva. (Artículo 25, Capítulo I, Título III de la R.M. N° 363-2005/MINSA).	Mediana	15%	
SGSPS-068	Por mantener la estructura, acabado de la cocina y parte del establecimiento en mal estado de conservación y limpieza (Artículo 33, Capítulo I, Título IV del D.S. N° 007-98-SA).	Mediana	30%	Clausura hasta que regularicen la conducta infractora.
SGSPS-069	Por utilizar vajilla, estantería, artefactos y utensilios de cocina en mal estado de conservación (rajaduras, quifies, etc.) y no aptos para su uso (Ley N° 26842, D.S. N° 007-98-SA y R.M. N° 282-2003-SA-DM).	Leve	5%	Decomiso.
SGSPS-070	Por no contar o tener en mal estado los equipos y/o artefactos para la elaboración, preservación o conservación de alimentos y/o bebidas.	Mediana	30%	

SGSPS-071	Por utilizar insumos y/o ingredientes en la preparación y/o elaboración de alimentos sin registro sanitario, falsificados, adulterados, de origen desconocido, deteriorados, contaminados, envases abollados, con fechas de vencimiento expirados, o productos agroalimentarios en mal estado (Ley N° 26842, D.S. N° 007-98-SA y R.M. N° 282-2003-SA-DM).	Grave	50%	Decomiso, Clausura.
SGSPS-072	Por no contar el establecimiento comercial dedicado a la elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas con las estructuras físicas (área de almacenamiento, área de preparación, otros) en buen estado de conservación e higiene y/o bien iluminados y ventilados (Ley N° 26842, D.S. N° 007-98-SA y R.M. N° 282-2003-SA-DM).	Mediana	40%	Clausura hasta que regularicen la conducta infractora.

HOTELES, HOSPEDAJES O SIMILARES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	IMPORTE DE LA MULTA (% UIT VIGENTE)	MEDIDA CORRECTIVA Y/O COMPLEMENTARIA
SGSPS-073	Por encontrar las habitaciones y otros ambientes en los hospedajes antihigiénicos, sin ventilación o iluminación adecuada.	Grave	50%	Clausura.
SGSPS-074	Por encontrarse las sábanas, colchones y otros bienes deteriorados y/o antihigiénicos. Colchones sin protector antifuído.	Mediana	35%	Decomiso, clausura hasta regularizar la conducta infractora.
SGSPS-075	Por no contar con puntos de expendio de preservativos y otros productos para la preservación de la salud (Ley N° 26842, Ley General de Salud).	Leve	4%	
SGSPS-076	Por tener pisos, paredes, techo de la habitación y/o servicios higiénicos en mal estado de conservación y limpieza (Ley N° 26842, Ley General de Salud).	Mediana	40%	

SALONES DE BELLEZA, MASAJES, SAUNAS, GIMNASIO, SPA Y/O SIMILARES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	IMPORTE DE LA MULTA (% UIT VIGENTE)	MEDIDA CORRECTIVA Y/O COMPLEMENTARIA
SGSPS-077	Por no tener esterilizados los equipos, utensilios o materiales de trabajo antes de cada servicio y/o tener los utensilios en condiciones antihigiénicas o no aptas para su utilización.	Grave	45%	Decomiso y/o clausura por 15 días.
SGSPS-078	No contar con vestuarios o casilleros, o mantenerlos en condiciones antihigiénicas o deteriorados.	Mediana	15%	Decomiso.
SGSPS-079	Por tener las toallas, forro de cojines, almohadones en condiciones antihigiénicas.	Mediana	20%	Decomiso.
SGSPS-080	Por contar con insumos y/o productos de que carezcan y/o presenten rótulos inadecuado, sin registro sanitario, y/o con fechas de vencimiento no vigente.	Grave	45%	Decomiso.
SGSPS-081	Por carecer las salas de vapor con piso de losetas con declive, sumideros para la eliminación del agua y paredes revestidas totalmente con mayólica (Ley N° 26842, Ley general de Salud).	Grave	50%	Clausura hasta que regularicen la conducta infractora.
SGSPS-082	Carecer de superficie liza o material higienizable en las duchas y los servicios higiénicos (Ley N° 26842, Ley general de Salud).	Mediana	20%	
SGSPS-083	Por no desechar productos descartables después del primer uso (Máquinas de afeitar y similares) (Ley N° 26842, Ley general de Salud).	Grave	43%	Destrucción.
SGSPS-084	No mantener aseado y en buen estado de conservación los bienes muebles, enseres, y ambientes utilizados para la atención al público (Ley N° 26842, Ley general de Salud).	Leve	5%	

MERCADOS Y FERIAS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	IMPORTE DE LA MULTA (% UIT VIGENTE)	MEDIDA CORRECTIVA Y/O COMPLEMENTARIA
SGSPS-085	Por tener los puestos de venta en mal estado de higiene y/o conservación.	Grave	45%	Clausura hasta que regularicen la conducta infractora.
SGSPS-086	Por no tener dentro del mercado servicios higiénicos reglamentarios o mantenerlos sucios y/o en mal estado.	Mediana	35%	Clausura hasta que regularicen la conducta infractora.
SGSPS-087	Por alterar los productos que comercializan y/o vender productos adulterados o robados, circular productos de comercialización prohibida y/o tóxicos.	Mediana	30%	Decomiso.
SGSPS-088	Por comercializar productos declarados en tiempos de veda.	Mediana	25%	Decomiso.
SGSPS-089	Por comercializar productos alimenticios sin el registro sanitario a excepción de aquellos alimentos en estado natural como granos, huevos, entre otros.	Mediana	30%	
SGSPS-090	Por realizar el beneficio y eviscerado de animales para el consumo humano, en el interior del mercado o puesto de venta sin certificación sanitaria y sin los permisos emitidos por el ente competente (D.S. N° 029-2007-AG).	Grave	50%	Clausura.
SGSPS-091	Por comercializar productos cárnicos y derivados en mal estado, estado de descomposición o presencia de agentes contaminantes.	Muy Grave	70%	Decomiso.
SGSPS-092	Por carecer los mercados de mecanismos de almacenamiento de residuos sólidos y orgánicos.	Mediana	30%	Clausura hasta que regularicen la conducta infractora.
SGSPS-093	Realizar ferias tradicionales, alimenticias, artesanales, festivas o comerciales en espacios públicos sin contar con la respectiva autorización y adecuadas condiciones sanitarias.	Grave	50%	Retiro.
SGSPS-094	Por preparar comidas en el interior del recinto ferial sin las condiciones de higiene y seguridad adecuada.	Grave	50%	Clausura hasta que regularicen la conducta infractora.
SGSPS-095	Por no realizar la limpieza adecuada en el interior y/o alrededores de los recintos feriales o puntos de venta.	Mediana	25%	

COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA / QUIOSCOS EN GENERAL / QUIOSCOS, CAFETINES y COMEDORES ESCOLARES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	IMPORTE DE LA MULTA (% UIT VIGENTE)	MEDIDA CORRECTIVA Y/O COMPLEMENTARIA
SGSPS-096	Por preparar y/o expender comida en el interior de un módulo o permitir comensales dentro de él, sin las condiciones adecuadas de higiene y saneamiento.	Mediana	30%	Clausura.
SGSPS-097	Por carecer de punto de agua en los módulos de venta de emoliente, quinoa, maca, avena, panes preparados, sandwiches, salchipapas, hot dog, ceviche, helados, broaster, entre otros.	Mediana	30%	
SGSPS-098	Por no mantener limpio el lugar de venta en un perímetro no menor de 5 metros a la redonda.	Mediana	15%	
SGSPS-099	Por no garantizar la adecuada calidad y buen estado del producto o almacenar los mismos en condiciones antihigiénicas.	Mediana	40%	Retiro y/o Retención.
SGSPS-100	Comercializar productos que no se encuentren en buen estado o que atenten contra la vida o salud.	Mediana	20%	Retiro y/o Retención.
SGSPS-101	Por expender alimentos alrededor de las instituciones educativas sin contar con las condiciones higiénicas sanitarias adecuadas y/o el permiso respectivo.	Mediana	20%	Decomiso y retiro.

SGSPS-102	Por preparar alimentos en espacios inadecuados que pongan en riesgo la salud de los niños y las personas.	Mediana	25%	Retiro.
SGSPS-103	Vender carne (res, pollo, otros), menudencias, productos hidrobiológicos y/o beneficiar ganado, aves, etc., en la intemperie.	Muy Grave	80%	Decomiso o retención.
SGSPS-104	No exhibir en forma permanente un tachó de tamaño proporcional a la actividad comercial adherido o contiguo al mobiliario de venta para ser utilizado como basurero público, mantenerlo incompleto, sin bolsa y/o en malas condiciones.	Mediana	20%	
SGSPS-105	Por la ubicación de quioscos a menos de 10 metros a la redonda de distancia de los servicios higiénicos o cualquier otro foco de infección.	Mediana	30%	Retiro.
SGSPS-106	Por preparar, mantener y/o expender en los quioscos, alimentos en malas condiciones sanitarias de conservación y/o venta de productos envasados sin registro sanitario vigente o con fecha de vencimiento caduco.	Grave	60%	Decomiso y clausura.
SGSPS-107	Por expender alimentos que no cuenten con la información que acredite la calidad del alimento (fecha de producción, fecha de vencimiento, lote y registro sanitario).	Grave	40%	Decomiso y posterior destrucción.
SGSPS-108	Por tener los quioscos, cafetines y comedores en las instituciones educativas antihigiénicos y en mal estado de conservación.	Grave	45%	Clausura temporal o definitiva.
SGSPS-109	Por no contar con refrigeradora, congeladora o vitrina refrigerada para la conservación y comercialización de productos alimenticios susceptibles a sufrir descomposición por efectos del calor en el quiosco, cafetín o comedor de las instituciones educativas.	Mediana	30%	
SGSPS-110	Por preparar y/o expender en los quioscos escolares alimentos con alto contenido de sal, azúcar, grasas saturadas y/o grasas trans.	Mediana	25%	Decomiso.

CENTROS DE PRODUCCIÓN Y BENEFICIO

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	IMPORTE DE LA MULTA (% UIT VIGENTE)	MEDIDA CORRECTIVA Y/O COMPLEMENTARIA
SGSPS-111	Por inyectar líquidos en aves beneficiadas para darle mayor peso y/o hervir en agua con colorantes naturales y/o artificiales para darles el color respectivo.	Grave	60%	Clausura temporal y/o decomiso.
SGSPS-112	Por usar y/o agregar en la elaboración de alimentos y bebidas a comercializar, productos vencidos contaminados u otros perjudiciales para la salud (Ley N° 26842, D.S. N° 007-98-SA y R.M. N° 282-2003-SA-DM).	Muy Grave	90%	Decomiso y/o clausura temporal.
SGSPS-113	No tener en el centro de producción o beneficio las paredes revestidas de material impermeable y de superficie lisa para que permita su adecuada limpieza y desinfección.	Grave	41%	
SGSPS-114	Beneficiar aves u otros animales de consumo humano en lugares que no cuentan con las condiciones higiénico sanitarias adecuadas.	Grave	50%	Clausura.
SGSPS-115	El local destinado a la fabricación de alimentos y/o bebidas cuente con conexión directa a viviendas o uso directo a este fin (Artículo 31, Capítulo I, Título IV del D.S. N° 007-98-SA).	Mediana	30%	Clausura hasta que regularicen la conducta infractora.
SGSPS-116	Carecer de un ambiente y/o casilleros en buenas condiciones de mantenimiento e higiene, como vestuarios del personal.	Mediana	30%	

CRIADEROS DE ANIMALES PARA EL CONSUMO HUMANO/ CAMAL O MATADERO

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	IMPORTE DE LA MULTA (% UIT VIGENTE)	MEDIDA CORRECTIVA Y/O COMPLEMENTARIA
SGSPS-117	Criar y/o tener animales destinados al consumo humano en lugares, instalaciones, con equipos y materiales, inadecuados que atente contra la salud humana y animal.	Grave	50%	Clausura temporal.
SGSPS-118	Alimentar a los animales con productos no tratados o restos procedentes de la basura y/o residuos de comida sin el tratamiento adecuado.	Mediana	35%	
SGSPS-119	Por funcionar criaderos, mataderos y/o camales de porcinos, bovinos, avícolas o similares en las cercanías de lugares de disposición final, plantas de tratamiento y centros de acopio, en un radio menor a 3 km.	Grave	60%	Clausura.
SGSPS-120	Criar o tener animales en áreas o inmuebles de uso exclusivo para vivienda.	Mediana	10%	
SGSPS-121	Por no cumplir con las normas de higiene y salubridad establecidas por la autoridad competente en las operaciones del camal.	Grave	60%	Clausura hasta que regularicen la conducta infractora.
SGSPS-122	No mantener la higiene y salubridad en las áreas del Camal.	Mediana	35%	Clausura por 5 días.

TRANSPORTE, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	IMPORTE DE LA MULTA (% UIT VIGENTE)	MEDIDA CORRECTIVA Y/O COMPLEMENTARIA
SGSPS-123	Por transportar: carnes frescas con carnes congeladas y/o refrigeradas, productos congelados sin envasar con productos refrigerados, alimentos de origen animal con alimentos de origen vegetal, alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos ocasionando contaminación cruzada.	Mediana	30%	
SGSPS-124	Por transportar productos y subproductos cárnicos o huevos en vehículos no autorizados, sin mantener la cadena de frío correspondiente y en contacto con el piso.	Mediana	25%	
SGSPS-125	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los productos cárnicos.	Mediana	25%	
SGSPS-126	Por transportar carne de aves en envases o contenedores inadecuados, sucios, deteriorados que no aseguren la inocuidad del alimento.	Mediana	20%	
SGSPS-127	Por transportar alimentos de origen vegetal, tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor y/o en vehículos no autorizados.	Mediana	25%	
SGSPS-128	Por transportar frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización propiciando su deterioro y contaminación.	Mediana	25%	
SGSPS-129	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimicen los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro).	Mediana	35%	

SGSPS-130	Por transportar pienso en vehículos no autorizados, en contacto con el piso del contenedor, en envases que no protegen de contaminación y que no son de fácil higienización.	Mediana	25%	
SGSPS-131	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin autorización sanitaria, en recipientes contaminados propiciando su deterioro.	Mediana	25%	
SGSPS-132	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad.	Mediana	30%	
SGSPS-133	Por presentar vehículos para el transporte sucios, (con presencia hongos, mohos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas), olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas o productos químicos.	Mediana	35%	Internamiento del vehículo.
SGSPS-134	Por presentar superficies internas del contenedor que no son fáciles de limpiar, lavar y/o desinfectar. Presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos, productos y la salud de los operarios.	Mediana	25%	Internamiento del vehículo.
SGSPS-135	Por la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos. No utilizar desinfectantes adecuados.	Mediana	20%	
SGSPS-136	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del vehículo o contenedor con luminarias protegidas.	Mediana	15%	
SGSPS-137	Que no cuente con el registro de información correspondiente a los alimentos que ingresan respecto a su procedencia, descripción, composición, características sensoriales y no tener un registro de proveedores que abastezcan de alimentos (Artículo 17, capítulo II, título IV de la R.M. N° 363-2005-MINSA).	Leve	5%	
SGSPS-138	Por no rotular los alimentos o productos que se encuentran almacenados. Que los alimentos no se conserven en sus envases originales y carezcan de rótulo que lo identifique (Artículo 19, capítulo IV, título II de la R.M. N° 363-2005-MINSA).	Mediana	20%	
SGSPS-139	No conservar y/o almacenar los alimentos de acuerdo a las normas sanitarias vigentes (D.S. N° 022-2001-SA, R.M. N° 282-2003-SA-DM, R.M. N° 822-2018-SA-DM).	Grave	45%	Clausura temporal.
SGSPS-140	No contar con estructuras físicas en buen estado y limpias para el almacenamiento.	Mediana	15%	
SGSPS-141	Por no almacenar en equipos de frío diferentes, de acuerdo a la naturaleza de los alimentos.	Mediana	25%	
SGSPS-142	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en caso de cámaras de refrigeración y - 18°C en caso de cámaras de congelación en el centro de las piezas.	Mediana	35%	
SGSPS-143	Por exceder las 72 horas de refrigeración de las carcasas de res y de las 48 horas de otros tipos de carne, aves y menudencias, y no colocar las carcasas en ganchos y rieles a 0.3 m del piso y 0.3 m entre piezas como mínimo.	Mediana	35%	
SGSPS-144	Por almacenar carne de animales de abasto o productos cárnicos sin identificación.	Mediana	30%	
SGSPS-145	Por desempolvar en lugar cercano de la exhibición de los alimentos.	Mediana	10%	
SGSPS-146	Almacenar y/o depositar productos de consumo humano directamente en el suelo (carecer de sobre piso [tarimas, parihuelas y/o similares]). Por no almacenar alimentos adecuadamente cumpliendo con las distancias establecidas.	Mediana	20%	
SGSPS-147	Que el almacén no se mantenga limpio, seco, ventilado y protegido contra el ingreso de roedores, animales y personas ajenas al servicio (Artículo 18, capítulo II, título IV de la R.M. N° 363-2005-MINSA).	Mediana	25%	
SGSPS-148	Por almacenar los alimentos secos en envases distintos a los originales.	Mediana	10%	

COMERCIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	IMPORTE DE LA MULTA (% UIT VIGENTE)	MEDIDA CORRECTIVA Y/O COMPLEMENTARIA
SGSPS-149	El puesto de venta no cuenta con piso y paredes limpias, impermeables y sin grietas.	Mediana	15%	Clausura hasta que regularicen la conducta infractora.
SGSPS-150	No contar con alumbrado natural o artificial, permitir el exceso de brillos y sombras. Por permitir el uso de focos y fluorescentes sin protección.	Mediana	25%	
SGSPS-151	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura en el puesto de venta.	Mediana	20%	Clausura hasta que regularicen la conducta infractora.
SGSPS-152	Por reposar los alimentos en envases inadecuados.	Leve	5%	
SGSPS-153	Por no desinfectar y limpiar el puesto de venta.	Mediana	20%	
SGSPS-154	Por permitir la contaminación de los alimentos agropecuarios con las labores de limpieza y desinfección.	Mediana	20%	
SGSPS-155	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin autorización sanitaria otorgado por el SENASA.	Mediana	30%	
SGSPS-156	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos. No mantener la temperatura de frío para aquellos alimentos que lo requieran.	Grave	43%	Clausura hasta que regularicen la conducta infractora.
SGSPS-157	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas.	Mediana	15%	
SGSPS-158	Por no aplicar cadena de frío para las carnes de animales de abasto que se exhiben. Usar lavaderos inadecuados, cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.	Mediana	30%	
SGSPS-159	Por comercializar carnes de abasto, sin identificar y de procedencia no autorizada.	Mediana	30%	
SGSPS-160	Por comercializar frutas y tubérculos que no han alcanzado una madurez comercial.	Leve	5%	Decomiso.
SGSPS-161	Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto, en mal estado, en proceso de descomposición y en contacto con el piso.	Mediana	30%	Decomiso.
SGSPS-162	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados, en contacto directo con el piso y en envases sucios o mal estado.	Mediana	30%	
SGSPS-163	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños, y con inadecuado almacenado.	Mediana	25%	Decomiso.
SGSPS-164	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes.	Mediana	25%	Decomiso.
SGSPS-165	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados.	Mediana	30%	

PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS E INSUMOS PARA EL CONSUMO HUMANO

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	IMPORTE DE LA MULTA (% UIT VIGENTE)	MEDIDA CORRECTIVA Y/O COMPLEMENTARIA
SGSPS-166	Por carecer o presentar rótulos inadecuados o sin registro sanitario en los insumos o productos (Ley N° 26842, D.S. N° 007-98-SA y R.M. N° 282-2003-SA-DM).	Mediana	35%	Decomiso.
SGSPS-167	Por comercializar o almacenar productos industrializados que no estén aptos para su consumo (Ley N° 26842, D.S. N° 007-98-SA y R.M. N° 282-2003-SA-DM).	Mediana	30%	Decomiso.
SGSPS-168	Por comercializar, almacenar y/o utilizar insumos, alimentos, bebidas o productos de consumo humano falsificados, adulterados, deteriorados, con envases abollados u otros daños mecánicos sin autorización sanitaria adecuada o con fecha de vencimiento expirada que no se encuentren aptos para su consumo y/o contengan sustancias perjudiciales para la salud (Ley N° 26842, D.S. N° 007-98-SA y R.M. N° 282-2003-SA-DM).	Grave	50%	Decomiso.
SGSPS-169	Por expender alcohol metílico para el consumo humano.	Muy Grave	90%	Decomiso y clausura.
SGSPS-170	La venta de bebidas alcohólicas de dudosa procedencia, adulteradas, sin autorización de expendio, sin registro sanitario, sin información en el rótulo, fecha de vencimiento cuando no corresponda y/o que contravengan las disposiciones de salud. (Artículo 33, Capítulo V, Título II de la R.M. N° Ley-363-2005/MINSA).	Grave	50%	Decomiso, clausura temporal por 15 días.
SGSPS-171	Comercializar productos y/o alimentos prohibidos por la autoridad competente o que cuenten con restricciones de algún tipo de acuerdo a la normativa vigente.	Grave	45%	Decomiso y/o clausura temporal por 15 días.

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AFINES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	IMPORTE DE LA MULTA (% UIT VIGENTE)	MEDIDA CORRECTIVA Y/O COMPLEMENTARIA
SGSPS-172	Los establecimientos farmacéuticos, que no cumplan con los requisitos y condiciones sanitarias para su funcionamiento de conformidad con la normativa vigente.	Muy Grave	90%	Clausura temporal o definitiva.
SGSPS-173	Fabricar, comercializar y/o almacenar en establecimientos clandestinos productos farmacéuticos y/o galénicos; recursos terapéuticos naturales sujeto a registro sanitario; productos cosméticos y/o sanitarios estériles; productos dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico quirúrgico y odontológico.	Muy Grave	100%	Decomiso y/o retención, clausura.
SGSPS-174	Por comercializar en la vía pública productos farmacéuticos, productos galénicos, productos sanitarios estériles; recursos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario; productos dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de unos médico - quirúrgico u odontológico (Ley N° 26842, Ley general de Salud).	Muy Grave	80%	Retención y decomiso.
SGSPS-175	Fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines no autorizados por la autoridad competente, productos falsificados y/o adulterados con fecha de expiración vencida, en mal estado de conservación, de comercialización prohibida, de procedencia dudosa y otros que representen peligro para la salud de la población (Ley N° 26842, Ley general de Salud).	Muy Grave	90%	Decomiso, clausura.
SGSPS-176	Por fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines en establecimientos que no cumplan con los dispuestos en las Buenas Prácticas de Manufactura, Buenas Prácticas de Almacenamiento y disposiciones que regulen dichos establecimientos en materia de productos farmacéuticos (Ley N° 26842, Ley general de Salud).	Grave	60%	Clausura temporal.
SGSPS-177	Comercializar productos farmacéuticos y afines que requieran de receta médica en establecimientos no farmacéuticos (Ley N° 26842, Ley general de Salud).	Grave	50%	Decomiso.
SGSPS-178	Por brindar servicios de inyectables, emisión de recetas médicas por personas no especializado ni capacitado.	Grave	60%	
SGSPS-179	Fabricar, comercializar y almacenar en el interior de establecimientos, mercados de abastos, ferias, campos feriales, centros comerciales de habilitación progresiva por comerciantes informales y otros similares que no garanticen la conservación de las propiedades de los productos farmacéuticos y/o galénicos; recursos terapéuticos naturales sujeto a registro sanitario; instrumentales y equipo de uso médico quirúrgico u odontológico.	Grave	60%	Decomiso y/o retención, clausura.
SGSPS-180	Por un incorrecto almacenamiento de productos farmacéuticos y/o equipamiento médico. Limpieza y desinfección deficiente en los ambientes del establecimiento.	Grave	45%	

CENTROS DE DIVERSIÓN / ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	IMPORTE DE LA MULTA (% UIT VIGENTE)	MEDIDA CORRECTIVA Y/O COMPLEMENTARIA
SGSPS-181	Por no cumplir con las condiciones higiénico sanitarias para el funcionamiento de discotecas y/o otros similares.	Muy Grave	70%	Clausura hasta que regularice la medida infractora.
SGSPS-182	Por no realizar la limpieza o desinfección antes de permitir el ingreso a los locales donde se desarrollará la actividad, espectáculo o función (Ley N° 26842, Ley General de Salud).	Grave	45%	
SGSPS-183	Permitir que las personas que laboran en centros nocturnos, discotecas u otros centros de diversión lo hagan sin el respectivo carné sanitario.	Grave	45%	
SGSPS-184	Por vender bebidas alcohólicas o tragos preparados en condiciones antihigiénicas o con sustancias tóxicas, atentando contra la salud (Reglamento de la Ley N° 29632 y Ley N° 26842, Ley General de Salud).	Grave	60%	Decomiso.
SGSPS-185	Por no contar con servicios higiénicos independientes para damas y caballeros en espectáculos públicos y/o por ofrecer espectáculos en vivo careciendo de camerinos individuales.	Mediana	30%	
SGSPS-186	Que las personas que laboran en prostíbulos lo hagan sin el respectivo carné sanitario y/o certificado de control periódico correspondiente.	Muy Grave	90%	Clausura hasta que regularice la medida infractora.

CRIANZA, IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CANINO Y FELINO

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	IMPORTE DE LA MULTA (% UIT VIGENTE)	MEDIDA CORRECTIVA Y/O COMPLEMENTARIA
SGSP5-187	Por no inscribir al animal de compañía en el Registro Municipal o no actualizar la información de datos del animal de compañía (cambio de domicilio, venta, traspaso, pérdida, robo o muerte) en el Registro Municipal.	Mediana	20%	
SGSP5-188	Por mantener más de dos (02) canes o felinos domésticos, en un inmueble destinado a vivienda, sin contar con autorización municipal previa, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 012-2022-MDI.	Mediana	20%	
SGSP5-189	Por permitir la permanencia o circulación de animales de compañía (No considerados potencialmente peligrosos) en espacios públicos sin sujeción mediante correa o arnés y sin bajo control efectivo de una persona responsable, conforme a la normativa vigente, en caso de tratarse de un can no considerado potencialmente peligroso.	Mediana	30%	Retiro inmediato del animal del espacio público.
SGSP5-190	Por conducir un can (no considerado potencialmente peligroso) por la vía pública sin los implementos de seguridad correspondientes, tales como correa o arnés, y bozal cuando corresponda, o cuando la persona responsable no pueda ejercer control efectivo del animal debido a su tamaño, fuerza o comportamiento, generando riesgo para terceros.	Mediana	20%	En caso de reincidencia, retención temporal del animal conforme a la normativa vigente.
SGSP5-191	Por no recoger y disponer adecuadamente las deposiciones del animal de compañía en espacios públicos o en áreas comunes de inmuebles de uso multifamiliar.	Mediana	20%	
SGSP5-192	Por incumplir la obligación de vacunar contra la rabia al can bajo su propiedad, posesión o tenencia, conforme a la normativa sanitaria vigente.	Mediana	20%	En caso de reincidencia, doble multa.

CRIANZA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	IMPORTE DE LA MULTA (% UIT VIGENTE)	MEDIDA CORRECTIVA Y/O COMPLEMENTARIA
SGSP5-193	Por permitir la permanencia o circulación de animales potencialmente peligrosos, en espacios públicos sin sujeción mediante correa o arnés, bozal y no contar con la supervisión de una persona responsable, conforme a la normativa vigente.	Muy grave	60%	Retención preventiva del animal.
SGSP5-194	Por no tener licencia Municipal para la tenencia de canes potencialmente peligrosos.	Grave	60%	En caso de reincidencia, retención preventiva del animal.
SGSP5-195	Por la conducción de animales potencialmente peligrosos, en espacios públicos sin los implementos de seguridad correspondientes, tales como correa o arnés, y bozal cuando corresponda y/o cuando la persona responsable no ejerza control efectivo del animal potencialmente peligroso.	Muy Grave	60%	Retiro inmediato del animal del espacio público. En caso de reincidencia, retención preventiva del animal.
SGSP5-196	Por generar daños a terceros (personas y/o animales) como consecuencia del incumplimiento del deber de vigilancia y control de animales potencialmente peligrosos bajo su custodia.	Muy Grave	100%	Se remitirá el caso al Ministerio Público para seguimiento legal.
SGSP5-197	Por no brindar auxilio inmediato ni adoptar las acciones necesarias frente a la agresión causada por el/los animales/es potencialmente peligroso/s bajo su custodia, en perjuicio de la persona afectada.	Muy Grave	100%	Se remitirá el caso al Ministerio Público para seguimiento legal.
SGSP5-198	Por utilizar animales potencialmente peligrosos como instrumento de agresión, o incitar, provocar o permitir deliberadamente su ataque o intimidación contra personas u otros animales.	Muy Grave	80%	Retención definitiva y disposición adecuada del animal y cancelación de la Licencia Municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, sin perjuicio de la denuncia ante las autoridades competentes.
SGSP5-199	Por el abandono de animales considerados potencialmente peligrosos en lugares públicos, entendiéndose como el desprendimiento voluntario y permanente de su custodia o cuidado.	Muy Grave	70%	Protección y puesta a disposición al Centro de Acogida Temporal o entidad competente, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	IMPORTE DE LA MULTA (% UIT VIGENTE)	MEDIDA CORRECTIVA Y/O COMPLEMENTARIA
SGSP5-200	Por abandonar cualquier especie animal, no considerado potencialmente peligroso, entendiéndose como el desprendimiento voluntario y permanente de su custodia o cuidado.	Grave	50%	Protección y puesta a disposición al Centro de Acogida Temporal o entidad competente.
SGSP5-201	Por tener animales que perturben a los vecinos (malos olores, ruidos excesivos y parásitos).	Mediana	20%	En caso de reincidencia, retención preventiva del/los animal/es.
SGSP5-202	Por no prestar auxilio inmediato o retirarse del lugar sin asumir responsabilidad cuando el conductor haya atropellado a un animal, ocasionándole lesiones o la muerte.	Grave	59%	Se remitirá el caso al Ministerio Público para seguimiento legal.
SGSP5-203	Por someter a animales a actos de crueldad, maltrato o sufrimiento innecesario.	Muy Grave	60%	Protección y puesta a disposición al Centro de Acogida Temporal o entidad competente. Remisión del caso a la Procuraduría Municipal.
SGSP5-204	Por causar la muerte de animales como consecuencia de actos de crueldad o maltrato deliberado.	Muy Grave	100%	Se remitirá el caso al Ministerio Público para seguimiento legal.
SGSP5-205	Por realizar actividades de reproducción o crianza de animales de compañía con fines comerciales sin contar con la autorización municipal correspondiente.	Grave	50%	Clausura temporal hasta que regularicen la conducta infractora.
SGSP5-206	Por operar centros de atención veterinaria, centros de adiestramiento, establecimientos de comercialización de productos veterinarios y alimentos para animales, pet shop, albergues u otros establecimientos sujetos a control sanitario, sin contar con licencia de funcionamiento vigente y/o sin la autorización sanitaria correspondiente emitida por la autoridad competente.	Muy Grave	100%	Clausura temporal hasta que regularicen la conducta infractora.
SGSP5-207	Por criar animales domésticos, de trabajo, de exhibición o silvestres que constituyan peligro para la salud pública, o circulen libremente en los puestos, locales y/o establecimientos de elaboración o fabricación de productos alimenticios o en los de atención directa al público.	Grave	59%	Retiro inmediato de los animales del establecimiento y clausura temporal del local, sin perjuicio de las acciones administrativas que correspondan.
SGSP5-208	No contar con la asistencia de un médico veterinario colegiado en los centros de adiestramiento, establecimiento de comercialización de animales y crianza de animales.	Grave	59%	Clausura temporal hasta que regularicen la conducta infractora.
SGSP5-209	Por no mantener condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, conforme a la normativa vigente, en los ambientes destinados al adiestramiento, atención, comercialización o crianza de animales de compañía, permitiendo la acumulación de suciedad, la generación de olores molestos persistentes o la presencia de vectores que pongan en riesgo la salud pública.	Grave	59%	Clausura temporal hasta que regularicen la conducta infractora.
SGSP5-210	Por realizar adiestramiento de canes con la finalidad de su participación en peleas o en la comisión de actos delictivos.	Muy Grave	80%	Retención definitiva y disposición adecuada del animal, sin perjuicio de la denuncia ante las autoridades competentes.
SGSP5-211	Por transportar animales en condiciones inadecuadas de seguridad y salud del animal (sanción aplicable independientemente para el propietario o poseedor del animal, así como el transportista).	Mediana	39%	En caso de reincidencia, retención preventiva del/los animal/es.
SGSP5-212	Participar, organizar, promover y difundir peleas de canes.	Muy Grave	100%	Retención definitiva y disposición adecuada del/los animal/es.

				Remisión del caso al Ministerio Público para el inicio de las acciones legales correspondientes.
SGSPS-213	Por comercializar animales domésticos y/o silvestres en la vía pública.	Grave	50%	Decomiso y disposición adecuada de los animales, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.
SGSPS-214	Criar animales para fines comerciales sin contar con la autorización correspondiente.	Grave	50%	Clausura temporal hasta que regularicen la conducta infractora. En caso de reincidencia, decomiso y disposición adecuada de los animales.
SGSPS-215	Por impedir o resistirse al decomiso del animal, dispuesto en el marco de un acto de fiscalización municipal orientado a su protección.	Grave	60%	Remisión del caso al Ministerio Público por presunta comisión del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondan.

CRIANZA, ENGORDE Y/O PASTOREO DE ANIMALES DE ABASTO

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	IMPORTE DE LA MULTA (% UIT VIGENTE)	MEDIDA CORRECTIVA Y/O COMPLEMENTARIA
SGSPS-216	Por tránsito o pastoreo de animales como ganado vacuno, equino, ovino, y porcino (por animal) dentro del casco urbano.	Leve	5%	En caso de reincidencia, decomiso y disposición adecuada de animal.
SGSPS-217	Por tránsito o pastoreo de animales como ganado vacuno, equino, ovino, y porcino (por animal) que ocasionen accidentes de tránsito a terceros.	Mediana	30%	En caso de reincidencia, decomiso y disposición adecuada de animal.
SGSPS-218	Por impedir o resistirse al decomiso del animal de abasto, como determinación del acto de fiscalización para su protección.	Grave	50%	Remisión del caso al Ministerio Público por presunta comisión del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondan.
SGSPS-219	Por criar ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y equino en la zona urbana y periurbana (predios públicos y privados) cauces de los ríos, quebradas y huaycos que contaminen en el medio ambiente.	Mediana	39%	Erradicación y/o decomiso del animal, con su disposición adecuada.
SGSPS-220	Hacer uso de las infraestructuras públicas para la crianza de porcinos, ovino, vacuno, caprino y equino.	Grave	40%	Erradicación y/o decomiso del animal, con su disposición adecuada.
SGSPS-221	Por verter las aguas residuales, con residuos de la crianza de animales de abasto, al río, canal de riego y/o en espacios públicos y zonas no autorizadas.	Muy Grave	60%	
SGSPS-222	Por ocasionar la proliferación de roedores y/o insectos o generando malos olores a consecuencia de las crianzas insalubres.	Mediana	30%	Clausura temporal hasta que regularicen la conducta infractora.
SGSPS-223	Por mantener la crianza y/o engorde de menos de cinco (05) animales de abasto que representen riesgo a la salud pública en ESTADO SANITARIO APARENTEMENTE NORMALES con fines domésticos y/o comerciales dentro de la zona urbana y/o zona periférica urbana (Por animal).	Mediana	30%	Erradicación y/o decomiso del animal, con su disposición adecuada.
SGSPS-224	Por mantener la crianza y/o engorde de más de cinco (05) animales de abasto que representen riesgo a la salud pública en ESTADO SANITARIO APARENTEMENTE NORMALES con fines domésticos y/o comerciales dentro de la zona urbana y/o zona periférica urbana (Por animal).	Grave	40%	Erradicación y/o decomiso del animal, con su disposición adecuada.
SGSPS-225	Por mantener la crianza y/o engorde de menos de cinco (05) animales de abasto que representen riesgo a la salud pública en ESTADO SANITARIO PATOLÓGICO con fines domésticos y/o comerciales dentro de la zona urbana y/o zona periférica urbana (Por animal).	Grave	50%	Erradicación y/o decomiso del animal, con su disposición adecuada.
SGSPS-226	Por mantener la crianza y/o engorde de más de cinco (05) animales de abasto que representen riesgo a la salud pública en ESTADO SANITARIO PATOLÓGICO con fines domésticos y/o comerciales dentro de la zona urbana y/o zona periférica urbana (Por animal).	Muy Grave	60%	Erradicación y/o decomiso del animal, con su disposición adecuada.
SGSPS-227	Por alimentar a los animales de abasto, especialmente porcinos, con alimentos insalubres y/o en basurales del distrito.	Grave	50%	Erradicación y/o decomiso del animal, con su disposición adecuada.
SGSPS-228	Práctica de beneficio clandestino (sacrificio) de animales de abasto dentro de la zona urbana y/o zona periférica urbana.	Muy Grave	80%	Clausura del establecimiento, decomiso de los productos y remisión del caso al Ministerio Público y a la autoridad sanitaria competente.

PISCINAS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	IMPORTE DE LA MULTA (% UIT VIGENTE)	MEDIDA CORRECTIVA Y/O COMPLEMENTARIA
SGSPS-229	Por operar sin contar con licencia de funcionamiento actualizada y/o sin registro sanitario vigente otorgado por el Ministerio de Salud, en el establecimiento de piscina saludable, incumpliendo lo dispuesto en la normativa sanitaria vigente.	Muy Grave	70%	Clausura temporal hasta que regularicen la conducta infractora.
SGSPS-230	Por no contar con el reglamento interno visible en el establecimiento, que contenga normas de uso obligatorio tales como ducha previa, prohibición de alimentos y mascotas, entre otras, incumpliendo las disposiciones de higiene y seguridad vigentes.	Grave	50%	Clausura temporal hasta que regularicen la conducta infractora.
SGSPS-231	Por no contar con el cerco perimétrico, barrera o valla de protección (mín. 1.20m de altura) con sistema de cierre de seguridad que impida el acceso de niños y/o por no identificar los niveles de profundidad de la piscina con la señalización visible (mínima y máxima) o el cambio de pendiente de fondo.	Grave	60%	Clausura temporal hasta que regularicen la conducta infractora.
SGSPS-232	Por mantener piscinas con agua estancada o sin tratamiento por más de siete (07) días, favoreciendo la proliferación de insectos y la transmisión de enfermedades, incumpliendo las disposiciones sanitarias vigentes para establecimientos acuáticos.	Muy Grave	100%	Clausura temporal hasta que regularicen la conducta infractora.
SGSPS-233	Por no contar con personal salvavidas certificado por la Policía Nacional del Perú (PNP) o con personal operativo debidamente capacitado en técnicas de salvataje durante el horario de uso de la piscina, incumpliendo las normas de seguridad y prevención de accidentes en establecimientos acuáticos.	Muy Grave	100%	Clausura temporal hasta que regularicen la conducta infractora.
SGSPS-234	Por superar el aforo máximo de tres (03) personas por cada 2 m2 de lámina de agua del estanque de las piscinas al aire libre, de acuerdo a la normativa vigente.	Grave	50%	Clausura temporal hasta que regularicen la conducta infractora.
SGSPS-235	Por incumplir los requerimientos técnicos sanitarios obligatorios establecidos por la autoridad de salud respecto a las condiciones de las instalaciones de piscinas de acceso público, la calidad de agua y su tratamiento, incluyendo la falta de protección en los sistemas de drenaje mediante rejillas y dispositivos de seguridad para prevenir accidentes y/o el sistema de recirculación, filtración, depuración, desinfección y tratamiento conforme a la norma sanitaria vigente.	Muy Grave	100%	Clausura temporal hasta que regularicen la conducta infractora.

SGSPS-236	Por no contar con instalaciones adecuadas Lavapiés con solución desinfectante y/o por no contar con equipamiento de primeros auxilios.	Grave	50%	Clausura temporal hasta que regularicen la conducta infractora.
SGSPS-237	Por incumplir con las condiciones de mantenimiento y limpieza del equipamiento de las instalaciones y/o servicios higiénicos en piscinas públicas o privadas de uso colectivo.	Grave	50%	Clausura temporal hasta que regularicen la conducta infractora.
SGSPS-238	Por operar piscinas públicas o privadas de uso colectivo sin contar con el libro de registro de control de cloro residual, PH, temperatura de agua y temperatura ambiental, así como con el personal operativo técnicamente capacitado en maquinarias y en salvataje.	Grave	50%	Clausura temporal hasta que regularicen la conducta infractora.
SGSPS-239	Por incumplir las especificaciones técnicas para el control de calidad microbiológica del agua en piscinas públicas o privadas de uso colectivo: Cloro residual (≥ 0.4 mg/L ≤ 1.2 mg/L) Coliformes termo tolerantes (Ausencia) y Turbiedad (≤ 0.5 UNT), conforme a la normatividad vigente.	Muy Grave	70%	Clausura temporal hasta que regularicen la conducta infractora.
SGSPS-240	Por no mantener las duchas diferenciadas por género y en condiciones higiénicas, según el aforo (1 por cada 30 personas) y/o por no contar con suficiente número de vestuarios independientes para uso por cada género.	Grave	50%	Clausura temporal hasta que regularicen la conducta infractora.

SECADO Y COMERCIALIZACIÓN DE PIELES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	IMPORTE DE LA MULTA (% UIT VIGENTE)	MEDIDA CORRECTIVA Y/O COMPLEMENTARIA
SGSPS-241	Por comercializar pieles, cueros o restos de animales sin condiciones sanitarias adecuadas o favoreciendo la proliferación de vectores.	Muy Grave	100%	Clausura temporal hasta que regularicen la conducta infractora.
SGSPS-242	Por impedir u obstaculizar las labores de fiscalización relacionadas con actividades de comercialización de pieles y cueros.	Grave	50%	Clausura temporal.
SGSPS-243	Por utilizar espacios públicos para el secado, almacenamiento de pieles y cueros.	Muy Grave	60%	Decomiso.

GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL
SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA

Para la graduación de la multa, se aplicará lo determinado en el Artículo N° 42, del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA).

INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	IMPORTE DE LA MULTA (% UIT VIGENTE)	MEDIDA CORRECTIVA Y/O COMPLEMENTARIA
SGPSC-001	Por ocasionar daños materiales a las instalaciones fuera del horario establecido.	30%	Restricción de uso.
SGPSC-002	Por hacer uso de las instalaciones deportivas fuera del horario establecido.	15%	Restricción de uso.
SGPSC-003	Por deterioro o destrucción de las instalaciones y equipamiento de la infraestructura pública deportiva y/o recreativa, sea confinada o no confinada.	100%	Ejecución de obra y restricción de uso a infractores.
SGPSC-004	Por hacer mal uso de las instalaciones de la lona deportiva, con la ingesta y expendio de bebidas alcohólicas, consumo de estupefacientes y actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres.	30%	Restricción de uso.
SGPSC-005	Por alquiler o préstamo de las instalaciones para la realización de espectáculos públicos no deportivos, ni culturales, con la ingesta y expendio de bebidas alcohólicas y/o consumo de estupefacientes.	100%	Restricción de uso.

GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL
SUBGERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL

Para la graduación de la multa, se aplicará lo determinado en el Artículo N° 42, del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA).

RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	IMPORTE DE LA MULTA (% UIT VIGENTE)	GRADUALIDAD	MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	REINCIDENCIA O CONTINUIDAD
SGSPGA-001	Quemar al aire libre y/o en la vía pública los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos.	Hasta 0.25 UIT	Mediano	Limpieza del lugar.	Limpieza del lugar.	Doble Multa.
SGSPGA-002	Sacar los residuos sólidos al frontis de la vivienda u otro lugar, después del paso del vehículo recolector y/o fuera del horario de recolección.	Hasta 0.20 UIT	Mediano			Doble Multa.
SGSPGA-003	Por arrojar los residuos sólidos, residuos de construcción y demolición, desmonte, poda de jardines y animales muertos a la vía pública, terrenos sin construir, inmuebles abandonados y zonas sin autorización municipal.	Hasta 0.50 UIT	Grave	Limpieza del lugar.	Limpieza del lugar.	Doble Multa.
SGSPGA-004	Por arrojar aguas servidas o excretas a la vía pública provenientes de baldeo o lavado de vehículos, sobre el propietario y/o conductor.	Hasta 0.25 UIT	Mediano	Limpieza del lugar.	Limpieza del lugar.	Doble Multa.
SGSPGA-005	Lavar un vehículo en la vía pública sin autorización.	Hasta 0.25 UIT	Mediano			Doble Multa.
SGSPGA-006	Arrojar residuos sólidos, residuos de construcción y demolición y/o poda de jardines en cauce y/o faja marginal de los ríos del distrito.	Hasta 0.60 UIT	Muy Grave	Limpieza del lugar.	Limpieza del lugar.	Doble Multa y Denuncia Penal ante la Fiscalía.
SGSPGA-007	Por permitir el ingreso de personas y/o vehículos que arrojan residuos sólidos, residuos de construcción y/o demolición y/o desmonte en la faja marginal de los ríos y en áreas de depósitos de material excedente (DME).	Hasta 0.25 UIT	Mediano			Doble Multa y Denuncia Penal ante la Fiscalía.

SGSPGA-008	Por cobrar por el arrojado de residuos sólidos, residuos de construcción y/o demolición y/o desmonte en la faja marginal de los ríos.	Hasta 0.25 UIT	Mediano			Doble Multa y Denuncia Penal ante la Fiscalía.
SGSPGA-009	Por ensuciar o dejar sucia la vía pública como resultado de la actividad realizada como parrilladas, bingos, eventos artísticos, bailes y similares.	Hasta 0.40 UIT	Grave	Limpieza del lugar.	Limpieza del lugar.	Doble Multa.
SGSPGA-010	Por inundar las viviendas, la vía pública, drenes u otras instalaciones con aguas residuales afectando al vecindario y ambiente.	Hasta 0.25 UIT	Mediano	Limpieza del lugar.	Reparación o restauración.	Doble Multa.
SGSPGA-011	Por incinerar residuos sólidos de cualquier origen y naturaleza incluyendo malezas y residuos de jardines, en el interior de las viviendas, terrenos sin construir, edificios, áreas de uso público.	Hasta 0.25 UIT	Mediano	Limpieza del lugar.	Limpieza del lugar.	Doble Multa.
SGSPGA-012	Por verter o ensuciar con aceites, grasas, combustibles, lubricantes u otro químico la vía pública o vivienda afectando al vecindario y ambiente.	Hasta 0.50 UIT	Grave	Limpieza del lugar.	Limpieza del lugar.	Doble Multa.
SGSPGA-013	Por almacenar residuos sólidos de cualquier tipo en la vía pública o en lugares no autorizados por la autoridad municipal.	Hasta 0.25 UIT	Mediano	Limpieza del lugar.	Limpieza del lugar.	Doble Multa y Denuncia Penal ante la Fiscalía.
SGSPGA-014	Por vertimiento de aguas residuales grises a la vía pública, provenientes del lavado de ropas.	Hasta 0.30 UIT	Mediano	Limpieza del lugar.		Doble Multa.
SGSPGA-015	Por utilizar la vía pública u otro espacio público o privado, como letrina para miccionar o defecar.	Hasta 0.10 UIT	Mediano	Limpieza del lugar.	Limpieza del lugar.	Doble Multa.
SGSPGA-016	Alimentar a animales con residuos sólidos, sin asumir las medidas ambientales y sanitarias establecidas.	Hasta 0.40 UIT	Grave	Decomiso.		Doble Multa.
SGSPGA-017	Por no contar con los recipientes de colores (Verde, Marrón, Negro y Rojo) de acuerdo a la NTP 900.058.2019 en su vivienda, local comercial o módulo de venta para el uso del público o de acuerdo a la actividad comercial.	Hasta 0.10 UIT	Mediano		Colocación de los recipientes.	Doble Multa.

EMISIÓN DE GASES, MATERIAL PARTICULADO Y OLORES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	IMPORTE DE LA MULTA (% UIT VIGENTE)	GRADUALIDAD	MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	REINCIDENCIA O CONTINUIDAD
SGSPGA-018	Por emitir gases o humos (tubos de escape) afectando al ambiente, propietario y/o conductor.	Hasta 0.25 UIT	Mediano			Doble Multa.
SGSPGA-019	Por emitir gases tóxicos y/o olores nauseabundos provenientes de la crianza de animales u otra actividad particular afectando al vecindario y ambiente.	Hasta 0.30 UIT	Mediano	Paralización de la actividad y Decomiso.		Doble Multa.
SGSPGA-020	Por emanación de polvo y/o material particulado provenientes de una actividad comercial, industrial, construcción o domiciliaria afectando al vecindario y ambiente.	Hasta 0.30 UIT	Mediano	Paralización de la actividad.		Doble Multa.
SGSPGA-021	Los talleres, autoservicios o similares que no adopten las medidas necesarias con la finalidad de evitar la emisión de polvillo, residuos de madera, pintura pulverizada que afecta al ambiente y/o salud de las personas.	Hasta 0.20 UIT	Mediano		Implementación de Cerco o Paredes.	Doble Multa.
SGSPGA-022	Por no contar con una campana extractora o aparatos o recirculadores en ambientes de trabajo cerrados para evitar la masiva producción de gases y humos.	Hasta 0.15 UIT	Mediano			Doble Multa.
SGSPGA-023	Por emisión de gases contaminantes o carecer altura suficiente los emisores estacionarios, altura mínima de chimenea sobre los 3 metros encima de los techos de las viviendas o edificios.	Hasta 0.15 UIT	Mediano		Colocación de Chimenea.	Doble Multa.
SGSPGA-024	Por no contar extractora y/o ducto, chimenea en la elaboración o fabricación de alimentos y productos alimenticios o tenerlos inoperativo (la altura mínima de la chimenea es de 3 metros sobre encima de los techos de las viviendas o edificios).	Hasta 0.30 UIT	Mediano			Doble Multa.

EMISIÓN DE RUIDOS Y SONIDOS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	IMPORTE DE LA MULTA (% UIT VIGENTE)	GRADUALIDAD	MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	REINCIDENCIA O CONTINUIDAD
SGSPGA-025	Por producir ruidos que exceden los 70 decibles en zona comercial en horario diurno (07:01 a 22:00).	Hasta 0.25 UIT	Mediano		Suspensión de la Licencia por 6 meses.	Doble Multa y Derogación de la Licencia.
SGSPGA-026	Por producir ruidos que exceden los 60 decibles en zona comercial en horario nocturno (22:01 a 07:00).	Hasta 0.50 UIT	Grave	Suspensión del Evento.	Suspensión de la Licencia por 6 meses.	Doble Multa y Derogación de la Licencia.
SGSPGA-027	Por producir ruidos que exceden los 60 decibles en zona residencial en horario diurno (07:01 a 22:00).	Hasta 0.30 UIT	Mediano		Suspensión de la Licencia por 6 meses.	Doble Multa y Derogación de la Licencia.
SGSPGA-028	Por producir ruidos que exceden los 50 decibles en zona residencial en horario nocturno (22:01 a 07:00).	Hasta 0.60 UIT	Muy Grave	Suspensión del Evento.	Suspensión de la Licencia por 6 meses.	Doble Multa y Derogación de la Licencia.
SGSPGA-029	Por producir ruidos que exceden los 80 decibles en zona industrial en horario diurno (07:01 a 22:00).	Hasta 0.25 UIT	Mediano		Suspensión de la Licencia por 6 meses.	Doble Multa y Derogación de la Licencia.
SGSPGA-030	Por producir ruidos que exceden los 70 decibles en zona industrial en horario nocturno (22:01 a 07:00).	Hasta 0.50 UIT	Grave	Suspensión del Evento.	Suspensión de la Licencia por 6 meses.	Doble Multa y Derogación de la Licencia.
SGSPGA-031	Por producir ruidos que exceden los 50 decibles en zona de protección especial en horario diurno (07:01 a 22:00).	Hasta 0.25 UIT	Mediano		Suspensión de la Licencia por 6 meses.	Doble Multa y Derogación de la Licencia.
SGSPGA-032	Por producir ruidos que exceden los 40 decibles en zona de protección especial en horario nocturno (22:01 a 07:00).	Hasta 0.60 UIT	Muy Grave	Suspensión del Evento.	Suspensión de la Licencia por 6 meses.	Doble Multa y Derogación de la Licencia.
SGSPGA-033	A los propietarios o dueños de canes que producen ruidos molestos en forma persistente afectando la tranquilidad y/o salud de los vecinos.	Hasta 0.15 UIT	Mediano	Retención del Can.		Doble Multa.
SGSPGA-034	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes que atenué o impida la salida del ruido al exterior.	Hasta 0.30 UIT	Mediano			Doble Multa.
SGSPGA-035	Por producir los vehículos ruidos molestos y/o nocivos por el uso de bocinas, radios y otros.	Hasta 0.30 UIT	Mediano			Doble Multa.

SOSTENIMIENTO E INTANGIBILIDAD, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO

CÓDIGO	INFRACCIÓN	IMPORTE DE LA MULTA (% UIT VIGENTE)	GRADUALIDAD	MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	REINCIDENCIA O CONTINUIDAD
SGSPGA-036	Por realizar cualquier tipo de eventos con o sin fines de lucro (incluye actividades deportivas o recreativas) sobre las áreas verdes de uso público, sin contar con la debida autorización municipal.	Hasta 0.20 UIT	Mediano	Paralización.		Doble Multa.
SGSPGA-037	Por dañar levemente elementos estructurales de riego de las áreas verdes.	Hasta 0.15 UIT	Mediano		Reparación.	Doble Multa.
SGSPGA-038	Por realizar acciones que provoquen daños a plantas, ramas o follajes de árboles ubicados en las áreas verdes.	Hasta 0.10 UIT	Mediano		Compensación.	Doble Multa.
SGSPGA-039	Por daños causados a la infraestructura, bermas de las áreas verdes.	Hasta 0.20 UIT	Mediano		Reparación.	Doble Multa.
SGSPGA-040	Por dañar y/o utilizar indebidamente el mobiliario urbano sin perjuicio de ordenar la reparación. A) Bancas, papeleras y jardineras. B) Postes y faroles de alumbrado público, reflectores. C) Placas recordatorias, u otras placas, postes indicadores, avisos de restricción de circulación, carteles de señalización vial. D) Semáforos, monumentos y piletas.	Hasta 0.20 UIT	Mediano		Reparación y Restauración.	Doble Multa.
SGSPGA-041	Por usar, obstruir y/o aprovechar en beneficio particular las tomas de agua destinadas al riego de las áreas verdes, parques y jardines.	Hasta 0.20 UIT	Mediano			Doble Multa.

SGSPGA-042	Por deteriorar las áreas verdes de uso público a causa de la ejecución de obras o no guardar las distancias reglamentarias a los árboles o arbustos en la apertura de zanjas o excavaciones.	Hasta 0.25 UIT	Mediano		Restitución y/o adecuación.	Doble Multa.
SGSPGA-043	Por no cumplir acuerdos para reponer áreas dañadas de jardín público, bermas, óvalos, avenidas.	Hasta 0.30 UIT	Mediano		Limpieza del lugar.	Doble Multa.
SGSPGA-044	Por reducir las áreas verdes de uso público y/o arbolado, con infraestructura que no es afín con la recreación.	Hasta 0.30 UIT	Mediano	Paralización.	Demolición.	Doble Multa.
SGSPGA-045	Por no cumplir con la compensación arbórea por tala, traslado o reubicación del arbolado urbano.	Hasta 0.05 UIT (por árbol)	Leve			Doble Multa.
SGSPGA-046	Por estacionar o parquear vehículos en áreas verdes de uso público, sin autorización municipal.	Hasta 0.10 UIT	Mediano	Decomiso.		Doble Multa.
SGSPGA-047	Por quemar o prender fuego a áreas verdes y árboles de uso público.	Hasta 0.20 UIT	Mediano			Doble Multa.
SGSPGA-048	Por verter, depositar o enterrar residuos sólidos o líquidos químicos tóxicos y no tóxicos en áreas verdes de uso público.	Hasta 0.10 UIT	Mediano			Doble Multa.
SGSPGA-049	Por depositar y acumular en áreas verdes de uso público, hojarasca, troncos y otros elementos vegetales, fuera de las zonas autorizadas.	Hasta 0.10 UIT	Mediano	Limpieza del lugar.		Doble Multa.
SGSPGA-050	Por descortezar, estrangular, colocar clavos o tornillos, o perforar de alguna forma el tallo o tronco del árbol, por dañar, pintar y colocar carteles, sistemas de iluminación o estructuras extrañas sobre el tronco o tallo o ramas del árbol.	Hasta 0.05 UIT (por árbol)	Leve		Reparación y Restauración.	Doble Multa.
SGSPGA-051	Por utilizar como letrina pública las áreas verdes.	Hasta 0.05 UIT	Leve			Doble Multa.
SGSPGA-052	Por realizar poda severa sin autorización municipal.	Hasta 0.10 UIT (por árbol)	Mediano			Doble Multa.
SGSPGA-053	Por talar un árbol sin la autorización municipal.	Hasta 0.15 UIT (por árbol)	Mediano			Doble Multa.
SGSPGA-054	Por trasladar o reubicar un árbol sin la autorización municipal correspondiente.	Hasta 0.20 UIT (por árbol)	Mediano			Doble Multa.
SGSPGA-055	Por incumplir la compensación por daño de áreas verdes.	Hasta 0.10 UIT	Mediano			Doble Multa.

MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA PÚBLICA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	IMPORTE DE LA MULTA (% UIT VIGENTE)	GRADUALIDAD	MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	REINCIDENCIA O CONTINUIDAD
SGSPGA-056	Por no efectuar la limpieza de la vía pública y la recolección de residuos sólidos durante y después de la culminar de venta ambulatoria.	Hasta 0.10 UIT	Mediano		Derogación del permiso de venta en caso de reincidencia.	Doble Multa.
SGSPGA-057	Por no acatar las medidas y acciones de limpieza u recuperación de suelos contaminados o vía pública.	Hasta 0.15 UIT	Mediano			Doble Multa.
SGSPGA-058	Por no efectuar la limpieza de los espacios públicos y la recolección de residuos sólidos del día siguiente de la culminación de eventos, ferias, bingo, bailes y otros.	Hasta 0.10 UIT	Mediano			Doble Multa.
SGSPGA-059	No entregar los residuos sólidos debidamente segregados a las asociaciones de recicladores formalizados u operadores de residuos sólidos debidamente autorizados o a las municipalidades que presten el servicio.	Hasta 0.10 UIT	Mediano			Doble Multa.
SGSPGA-060	Por no mantener aseada la acera frente a su inmueble y libre de residuos sólidos.	Hasta 0.05 UIT	Leve			Doble Multa.
SGSPGA-061	Por no limpiar la vía pública por el escurrimiento o caída del material transportado mediante vehículos.	Hasta 0.10 UIT	Mediano			Doble Multa.
SGSPGA-062	Por no mantener limpio de malezas o residuos sólidos su inmueble urbano sin edificar o baldío.	Hasta 0.10 UIT	Mediano			Doble Multa.
SGSPGA-063	Dañar los contenedores de residuos sólidos de la vía pública y parques.	Hasta 0.05 UIT	Leve			Doble Multa.
SGSPGA-064	Por arrojar y/o desechan residuos tóxicos y/o radiactivo (pilas, artículos electrónicos, combustibles ácidos y otros similares) en áreas de uso público.	Hasta 0.10 UIT	Mediano			Doble Multa.
SGSPGA-065	Por no efectuar la limpieza de la vía pública y la recolección de las excretas de los animales domésticos, tales como perros, gatos y otros de tipo: caballar, vacuno, caprino y porcino.	Hasta 0.10 UIT	Mediano			Doble Multa.

LAVADO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA, RETIROS MUNICIPALES Y/O ÁREAS PÚBLICAS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	IMPORTE DE LA MULTA (% UIT VIGENTE)	GRADUALIDAD	MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	REINCIDENCIA O CONTINUIDAD
SGSPGA-066	Por efectuar la actividad del lavado de vehículos en la vía pública, retiros municipales y/o áreas públicas.	Hasta 0.15 UIT	Mediano	Clausura definitiva y retención del vehículo.		Doble Multa.
SGSPGA-067	Por facilitar el lavado de vehículos en la vía pública, retiros municipales y/o áreas públicas.	Hasta 0.15 UIT	Mediano	Decomiso.		Doble Multa.
SGSPGA-068	Por hacer uso del servicio de lavado de vehículos en la vía pública, retiro municipal y/o áreas públicas.	Hasta 0.10 UIT	Mediano	Retención del vehículo.		Doble Multa.

PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	BASE LEGAL REFERENCIAL	GRADUALIDAD	IMPORTE DE LA MULTA (% UIT VIGENTE)			MEDIDA PROVISIONAL O CORRECTIVA	REINCIDENCIA O CONTINUIDAD
				Micro empresa	Pequeña empresa	Mediana y Gran empresa		
1 INCUMPLIMIENTOS VINCULADOS A BOLSAS O ENVOLTORIOS DE PLÁSTICO								
SGSPGA-069	Entregar gratuitamente bolsas de plástico o cobrar por debajo del precio del mercado, en el marco de las actividades de comercio.	Artículo 2, numeral 2.2 de la Ley N° 30884	Grave	Hasta 6 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor.	Hasta 70 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor.	Hasta 90 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor.		Doble Multa.
SGSPGA-070	Entregar bolsas o envoltorios de plástico en publicidad impresa; diarios, revistas u otros formatos de prensa escrita; recibos de cobro de servicios públicos o privados; y toda información dirigida a los consumidores, usuarios o ciudadanos en general.	Artículo 3, numeral 3.1, literal b) de la Ley N° 30884	Grave	Hasta 6 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor.	Hasta 70 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor.	Hasta 90 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor.		Doble Multa.
SGSPGA-071	Entregar bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm²) o un espesor menor a cincuenta micras (50 µm).	Artículo 3, numeral 3.2, literal a) de la Ley N° 30884	Grave	Hasta 6 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor.	Hasta 70 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor.	Hasta 90 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor.	Decomiso.	Doble Multa.
SGSPGA-072	Entregar bolsas plásticas que no sean reutilizables y aquellas	Artículo 2, numeral 2.1	Muy Grave	Hasta 8 UIT y que no supere el 10% del ingreso	Hasta 90 UIT y que no supere	Hasta 130 UIT y que no supere el 10% del ingreso	Decomiso.	Doble Multa.

	cuya degradación genere contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización, en el marco de las actividades de comercio.	de la Ley N° 30884		bruto anual percibido por el infractor.	el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor.	bruto anual percibido por el infractor.		
SGSPGA-073	Comercializar bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm²) o un espesor menor a cincuenta micras (50 µm).	Artículo 3, numeral 3.2, literal a) de la Ley N° 30884	Muy Grave	Hasta 8 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor.	Hasta 90 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor.	Hasta 130 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor.	Decomiso.	Doble Multa.
2 INCUMPLIMIENTOS VINCULADOS A BOLSAS O SORBETES DE PLÁSTICO Y RECIPIENTES O ENVASES DE POLIESTIRENO EXPANDIDO EN LAS ÁREAS ESTABLECIDAS EN EL LITERAL A) DEL NUMERAL 3.3 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 30884								
SGSPGA-074	Comercializar bolsas o sorbetes de plástico o recipientes o envases de poliestireno expandido para bebidas y alimentos de consumo humano en los ríos.	Artículo 3, numeral 3.1, literal a) de la Ley N° 30884	Muy Grave	Hasta 8 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor.	Hasta 90 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor.	Hasta 130 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor.	Decomiso.	Doble Multa.
3 INCUMPLIMIENTOS VINCULADOS A RECIPIENTES O ENVASES DE POLIESTIRENO EXPANDIDO								
SGSPGA-075	Distribuir recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano.	Artículo 3, numeral 3.3, literal c) de la Ley N° 30884	Grave	Hasta 8 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor.	Hasta 70 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor.	Hasta 90 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor.	Decomiso.	Doble Multa.
SGSPGA-076	Comercializar recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano.	Artículo 3, numeral 3.3, literal c) de la Ley N° 30884	Muy Grave	Hasta 8 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor.	Hasta 90 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor.	Hasta 130 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor.	Decomiso.	Doble Multa.
SGSPGA-077	Entregar recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano.	Artículo 3, numeral 3.3, literal c) de la Ley N° 30884	Muy Grave	Hasta 8 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor.	Hasta 90 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor.	Hasta 130 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor.	Decomiso.	Doble Multa.
4 INCUMPLIMIENTOS VINCULADOS A SORBETES								
SGSPGA-078	Distribuir sorbetes de plástico que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 30884.	Artículo 3, numeral 3.2, literal b) y el artículo 4, numeral 4.3 de la Ley N° 30884	Grave	Hasta 6 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor.	Hasta 70 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor.	Hasta 90 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor.	Decomiso.	Doble Multa.
SGSPGA-079	Entregar sorbetes de plástico que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 30884.	Artículo 3, numeral 3.2, literal b) y el artículo 4, numeral 4.3 de la Ley N° 30884	Grave	Hasta 6 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor.	Hasta 70 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor.	Hasta 90 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor.	Decomiso.	Doble Multa.
SGSPGA-080	Comercializar sorbetes de plástico que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 30884.	Artículo 3, numeral 3.2, literal b) y el artículo 4, numeral 4.3 de la Ley N° 30884	Muy Grave	Hasta 8 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor.	Hasta 90 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor.	Hasta 130 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor.	Decomiso.	Doble Multa.

Nota: Para fines de la aplicación de la sanción bastará que el administrado evidencie características de microempresa, pequeña empresa, mediana o gran empresa, conforme a la legislación vigente.

REGULACIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	IMPORTE DE LA MULTA (% UIT VIGENTE)	GRADUALIDAD	MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	REINCIDENCIA O CONTINUIDAD
EMISIONES DE HUMOS, GASES, OLORES Y OTROS						
SGSPGA-081	Por generar emisiones de material particulado, gases tóxicos, vapores, humo, olores y entre otros contaminantes similares.	Hasta 0.30 UIT	Mediano	Paralización de la actividad y Clausura Temporal		Doble Multa
SGSPGA-082	Por carecer de un sistema de evacuación, sistema de extracción, sistema de depuración, o tenerlos inoperativos, contraviniendo las condiciones de diseño e instalación de acuerdo a la normatividad de Prevención y Control de la Calidad Ambiental.	Hasta 0.50 UIT	Grave	Paralización de la actividad	Implementación del sistema	Doble Multa
SGSPGA-083	Por no cumplir con el mantenimiento técnico preventivo y la aplicación de otras medidas de mitigación y prevención en las fuentes fijas de contaminación.	Hasta 0.30 UIT	Mediano	Paralización de la actividad		Doble Multa
SGSPGA-084	Por quemar muñecos, aceites, llantas y/o otros elementos contaminantes en la vía pública o interiores (sitios techos, terrazas, patios, jardines o similares) que atenten contra la salud y el medio ambiente, durante las fiestas de fin de año.	Hasta 0.30 UIT	Mediano	Retiro del elemento contaminante		Doble Multa
SGSPGA-085	Por usar o manipular productos pirotécnicos de uso recreativo o industrial en espacios públicos, sin la autorización de la autoridad competente.	Hasta 0.30 UIT	Mediano	Decomiso		Doble Multa
SGSPGA-086	Por comercializar productos pirotécnicos de uso recreativo o industrial a través del comercio ambulatorio.	Hasta 0.50 UIT	Grave	Decomiso		Doble Multa

CONTAMINACIÓN LUMÍNICA						
SGSPGA-087	Por incumplir prohibiciones y restricciones en los entornos de la dirección de la iluminación de los anuncios, paneles y avisos publicitarios o elemento de iluminación exterior.	Hasta 0.30 UIT	Mediano	Retiro		Doble Multa
SGSPGA-088	Por superar los límites de luminancia para anuncios, paneles y avisos publicitarios con pantallas o letreros con iluminación.	Hasta 0.30 UIT	Mediano	Retiro		Doble Multa
SGSPGA-089	Por incumplir los horarios establecidos del apagado de los anuncios, paneles, avisos publicitarios con pantallas luminosas y elementos de iluminación exterior.	Hasta 0.30 UIT	Mediano	Retiro		Doble Multa
SGSPGA-090	Por ubicar paneles, anuncios, avisos publicitarios y elementos de iluminación exterior que generen intrusión lumínica constatada al interior de clínicas, hospitales, viviendas y habitaciones que afecten el reposo y descanso de las personas.	Hasta 0.50 UIT	Grave	Retiro	Retiro	Doble Multa
SGSPGA-091	Por ubicar elementos de publicidad exterior, intermitente o variable, sea iluminado, luminoso, LEDs o electrónico, asimismo las luces de neón, cañones de luz o proyectores láser.	Hasta 0.30 UIT	Mediano	Retiro		Doble Multa

USO DE LA VÍA PÚBLICA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	IMPORTE DE LA MULTA (% UIT VIGENTE)	GRADUALIDAD	MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	REINCIDENCIA O CONTINUIDAD
SGSPGA-092	Por efectuar actividades comerciales, reparaciones mecánicas o servicios en general de todo tipo de bienes y servicios en la vía pública sin autorización Municipal.	Hasta 0.50 UIT	Grave	Decomiso.		Doble Multa.
SGSPGA-093	Por estacionar vehículos mayores y menores en la vía pública en forma ininterrumpida e injustificada por más de 7 días.	Hasta 0.50 UIT	Grave	Internamiento al depósito.		Doble Multa.

SGSPGA-094	Por realizar venta ambulatoria en la puerta de las instituciones educativas y vías públicas, atentando contra la seguridad ciudadana e integridad física del consumidor público y ornato.	Hasta 0,60 UIT	Grave	Ordenamiento y Decomiso.	Doble Multa.
SGSPGA-095	Por utilizar áreas públicas como espacio físico para realizar actividades en grupos organizados por algún particular, sin autorización municipal.	Hasta 0,60 UIT	Grave	Decomiso.	Doble Multa.
SGSPGA-096	Por abandonar en la vía pública el material proveniente de la limpieza de redes de agua y desagüe.	Hasta 0,65 UIT	Muy Grave		Doble Multa.
SGSPGA-097	Abandonar en vías públicas o espacios públicos por más de 15 días vehículos menores, motorizados y no motorizados (carritos sangucheros y otros), con signos de no estar en condiciones de movilizarse.	Hasta 0,60 UIT	Grave	Internamiento al depósito.	Doble Multa.
SGSPGA-098	Por utilizar y obstaculizar el tránsito peatonal con letreros y/o avisos publicitarios en la vía pública.	Hasta 0,60 UIT	Grave	Ordenamiento y Decomiso de	Doble Multa.

COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	IMPORTE DE LA MULTA (% UIT VIGENTE)	GRADUALIDAD	MEDIDA CORRECTIVA O PROVISIONAL	REINCIDENCIA O CONTINUIDAD
COMERCIO EN VÍA PÚBLICA					
SGSPGA-099	Por ejercer el comercio ambulatorio sin licencia, autorización o permiso.	Hasta 0,10 UIT	Mediano	Decomiso y/o Retención	Doble Multa
SGSPGA-100	Por incumplir con el horario establecido en su licencia, permiso o autorización.	Hasta 0,20 UIT	Mediano	Clausura	
SGSPGA-101	Por permitir que un tercero no autorizado ejerza el comercio ambulatorio en su reemplazo, utilizando indebidamente la autorización municipal otorgada.	Hasta 0,50 UIT	Grave	Clausura	
SGSPGA-102	Por abarrotar con mercadería, que sobrepase la volumétrica del módulo de venta autorizado.	Hasta 0,50 UIT	Grave	Retención	
SGSPGA-103	Por transferir, prestar, traspasar a favor de terceros, los derechos materia de la licencia, permiso o autorización.	Hasta 0,20 UIT	Mediano	Clausura	Doble Multa
SGSPGA-104	Por desarrollar actividades no autorizadas en la vía pública.	Hasta 0,10 UIT	Mediano	Clausura	Doble Multa
SGSPGA-105	Por mantener en condiciones de inseguridad el módulo autorizado.	Hasta 0,10 UIT	Mediano	Clausura	
SGSPGA-106	Por no exhibir en un lugar visible la Licencia, autorización o permiso municipal otorgado para el desarrollo de actividades comerciales en la vía pública.	Hasta 0,50 UIT	Grave		
SGSPGA-107	Por adulterar los datos consignados en la Licencia.	Hasta 0,15 UIT	Mediano	Clausura	Doble Multa
SGSPGA-108	Por no brindar las facilidades del caso a la Autoridad Municipal a efectos de poder fiscalizar.	Hasta 0,50 UIT	Grave	Clausura	
SGSPGA-109	Por incumplir las obligaciones y prohibiciones de las normas vigentes referidas al comercio ambulatorio.	Hasta 0,50 UIT	Grave	Decomiso y/o Retención	
SGSPGA-110	Por no preservar la higiene personal y salubridad tanto del conductor como del módulo.	Hasta 0,50 UIT	Grave	Clausura	
SGSPGA-111	Por no mantener una buena conservación y orden en sus productos y equipos de trabajo.	Hasta 0,50 UIT	Grave		
SGSPGA-112	Por no utilizar el uniforme de trabajo señalado en la normatividad vigente.	Hasta 0,20 UIT	Mediano	Clausura	
SGSPGA-113	Por no mantener la limpieza permanente del módulo y zonas circundantes hasta 5,00 m a su alrededor, no haciéndose responsable de los desechos de su cliente.	Hasta 0,15 UIT	Mediano	Clausura	Doble Multa
SGSPGA-114	Por no cumplir las disposiciones municipales sobre ornato, sanidad ambiental y Defensa Civil.	Hasta 0,10 UIT	Mediano	Clausura	
SGSPGA-115	Por permanecer estacionados en zonas no autorizadas.	Hasta 0,50 UIT	Grave	Retiro	
SGSPGA-116	Por obstruir el paso de los peatones y/o la visibilidad de los conductores de vehículos.	Hasta 0,50 UIT	Grave	Retiro	
SGSPGA-117	Por impedir el libre acceso a la propiedad privada.	Hasta 0,30 UIT	Mediano	Retiro	
SGSPGA-118	Por ubicarse cerca de tomas de agua, estaciones eléctricas, accesos, cruces peatonales, señalizadores u otros similares.	Hasta 0,10 UIT	Mediano	Retiro	
SGSPGA-119	Por dejar el módulo cerrado y en estado de abandono.	Hasta 0,10 UIT	Mediano	Retiro	Doble Multa
SGSPGA-120	Por comercializar y consumir bebidas alcohólicas y cualquier otro tipo de droga o estupefaciente, así como la comercialización, tenencia o posesión de productos u objetos de dudosa procedencia o que su tráfico mercantil esté prohibido por las leyes.	Hasta 0,15 UIT	Mediano	Retención	Doble Multa
SGSPGA-121	Por almacenar o vender alimentos de consumo humano o animal sin registro sanitario o registro sanitario vencido, sin fecha de expiración o con fecha de expiración vencida.	Hasta 0,15 UIT	Mediano	Decomiso y/o Retención	
SGSPGA-122	Por preparar alimentos dentro de un módulo de venta no autorizado para ello.	Hasta 0,15 UIT	Mediano		
SGSPGA-123	Por vender y/o mantener animales en el módulo de venta.	Hasta 0,10 UIT	Mediano		
SGSPGA-124	Por comercializar libros y discos compactos de audio y video, libros de ediciones no autorizadas que infrinjan las normas de propiedad intelectual. Asimismo, todo otro bien o producto adulterado, fraudulento o derivado de alguna comisión delictiva.	Hasta 0,50 UIT	Grave	Decomiso y/o Retención	

GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL (GSMGA)

SUBGERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL (SGSPGA) - UNIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE (UTT)

Para la graduación de la multa, se aplicará lo determinado en el Artículo N° 42, del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA).

INFRACCIONES AL TRANSPORTADOR (PERSONA JURÍDICA)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	IMPORTE DE LA MULTA (% UIT VIGENTE)	MEDIDA CORRECTIVA Y/O COMPLEMENTARIA
SGSPGA-125	Por transferir la resolución del permiso de operación.	Muy Grave	5% UIT	Cancelación de Permiso de Operación.
SGSPGA-126	Por proporcionar información falsa o presentar documentación fraudulenta a la autoridad competente.	Muy Grave	5% UIT	Cancelación de Permiso de Operación.
SGSPGA-127	Por incrementar vehículos y/o permitir la prestación del servicio en vehículos menores no registrados o no autorizados por autoridad competente.	Muy Grave	5% UIT	Cancelación de Permiso de Operación.
SGSPGA-128	Por permitir que los conductores brinden el servicio encontrándose inhabilitados o teniendo actas de control pendientes de pago debidamente notificados.	Muy Grave	5% UIT	Cancelación de Permiso de Operación.
SGSPGA-129	Por permitir o azuzar al conductor durante la prestación del servicio que agrede física o verbalmente al Inspector Municipal de Transporte.	Muy Grave	5% UIT	Cancelación de Permiso de Operación.
SGSPGA-130	Existiendo vías alternas de circulación, permitir que los conductores presten el servicio por las vías de carácter nacional o de alto tránsito.	Muy Grave	5% UIT	Suspensión del Permiso de Operación por (05) días.
SGSPGA-131	Por permitir que los vehículos menores con las que presta el servicio de transporte sean conducidos por menores de edad, sin licencia de conducir vencida, retenida, suspendida o cancelada o en su defecto no corresponda a la clase y categoría.	Muy Grave	5% UIT	Suspensión del Permiso de Operación por (05) días.

SGSPGA-132	Por permitir la prestación del servicio de transporte en un vehículo que no haya aprobado la constatación de características, sin el certificado de operación o sin el SOAT o CAT.	Muy Grave	5% UIT	Suspensión del Permiso de Operación por (05) días.
SGSPGA-133	Por permitir a sus conductores a esperar pasajeros en lugar no autorizado.	Muy Grave	3% UIT	Suspensión del Permiso de Operación por (05) días.
SGSPGA-134	Por permitir a vehículos de sus empresas a estacionarse fuera del paradero o contravenir lo señalado en su permiso de operación o resolución.	Muy Grave	3% UIT	Suspensión del Permiso de Operación por (05) días.

VEHÍCULOS MENORES Y CONDUCTORES DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS Y DE CARGA

INFRACCIONES AL CONDUCTOR

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	IMPORTE DE LA MULTA (% UIT VIGENTE)	MEDIDA CORRECTIVA Y/O COMPLEMENTARIA
SGSPGA-135	Por prestar el servicio haciendo uso de una credencial de conductor perteneciente a otra persona y/o brindar información falsa al Inspector de Transporte.	Muy Grave	5% UIT	Internamiento del vehículo en el DMV.
SGSPGA-136	Por prestar el servicio transportando personas en la parte exterior de la carrocería, transportar más pasajeros de lo que estén señalados en la tarjeta de propiedad y/o una o más personas al costado del conductor.	Muy Grave	5% UIT	Internamiento del vehículo en el DMV.
SGSPGA-137	Por prestar el servicio con el logo de una persona jurídica que ha sido dada de baja, sin el logotipo o que corresponda a una persona jurídica distinta a la cual se encuentra registrado y/o no contar con el sticker vehicular, código QR y otros de identificación vehicular otorgado por la municipalidad; Por no tener las placas debidamente pintadas.	Muy Grave	5% UIT	Internamiento del vehículo en el DMV.
SGSPGA-138	Por mantener apagadas las luces del vehículo en horario nocturno.	Muy Grave	5% UIT	Internamiento del vehículo en el DMV.
SGSPGA-139	Por circular por zonas o áreas no autorizadas, o por vías declaradas o señalizadas por la Autoridad Administrativa como "Vías Prohibidas", "Vías Restringidas", "Vías Exclusivas", salvo autorización expresa.	Muy Grave	3% UIT	Internamiento del vehículo en el DMV.
SGSPGA-140	Por estacionamiento indebido y/o formando paraderos en vías y zonas no autorizadas por la Municipalidad Distrital de Independencia.	Muy Grave	5% UIT	Internamiento del vehículo en el DMV.
SGSPGA-141	Durante la prestación de servicio agredir física o verbalmente al pasajero y/o autoridad municipal previa verificación del Inspector Municipal de Transporte y/o autoridad Policial.	Muy Grave	5% UIT	Internamiento del vehículo en el DMV y cancelación de tarjeta de circulación.
SGSPGA-142	Por prestar servicio con evidentes signos de haber ingerido alcohol, drogas y/o sustancias tóxicas.	Muy Grave	5% UIT	Comunicación a la autoridad policial e internamiento del vehículo en el DMV.
SGSPGA-143	Por transportar personas en la carrocería del vehículo menor, destinado al servicio de transporte de carga y/o una o más personas al costado del conductor.	Muy Grave	5% UIT	Internamiento del vehículo en el DMV.
SGSPGA-144	Por retirar los elementos de identificación vehicular otorgado por la municipalidad distrital (sticker vehicular, código QR y otros de identificación vehicular), de conformidad a lo dispuesto por la entidad municipal.	Muy Grave	3% UIT	Internamiento del vehículo en el DMV.
SGSPGA-145	Por prestar servicio trasladando carga que exceda las dimensiones del vehículo.	Muy Grave	3% UIT	Internamiento del vehículo en el DMV.
SGSPGA-146	Por abandonar el vehículo menor durante la intervención del Inspector Municipal de Transporte.	Muy Grave	3% UIT	Internamiento del vehículo en el DMV.
SGSPGA-147	Prestar el servicio excediendo la velocidad permitida.	Grave	2% UIT	
SGSPGA-148	Utilizar equipos de sonidos diferentes a los autorizados instalados por el fabricante y demás elementos que sean acoplados al vehículo tanto dentro y fuera de la estructura original.	Grave	2% UIT	
SGSPGA-149	Por prestar el servicio con vehículo menor que no haya aprobado la constatación de características o posterior a su aprobación haya alterado las características del vehículo y añadir elementos contra la moral.	Grave	2% UIT	
SGSPGA-150	Por circular por aceras o vías peatonales, salvo en caso de emergencias debidamente comprobados.	Grave	2% UIT	
SGSPGA-151	No contar con certificado de educación vial y comportamiento en el servicio vigente.	Grave	2% UIT	
SGSPGA-152	Durante la prestación del servicio no obedecer las indicaciones del Inspector Municipal de Transporte vinculadas al transporte y vialidad y/o no respetar las señales de tránsito e indicaciones de los semáforos.	Grave	2% UIT	
SGSPGA-153	Por prestar servicio sin estar uniformado (chaleco), descuidado en el aseo personal y/o estar con el dorso descubierto.	Leve	1% UIT	
SGSPGA-154	Por estacionar su vehículo menor, fuera del paradero, contraviniendo la resolución por permiso de operación.	Leve	1% UIT	
SGSPGA-155	No exhibir el número de la placa de rodaje en los lugares referidos en la ordenanza vigente, mostrar tarifario y/o tarjeta de control dentro del vehículo.	Leve	1% UIT	
SGSPGA-156	Por conducir el vehículo menor en sentido contrario.	Leve	1% UIT	
SGSPGA-157	Por dejar estacionado el vehículo menor en zonas rígidas o áreas no autorizadas, o señalizadas como "Vías Prohibidas", "Vías Restringidas", "Vías Exclusivas", salvo autorización expresa.	Leve	1% UIT	Imposición de Mecanismo Inmovilizador Vehicular – CEPO (durante los primeros 30 minutos de intervención). Internamiento del vehículo en el DMV (posterior a los 30 minutos de intervención).

INFRACCIONES AL CONDUCTOR NO AUTORIZADO Y OTROS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	IMPORTE DE LA MULTA (% UIT VIGENTE)	MEDIDA CORRECTIVA Y/O COMPLEMENTARIA
SGSPGA-158	Por prestar el servicio especial en un vehículo menor destinado al transporte público especial de pasajeros y/o carga, sin portar el Certificado de Operación Vehicular, Tarjeta de Circulación o Credencial del conductor, vigentes.	Muy Grave	5% UIT	Internamiento del vehículo en el DMV.
SGSPGA-159	Por prestar el servicio sin pertenecer a una persona jurídica autorizada.	Muy Grave	5% UIT	Internamiento del vehículo en el DMV.
SGSPGA-160	Por dañar o retirar por la fuerza el Mecanismo Inmovilizador Vehicular (CEPO).	Muy Grave	5% UIT	Retención de Licencia de Conducir y Certificado de Operación Vehicular.
SGSPGA-161	Por reincidencia en dañar o retirar por la fuerza el Mecanismo Inmovilizador Vehicular (CEPO).	Muy Grave	15% UIT	Retención de Licencia de Conducir y Certificado de Operación Vehicular.
SGSPGA-162	Por reincidencia de las infracciones C – 1 y C – 2.	Muy Grave	15% UIT	Internamiento del vehículo en el DMV.

GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL (GSMGA)

SURGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (SGGRD)

DESCRIPCIÓN DE CATEGORÍAS

- CATEGORÍA I : ESTABLECIMIENTOS CATEGORIZADOS CON NIVEL DE RIESGO BAJO.
 CATEGORÍA II : ESTABLECIMIENTOS CATEGORIZADOS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO.
 CATEGORÍA III : ESTABLECIMIENTOS CATEGORIZADOS CON NIVEL DE RIESGO ALTO.
 CATEGORÍA IV : ESTABLECIMIENTOS CATEGORIZADOS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO.

Para la graduación de la multa, se aplicará lo determinado en el Artículo N° 42, del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA).

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	IMPORTE DE LA MULTA (% UIT VIGENTE)				MEDIDA CORRECTIVA Y/O COMPLEMENTARIA
			CATEGORÍA I (BAJO)	CATEGORÍA II (MEDIO)	CATEGORÍA III (ALTO)	CATEGORÍA IV (MUY ALTO)	
SGGRD-001	Por no contar el establecimiento comercial, industrial y/o de servicios con el correspondiente Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE).	MUY GRAVE	60%	70%	90%	100%	Clausura temporal del establecimiento (hasta que regularice sus documentos).
SGGRD-002	Por no cumplir con las condiciones de seguridad establecidas dentro del establecimiento comercial, industria y/o de servicio.	GRAVE	40%	45%	50%	55%	Clausura temporal del establecimiento (hasta que regularice sus documentos).
SGGRD-003	Por contar el establecimiento comercial, industrial y/o de servicios con el correspondiente Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) vencido.	GRAVE	40%	45%	50%	55%	Clausura temporal del establecimiento (hasta que regularice sus documentos).
SGGRD-004	Por no contar el establecimiento y/o recinto donde se realice un evento y/o espectáculo público, con la autorización emitida por la municipalidad (ECSE).	MUY GRAVE	60%	70%	90%	100%	Clausura temporal del establecimiento (hasta que regularice sus documentos).
SGGRD-005	Por no cumplir con los requisitos exigidos en materia de seguridad para la realización de Cualquier tipo de espectáculo público (ECSE).	GRAVE	40%	45%	50%	55%	Suspensión del Evento
SGGRD-006	Por sobrepasar el aforo establecido y permitir el acceso a un número de personas que sobrepasen la capacidad del local que figura en la autorización para la realización de eventos y/o espectáculos públicos.	MUY GRAVE	60%	70%	90%	100%	Clausura temporal y/o suspensión del evento.
SGGRD-007	Por realizar la fabricación, almacenaje, depósito, comercialización y/o distribución artículos pirotécnicos, sin la autorización correspondiente.	MUY GRAVE	60%	70%	90%	100%	Clausura temporal del establecimiento (hasta que regularice sus documentos).
SGGRD-008	Por realizar espectáculos pirotécnicos en edificaciones, sin contar con el correspondiente Certificado de Seguridad y permisos correspondientes, SUCAMEC y normas en la materia.	MUY GRAVE	60%	70%	90%	100%	Clausura temporal del establecimiento (hasta que regularice sus documentos).
SGGRD-009	Por realizar espectáculos pirotécnicos en cualquier espectáculo público, sin contar con el correspondiente Certificado de Seguridad y permisos correspondientes, SUCAMEC y normas en la materia.	MUY GRAVE	60%	70%	90%	100%	Clausura temporal del establecimiento (hasta que regularice sus documentos).
SGGRD-010	Por almacenar o comercializar productos combustibles, inflamables, contaminantes, explosivos y sustancias tóxicas sin contar con la correspondiente autorización.	MUY GRAVE	60%	70%	90%	100%	Clausura temporal del establecimiento (hasta que regularice sus documentos).
SGGRD-011	No contar con el permiso correspondiente de OSINERGMIN o de la SUCAMEC, según corresponda el caso para la elaboración, manipulación y depósito de materiales inflamables, gas licuado, explosivos, petróleo y derivados.	MUY GRAVE	50%	70%	90%	100%	Clausura temporal del establecimiento (hasta que regularice sus documentos).
SGGRD-012	Por agredir de forma física y/o verbal a los inspectores o funcionarios de la Institución Municipal.	MUY GRAVE	60%	70%	90%	100%	Clausura temporal del establecimiento (hasta que regularice sus documentos).
SGGRD-013	Por realizar espectáculos públicos no deportivos sin que este cuente con la Resolución de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en espectáculos no deportivos (ECSE), hasta 3,000 espectadores.	MUY GRAVE	60%	70%	90%	100%	*Clausura temporal *Acta de constatación y/o fiscalización. *Suspensión del espectáculo público no deportivo.
SGGRD-014	Por obstaculizar e impedir el ingreso a la autoridad municipal, para la inspección del establecimiento.	GRAVE	40%	45%	50%	55%	
SGGRD-015	Por alquilar local a promotores, administradores, empresarios para realizar espectáculos públicos no deportivos, circos, juegos mecánicos, entre otros sin exigir la Resolución de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en espectáculos no deportivos (ECSE).	GRAVE	40%	45%	50%	55%	
SGGRD-016	Por negarse a firmar las actas y/o papeletas de diligencia de inspección técnica de Seguridad o por impedir el ingreso a la autoridad municipal, para inspeccionar el establecimiento.	GRAVE	40%	45%	50%	55%	
SGGRD-017	Por sobrepasar el aforo establecido y permitir el acceso a un número de personas que sobrepasen la capacidad del local que figura en la autorización para la realización de eventos y/o espectáculos públicos.	MUY GRAVE	50%	70%	90%	100%	Clausura temporal del establecimiento (hasta que regularice sus documentos).
SGGRD-018	Por permitir el uso directo de sustancias inflamables por los artistas en el desarrollo del espectáculo.	GRAVE	40%	45%	50%	55%	
SGGRD-019	Aperturar locales o establecimientos que se encuentren en reparación o mantenimiento cuando su funcionamiento en estas condiciones atente contra la seguridad, integridad y salud de las personas.	GRAVE	40%	45%	50%	55%	Clausura temporal del establecimiento (hasta que regularice sus documentos).
SGGRD-020	Por no exhibir el certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones en un lugar visible.	MEDIANA	5%	10%	20%	30%	
SGGRD-021	Por negarse a brindar información y/o brindar información falsa a la autoridad municipal.	MEDIANA	5%	10%	20%	30%	
SGGRD-022	Por presentar a la autoridad municipal documentos falsos y/o adulterados.	GRAVE	40%	45%	50%	55%	
SGGRD-023	Por ocupar la rivera del río con fines de vivienda y/o otros fines impidiendo el normal cauce del mismo.	MUY GRAVE	60%	70%	90%	100%	Demolición.
SGGRD-024	Por construir, obstaculizar y/o ocupar áreas de seguridad interna y externa, rutas de escape y salidas de emergencia que no estén descritos en el plan de desarrollo urbano.	MUY GRAVE	60%	70%	90%	100%	Finalizar el proceso de actividades/ Retiro obligatorio de materiales dentro de la zona de seguridad.
SGGRD-025	Por destruir, quemar, dañar o talar, en todo o en parte, bosques u otras formaciones vegetales naturales o cultivadas.	MUY GRAVE	60%	70%	90%	100%	Denuncia penal.
SGGRD-026	Por realizar y/o mantener construcciones en riesgos muy altos no mitigables o fajas marginales de ríos y/o quebradas que pongan en riesgo la vida de las personas.	MUY GRAVE	60%	70%	90%	100%	Demolición.
SGGRD-027	Producir humedad, corrosión, salinidad que perjudique a personas, edificaciones o daños a terceros (colindantes).	GRAVE	40%	45%	50%	55%	Clausura temporal del establecimiento (hasta que regularice la conducta infractora).

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

DESCRIPCIÓN DE CATEGORÍAS
CATEGORÍA I : ESTABLECIMIENTOS MENORES A 100 m²
CATEGORÍA II : ESTABLECIMIENTOS DE 101 HASTA 500 m².
CATEGORÍA III : ESTABLECIMIENTOS DE 501 m² A MÁS

Para la graduación de la multa, se aplicará lo determinado en el Artículo N° 42, del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA).

CÓDIGO	INFRACCION	GRADUALIDAD	IMPORTE DE LA MULTA (% UIT VI- GENTE)			MEDIDA CORRECTIVA Y/O COMPLEMENTARIA
			CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III	
SGFT-001	Por publicar y vender u otorgar entradas de la actividad o espectáculo antes de obtener la respectiva Autorización Municipal.	Grave	50%	80%	100%	Subsanación
SGFT-002	Ingresos de menores a eventos de adultos.	Muy Grave	60%	80%	100%	Subsanación
SGFT-003	Por desobediencia a las resoluciones denegatorias de autorización de espectáculos.	Muy Grave	100%	150%	200%	Suspensión del espectáculo
SGFT-004	Por incumplir la presentación de espectáculos autorizados.	Grave	50%	80%	100%	Subsanación
SGFT-005	Por permitir, el propietario u organizador del evento, la realización de espectáculo público no deportivo que carece de Autorización Municipal.	Muy Grave	60%	80%	100%	Clausura Temporal
SGFT-006	Por presentar documentación falsa para obtener la Autorización Municipal.	Grave	60%	80%	100%	Paso al Procurador Municipal para el inicio de proceso legal
SGFT-007	Incumplimiento de horario de inicio del espectáculo.	Grave	50%	80%	100%	Subsanación
SGFT-008	Por impedir, obstaculizar o negarse a facilitar la labor de inspección y fiscalización tributaria realizada por el personal autorizado, sea por parte del propietario, conductor, organizador o promotor del espectáculo.	Grave	30%	50%	80%	Clausura Temporal/Interrupción del evento
SGFT-009	Cobro de diferente precio al declarado a la Municipalidad.	Leve	10%	30%	50%	Regularización
SGFT-010	Venta de boletos excediendo la capacidad del local.	Grave	20%	30%	80%	Interrupción del evento
SGFT-008	Por impedir, obstaculizar o negarse a facilitar la labor de inspección y fiscalización tributaria realizada por el personal autorizado, sea por parte del propietario, conductor, organizador o promotor del espectáculo.	Grave	30%	50%	80%	Clausura Temporal/Interrupción del evento
SGFT-009	Cobro de diferente precio al declarado a la Municipalidad.	Leve	10%	30%	50%	Regularización
SGFT-010	Venta de boletos excediendo la capacidad del local.	Grave	20%	50%	80%	Interrupción del evento



Procedimiento por
Violación de Ley N° 27444
Artículo 142, inciso II
Fecha: 14.07.2026 10:00:04 - 00:00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
INDEPENDENCIA
FORMATOS RASA Y CUISA
2026

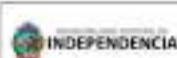
	FORMATO N° 001 ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2025-MDI MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ
FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIA ADMINISTRATIVA N°	
[Referencia N° Exp./Doc./Carta Externa:	
I. DATOS DEL DENUNCIANTE	
Nombres y Apellidos:	Correo electrónico:
Razón Social:	Teléfono:
Domicilio:	
DATOS DEL REPRESENTANTE (en caso de persona jurídica o actuar con poder)	
Nombres y Apellidos:	Correo electrónico:
Razón Social:	Teléfono:
.....	
MOTIVO DE LA DENUNCIA:	
.....	
.....	
II. DETALLE DE LOS HECHOS (consignar fecha, lugar y circunstancias en que ocurrieron)	
.....	
.....	
.....	
III. MEDIOS DE PRUEBA: (Indicar relación de documentos para adjuntar)	
.....	Original ☐
.....	Copia ☐
.....	
Firma del denunciante	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA		FORMATO N° 002
ORDENANZA MUNICIPAL N° XXX-2026-MDI		MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ
ACTA DE FISCALIZACIÓN N°-20.....-MDI		
En el distrito de Independencia, siendo las horas del día de del año el Fiscalizador o Policía municipal suscribe a la se hace presente en		
DATOS DEL ADMINISTRADO (TITULAR):		
Nombres y Apellidos:	Domicilio:	
Razón Social:	Documento de Identidad/RUC N°:	
VERIFICÁNDOSE:		
RESUMEN DE LOS ALEGATOS DEL ADMINISTRADO FISCALIZADO:		
Se procede al cierre de la presente acta, siendo las horas del día del mes de del año firman las partes en señal de conformidad.		
Firma del conductor o propietario	Firma del Fiscalizador, Inspector, Notificador o Policía Municipal	
Nombre	Nombre	
DNI/RUC/Otros	DNI	
Vínculo	Dependencia	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA		FORMATO N° 003
ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2025-MDI		MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ
ACTA DE EJECUCIÓN DE MEDIDA CORRECTIVA N°		
En el distrito de Independencia, siendo las horas del día de del año suscribe el Fiscalizador o Policía municipal de la al Sr. en conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ordenanza N° XXX-2025-MDI, se constituyó o		
DATOS DEL ADMINISTRADO:		
Nombres y Apellidos:	Domicilio:	
Razón Social:	Documento de Identidad/RUC N°:	
Conforme: Resolución de Sanción: N° de código de infracción: de la Ordenanza Municipal N° XXX-2025-MDI, de fecha		
PROCEDIENDO A:		
Fiscalizador o Policía municipal	Datos del infractor, representantes o persona capaz	
Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos	
DNI	DNI	
Firma	Vínculo	Firma
CERTIFICADO DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN EFECTUADA POR EL ENCARGADO DE LA DELEGENCIA		
Siendo las del día del mes del año Me constituí en el domicilio del obligado señalando en la parte superior del documento, con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en el cargo de notificación. Al respecto se deja constancia que el referido domicilio:		
Se negó a recibir el documento () Recibió el documento y se negó a firmar () Se negó a mostrar DNI () Recibió el documento y se negó a identificarme () Se negó a brindar NP de documento de identidad () Se negó a indicar vinculo () Levanto la presente Certificación de negativa y a la recepción para los fines de ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, firmando al final de este documento para dichos efectos. TÉRMINOSE POR EL NOTIFICADO.		

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA		FORMATO N° 004
ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2025-MDI		MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ
ACTA DE EJECUCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL N°		
En el distrito de Independencia, siendo las horas del día de del año suscribe el Fiscalizador o Policía municipal de la al Sr. en conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ordenanza N° XXX-2025-MDI, se constituyó o		
DATOS DEL ADMINISTRADO:		
Nombres y Apellidos:	Domicilio:	
Razón Social:	Documento de Identidad/RUC N°:	
Conforme: Notificación de Imputación de Cargos N° de código de infracción: ORD N° XXX-2025-MDI, de fecha		
PROCEDIENDO A:		
Fiscalizador o Policía municipal	Datos del infractor, representantes o persona capaz	
Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos	
DNI	DNI	
Firma	Vínculo	Firma
CERTIFICADO DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN EFECTUADA POR EL ENCARGADO DE LA DELEGENCIA		
Siendo las del día del mes del año Me constituí en el domicilio del obligado señalando en la parte superior del documento, con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en el cargo de notificación. Al respecto se deja constancia que el referido domicilio:		
Se negó a recibir el documento () Recibió el documento y se negó a firmar () Se negó a mostrar DNI () Recibió el documento y se negó a identificarme () Se negó a brindar NP de documento de identidad () Se negó a indicar vinculo () Levanto la presente Certificación de negativa y a la recepción para los fines de ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, firmando al final de este documento para dichos efectos. TÉRMINOSE POR EL NOTIFICADO.		
Que, el Artículo 218º de la Constitución política del Perú, concordante con el Título II del Título preliminar de la Ley Nº 27027 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.		
Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece el nuevo régimen jurídico de los actos administrativos, que tiene concordancia con las disposiciones establecidas en el Reglamento Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la Sanción Fiscalizadora.		
Que, de conformidad con el artículo 46º y siguientes de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27027, las ordenanzas municipales pueden establecer las sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos entregables, para fijación de obras, demolición, intervención de edificios, renovación de productos y otros.		
Que, reglamenta la Ordenanza Nº XXX-2025-MDI, el servicio de fiscalización de Independencia, siendo el nuevo Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la función fiscalizadora y el cuadro de imputación de notificación y multa de multas administrativas de la Municipalidad distrital de Independencia. El artículo 18º la autoridad que integre el personal técnico podrá ordenar la aplicación de medidas de carácter provisional, que asegure la eficacia de la resolución final, cuando exista necesidad de la existencia de infracción administrativa y peligro de dolo por la demora en la expedición de la resolución final. Que, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos, se declara PROCEDENTE LA IMPOSICIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS en caso de las facultades conferidas en el artículo 20º.		
Una vez dispuesta de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación para formular sus descargos o sustentación correspondiente que desvirtúe y anule que en el momento de la inspección no se encontraron insumos en falta; respecto de la infracción acreditada. Vencido dicho plazo la autoridad que emitió los alegatos resolverá la imposición de la sanción o la no existencia de infracción, presentándose a su archivo. Cabe indicar que queda a cargo de los principios indicados en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27027.		
La presentación del descargo a notificación se realiza ante la Municipalidad de Independencia, ubicado en Av. Páido Páido N° 257. Para recibir respuestas sobre la notificación de imputación de cargos, retroquiere a la plataforma de atención.		
El procedimiento administrativo se archiva en el sistema, con cargo por los principios indicados en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27027.		

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA		FORMATO N° 005
ORDENANZA MUNICIPAL N° XXX-2026-MDI		MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ
NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS N°-JARDI		
DATOS DEL INFRACTOR		
Tipo	Número de documento de identidad	Fecha de Notificación
Apellido Paterno/Votante/Nombres o denominación Social/Razón Social		
Domicilio:		
Mesa/Usa:		
DATOS DE LA INFRACCIÓN DETECTADA		
Código de la infracción	Fecha de detección:	Horario de detección:
Denominación de la infracción:		
Lugar de la infracción:		
Número de Acta de Fiscalización:	MEDIDA CORRECTIVA Y/O PROVISIONAL:	
Base legal específica:		
Reserva de la infracción:		
ANEXOS:		
Fiscalizador o Policía municipal	Datos del infractor, representantes o persona capaz	
Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos	
DNI	DNI	
Firma	Firma	
CERTIFICADO DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN EFECTUADA POR EL ENCARGADO DE LA DELEGENCIA		
Siendo las del día del mes del año Me constituí en el domicilio del obligado señalando en la parte superior del documento, con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en el cargo de notificación. Al respecto se deja constancia que el referido domicilio:		
Se negó a recibir el documento () Recibió el documento y se negó a firmar () Se negó a mostrar DNI () Recibió el documento y se negó a identificarme () Se negó a brindar NP de documento de identidad () Se negó a indicar vinculo () Levanto la presente Certificación de negativa y a la recepción para los fines de ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, firmando al final de este documento para dichos efectos. TÉRMINOSE POR EL NOTIFICADO.		
ACTA DE NOTIFICACIÓN SERA VISITA		
Siendo las del día del mes del año Me constituí en el domicilio del obligado señalando en la parte superior del documento, con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en el cargo de notificación. Al respecto se deja constancia que no se encontró al administrado u otra persona capaz, por lo que procedí a colocar debajo de la puerta un aviso en dicho domicilio indicando que el día se hará efectiva la siguiente notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 y demás normas legales pertinentes que establece el procedimiento para la notificación de actos administrativos. Firmando al final de este documento para dichos efectos.		
Datos del notificador:		
Nombres y apellidos:	Nombres y apellidos:	
NP Doc. Identidad :	NP Doc. Identidad :	
Firma	Firma	
Características del inmueble:		
* Tipo de inmueble : Casa () Edificio () Oficina comercial () Otros ()		* Suministro eléctrico :
* Número de pisos :		
* Cálculo de planta : de planta de puerta		* Material de la puerta :



FORMATO N° 014: PAPELETA DE INFRACCIÓN
ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2025-MDI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ

Notificación N° _____
Notificador _____
Fecha _____
Hora _____

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL (DEL INFRACTOR) _____ N° IDENTIFICACION _____
DOMICILIO FISCAL O REAL _____
ACTIVIDAD ECONÓMICA CONFORME AL RUC _____
DATOS DE LA INFRACCIÓN:
CÓDIGO, DETALLE DE LA INFRACCIÓN Y PORCENTAJE DE LA UIT SEGÚN CURSA: _____
MEDIDA Y/O SANCIÓN COMPLEMENTARIA: _____
OBSERVACIÓN: _____

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DEL INFRACTOR

APellidos y Nombres: _____
CARGO O PARENTESCO: _____
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: _____ TELEFONO: _____
FECHA DE RECEPCIÓN: _____ FIRMA: _____

IMPORTANTE: de conformidad con el artículo 32º de la Ordenanza Municipal N° 003-2025-MDI y modificatoria mediante Ordenanza Municipal N° 003-2025-MDI, y el artículo 255 de la Ley N° 27444, el titular de la presente papuleta de infracción, cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, desde el día siguiente al del de notificación por escrito, para comparecer a descargar la infracción (en defecto de la (s) personalmente ante la dependencia emisora o por escrito en la oficina de Trámites documentario de la Municipalidad Distrital de Independencia, acreditando con documentos probatorios tal hecho, posterior a ello se emitirá el Informe Final de Inspección en observancia de la normativa antes señalada. La presente Papuleta representa el inicio de procedimiento administrativo sancionador que podrá concluir en la emisión de la multa propuesta o la adopción de medidas complementarias o en el archivo correspondiente en caso se demuestre lo contrario.

(FIRMAR Y APOSIAR DEL RESPONSABLE DEL ORDEN INFRACTOR)
FIRMA DEL DUEÑO
FIRMA DEL INFRACTOR

FUNDAMENTOS LEGALES

Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972
D.S. N° 004-2023-RJ-TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Ordenanza N° 003-2025-MDI, publicada en el Diario Oficial "Prensa Regional" del _____

Se negó a recibir: ☐
Ausente: ☐
No. Permite y/o acceso: ☐
Se negó a firmar: ☐
Se negó a identificación: ☐
No se presentó: ☐
Se dejó bajo puerta: ☐

DATOS DEL INMUEBLE

N° de piso: _____
Color de fachada: _____
Fachada: _____
Uso: _____
N° de medidor: _____

FECHA	REALIZADOR, INSPECTOR, NOTIFICADOR Y/O POLICIA MUNICIPAL	DEPENDENCIA	DIR	FIRMA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
INDEPENDENCIA

FORMATO N° 015
ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2025-MDI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Obligado(a): _____
Domicilio: _____
Habiendo concurrido el (la) suscrito (a) al domicilio señalado el día _____ a horas _____ a efectos de notificar el acto administrativo

del administrado _____

no encontrándosese en este momento, motivo por el cual se procede a dejar el aviso, haciéndole presente que regresaré el día _____ a horas _____, con el fin de notificarle el documento antes indicado; caso contrario dejando constancia de su nombre, documento de identidad y su vínculo con su persona; o en su defecto el mencionado documento se dejará bajo la puerta o se adherirá a la misma.

La presente diligencia se realiza en concordancia con lo dispuesto en el Art. 21º del TUO de la Ley N° 27444.

NOMBRE, DNI Y FIRMA DEL NOTIFICADOR

Observación: _____



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
INDEPENDENCIA

FORMATO N° 016
ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2025-MDI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

ADMINISTRADO: _____
DOMICILIO: _____
DOCUMENTO NOTIFICADO: _____
AVISO DE FECHA: _____ HORA: _____

I. CASO RECEPCIÓN DE PERSONA CAPAZ:

NOMBRES Y APELLIDOS		
RELACIÓN CON EL OBLIGADO	DNI N°	FIRMA DEL RECEPTOR
FECHA	HORA	

II. ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCIÓN

Siendo las _____ del día _____/_____/_____, me constituí al domicilio del obligado señalado en la parte superior del documento, con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica(n) en el cargo de notificación.

Al respecto, se deja constancia que en el referido domicilio se negaron a lo siguiente:

1. Se negó a identificarse	
2. Se negó a proporcionar su DNI	
3. Se negó a firmar el cargo de recepción	
4. Se negó a señalar su relación con el administrado	
5. Se negó a recibir la documentación objeto de notificación	

Levanté la presente acta por los fines de ley, firmando al final de este documento para dichos efectos, por lo que se procedió a dejar el (los) documento (s) debajo de la puerta del domicilio conforme ley.

TENIÉNDOSE POR BIEN NOTIFICADO

III. ACTA DE DOMICILIO CERRADO
Siendo las _____ del día _____/_____/_____, me constituí al domicilio del administrado indicado en la parte superior de la presente, con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en el cargo de notificación.

Al respecto se deja constancia que el referido domicilio se encuentra cerrado. Por lo que procedí a levantar la presente acta para los fines de ley, firmando al final de este documento para dichos efectos, además de dejar el (los) documento (s) debajo de la puerta del domicilio conforme a lo señalado en el Aviso de fecha _____/_____/_____, TENIÉNDOSE POR BIEN NOTIFICADO.

PARA TODOS LOS CASOS

NOMBRE, DNI Y FIRMA DEL NOTIFICADOR

DATOS DEL INMUEBLE

Tipo: Casa _____ Total Comercial _____
N° de piso: _____
Color de fachada: _____
Material: Adobe _____ Ladrillo _____
Puerta: Madera _____ Hierro _____
N° de medidor: _____
Observación: _____



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
INDEPENDENCIA

FORMATO N° 0037
ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2025-MDI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ

ACTA DE ENTREGA EN CALIDAD DE ADJUDICACIÓN DE BIENES DECOMISADOS / RETENIDOS

En el Distrito de Independencia, siendo las _____ horas del día _____ de _____ de 20_____, reunidos los suscritos en _____, se procede a la ENTREGA EN CALIDAD DE ADJUDICACIÓN de los bienes decomisados y/o retenidos por la Municipalidad Distrital de Independencia, conforme al detalle y sustento que se indican en la presente acta.

La presente entrega tiene como antecedente el operativo realizado con fecha _____ de _____, ubicado en _____, de propiedad o conducción de _____, identificado(a) con DNI/RUC N.º _____.

Como resultado de dicha intervención se levantó el Acta de Incautación / Decomiso / Retención N.º _____ efectuándose el inventario e internamiento de los bienes, conforme al detalle que obra en autos.

Habiéndose verificado que ha vencido el plazo otorgado al administrado para efectuar el levantamiento de observaciones, regularizar su situación o solicitar la devolución de los bienes, sin que ello se haya producido y/o existiendo acto administrativo firme contenido en _____, mediante el cual se dispuso la adjudicación de los bienes como forma de disposición final, se procede a su entrega a favor de:

Entidad / Institución / beneficiario	
RUC / DNI	
Domicilio	
Representante (de ser el Cargo)	

Los bienes Materia de entrega son los siguientes:

N°	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD	UNIDAD	ESTADO DE CONSERVACIÓN	OBSERVACIONES
1					
2					
3					
...					

Por medio de la presente, la Municipalidad Distrital de Independencia hace entrega en calidad de adjudicación de los bienes antes descritos a favor de _____, quien los recibe a entrega conformidad, en el estado en que se encuentran y conforme al inventario consignado, para los fines que correspondan.

La presente diligencia se realiza al amparo de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza Municipal N.º 003-2025-MDI-A, y modificatoria mediante Ordenanza Municipal N.º 003-2025-MDI, así como en el Decreto de Alcaldía / Directiva / Resolución N.º _____, que regula la custodia y disposición final de los bienes decomisados, retenidos y/o retirados, y demás normas aplicables.

Siendo las _____ horas del mismo día, se da por concluida la presente diligencia, firmando los intervinientes en señal de conformidad, previa lectura y ratificación de su contenido, entregándose una copia a la parte receptora.

Entregué Conforme:
Nombres y Apellidos:
Cargo:
DNI N°:

Recibí Conforme:
Nombres y Apellidos:
Cargo:
DNI N°:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
INDEPENDENCIA

FORMATO N° 0018

ORDENANZA MUNICIPAL N° XXX-2026-MDI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ

ACTA DE DESTRUCCIÓN Y/O ELIMINACIÓN DE BIENES MUEBLES, PRODUCTOS PERECIBLES Y NO PERECIBLES

En el distrito de Independencia, siendo las _____ horas del día _____ de _____ del 20____, en el lugar ubicado en _____, con la presencia del/la inspector(a) o fiscalizador(a) municipal _____ del representante de la _____ y de los demás intervinientes que suscriben la presente, se procede a la destrucción y/o eliminación física de los bienes decomisados, retenidos y/o retirados, conforme al sustento que se indica a continuación.

La presente diligencia deriva del operativo realizado con fecha _____ de _____ del 20____ en el establecimiento _____ de propiedad o conducción de _____, identificado(a) con DNI/RUC N° _____ y al inventario correspondiente.

habiliéndose levantado el Acta de Decomiso / Retención / Incautación N° _____ y al inventario correspondiente.

Como consecuencia de la intervención, se dispuso el internamiento y/o custodia de los bienes detallados en la presente acta, verificándose que los mismos corresponden a artículos adulterados, falsificados, vencidos, en estado de descomposición, prohibidos para su circulación o consumo, o que constituyen peligro para la vida y la salud; por lo que no resulta procedente su devolución ni adjudicación, correspondiendo su destrucción y/o eliminación definitiva.

Los bienes materia de la diligencia son los siguientes:

N.°	Descripción del bien	Cantidad	Unidad	Estado de conservación / situación	Observaciones
1					
2					
3					
...					

La destrucción y/o eliminación se realiza mediante el procedimiento de _____, dejándose constancia de que los bienes han quedado inutilizados para su uso, consumo, comercialización, reutilización o reaprovechamiento.

La presente diligencia se efectúa al amparo del artículo 48 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza Municipal N° 003-2025-MDI-A y modificatoria mediante Ordenanza Municipal N° XXX-2026-MDI, Decreto de Alcaldía / Directiva / Resolución N° _____ y demás normas internas aplicables sobre custodia y disposición final de bienes decomisados, retenidos y/o retirados.

Siendo las _____ horas del mismo día, se da por concluida la presente diligencia, firmando los intervinientes en señal de conformidad, previa lectura y ratificación de su contenido, entregándose copia del acta a quienes correspondió.

Nombres y apellidos	DNI	Cargo / Institución	Firma



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
INDEPENDENCIA

FORMATO N° 0019

ORDENANZA MUNICIPAL N° XXX-2026-MDI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ

INVENTARIO DE BIENES PERECIBLES Y NO PERECIBLES

FECHA: _____

El presente inventario corresponde a los bienes incluidos bajo responsabilidad de la _____ en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza Municipal Nº 003-2025-MDI y modificatoria mediante Ordenanza Municipal N° XXX-2026-MDI, Decreto de Alcaldía Nº _____-2026-MDI/A, "Directiva que establece la custodia y disposición final de los bienes decomisados, retenidos o retirados, en la Municipalidad Distrital de Independencia" y otras normas conexas a la disposición final de artículos decomisados, retenidos y/o retirados.

ITEM	DESCRIPCION DE LOS BIENES	FECHA DE RETENCION	CANTIDAD	PESO	TIPO BIEN	ESTADO DE CONSERVACION	OBSERVACION
1							
2							
3							
...							

Observaciones Generales:

Se deja constancia de que el presente inventario servirá de base para las acciones de custodia, evaluación y disposición final que correspondan, sea devolución, adjudicación, destrucción y/o eliminación, conforme al procedimiento administrativo aplicable.

Responsable de la dependencia
Nombre, sello y firma

Servidor(a) que formuló el inventario
Nombre, sello y firma



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
INDEPENDENCIA

FORMATO N° 020

ORDENANZA MUNICIPAL N° XXX-2026-MDI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ

ACTA DE CLAUSURA DEFINITIVA DE ESTABLECIMIENTO

N° _____ (AÑO)

En el Distrito de Independencia, siendo las _____ del día _____ de _____ del año _____, ubicado en _____, local comercial del propietario (a) y/o encargado Sr. (a) _____, identificado(a) con DNI N° _____ y con presencia de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Independencia de _____, órganos fiscalizadores intervinientes y/o demás instituciones ajenas a la Municipalidad Distrital de Independencia verifican y dejan constancia que al haber incurrido en la infracción tipificada con código _____.

Así mismo se le impuso la Papeleta de Infracción N° _____.

Conforme lo señalado en la Ordenanza Municipal N° XXX-2025-MDI que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y Cuadro Único de Sanciones Administrativas (CUSA) y modificatoria mediante Ordenanza Municipal N° XXX-2026-MDI, y la Ley N° 31914 que define y regula los supuestos de clausura de establecimientos como medida correctiva.

Se procede a la imposición medida Complementaria de Clausura Definitiva del establecimiento conforme a la Resolución _____, colocándose en el establecimiento los afiches y sellos de clausura. En caso de no acatar la orden de clausura temporal impuesta como medida complementaria a la sanción impuesta.

En caso de apertura del establecimiento sin la autorización correspondiente se ejecutarán medidas coercitivas como la soldadura y/o tapiado de puertas o la colocación de bloques, además de remitirse copias de los actas a la Procuraduría Pública Municipal, para que de conformidad al Art. 388 del Código Penal realice la correspondiente denuncia por el delito Resistencia o desobediencia a la autoridad.

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO CLAUSURADO:

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:	
DIRECCIÓN:	
ACTIVIDAD O GIRO:	
RUC / DNI:	
NOMBRE DEL TITULAR O ENCARGADO	FIRMA

OBSERVACIONES

Siendo la(s) _____ del mismo día, se da por concluida la presente ejecución, firmando los presentes en señal de conformidad de los actuados:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
INDEPENDENCIA

FORMATO N° 21

ORDENANZA MUNICIPAL N° XXX-2026-MDI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ

ACTA DE INCUMPLIMIENTO DE CLAUSURA

N° _____ (AÑO)

En el Distrito de Independencia, siendo las _____ del día _____ de _____ del año _____, ubicado en _____, local comercial del propietario (a) y/o encargado Sr. (a) _____, identificado(a) con DNI N° _____ y con presencia de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Independencia de _____, órganos fiscalizadores intervinientes y/o demás instituciones ajenas a la Municipalidad Distrital de Independencia verifican y dejan constancia que al haber incurrido en la infracción tipificada con código _____.

Conforme lo establecido en la Ordenanza Municipal N° XXX-2026-MDI que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y Cuadro Único de Sanciones Administrativas (CUSA) y modificatoria mediante Ordenanza Municipal N° XXX-2026-MDI, y la Ley N° 31914 que define y regula los supuestos de clausura de establecimientos como medida correctiva y/o complementaria, habiendo incumplido con la clausura Temporal o definitiva impuesta a su establecimiento mediante _____ y habiéndose corroborado el incumplimiento de dicho mandato, para ser apercibido; en cumplimiento de la _____, se procede con la ejecución coercitiva de dicha clausura mediante _____.

Conforme el artículo _____ de la Ordenanza Municipal N° XXX-2026-MDI, la misma que se retirará únicamente con la debida autorización municipal ante la subsanación de las infracciones advertidas y que dieron origen a la clausura del establecimiento.

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO CLAUSURADO:

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:	
DIRECCIÓN:	
ACTIVIDAD O GIRO:	
RUC / DNI:	
NOMBRE DEL TITULAR O ENCARGADO	FIRMA

OBSERVACIONES

Siendo la(s) _____ del mismo día, se da por concluida la presente ejecución, firmando los presentes en señal de conformidad de los actuados:

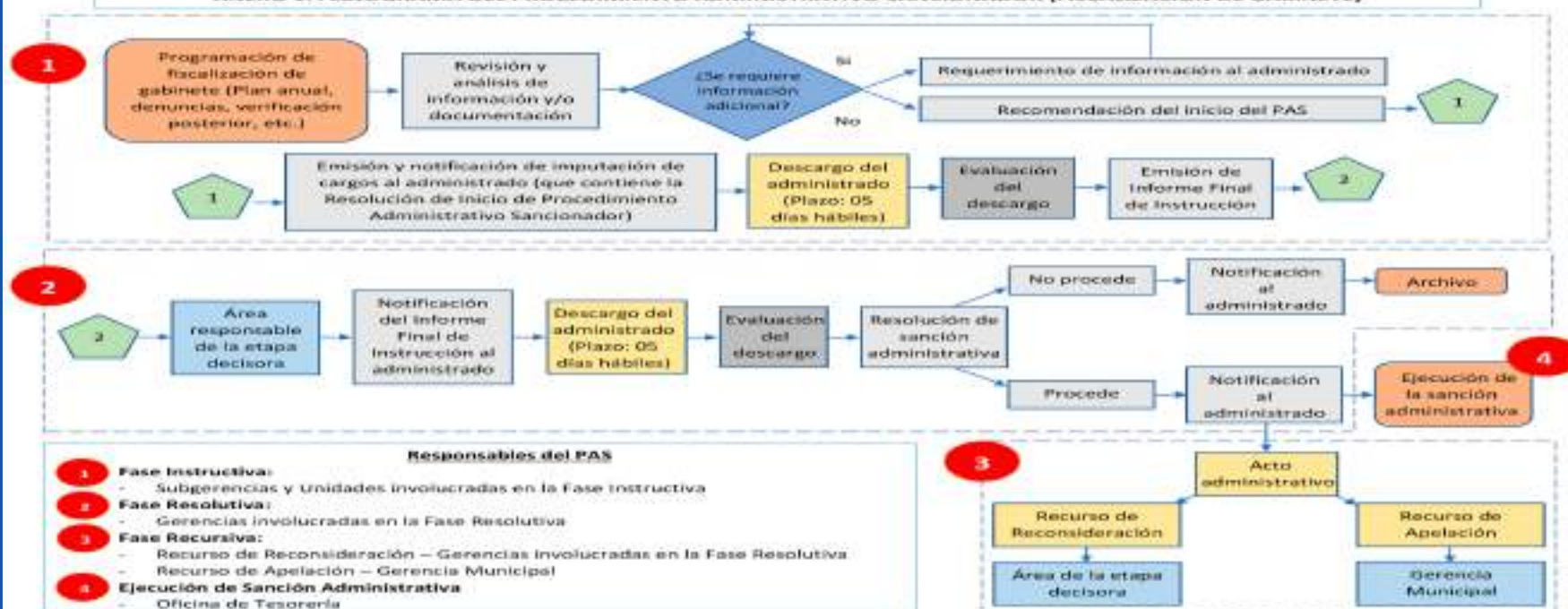


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

ANEXOS RASA Y CUISA

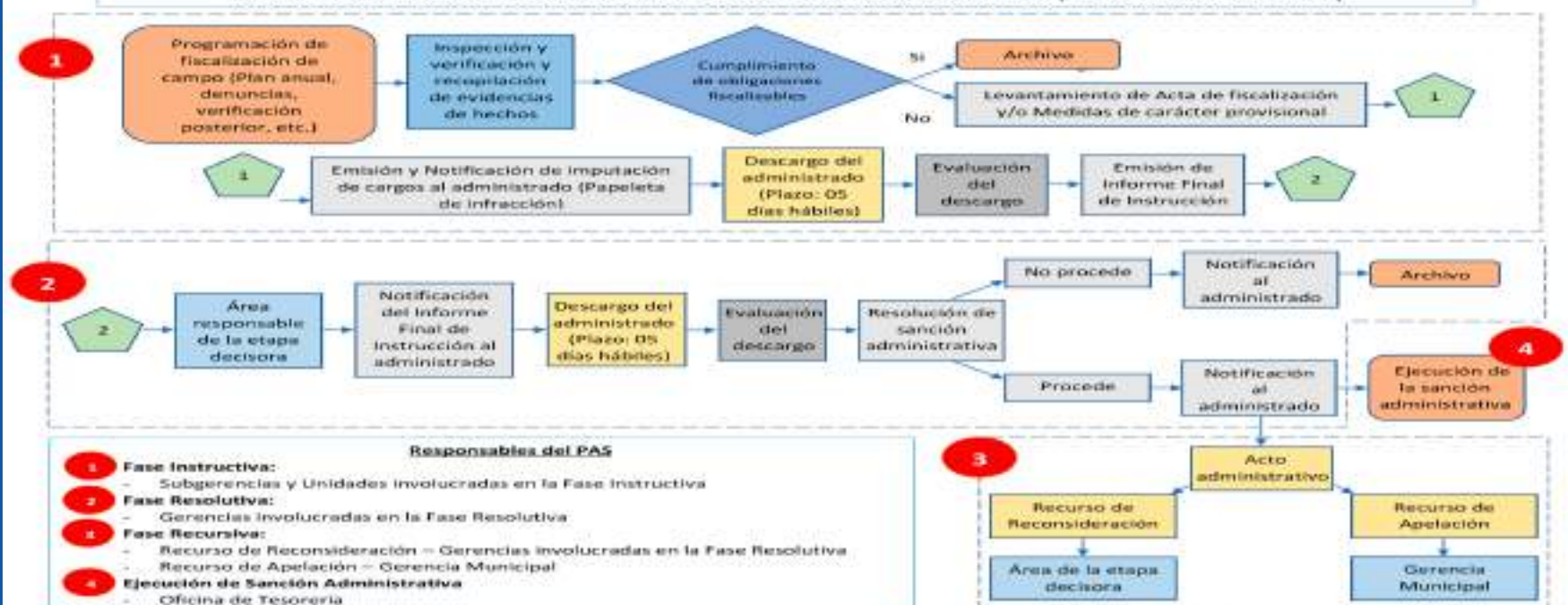
2026

ANEXO 1: FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (FISCALIZACIÓN DE GABINETE)



(*) En el caso del recurso interpuesto por el administrado, si el acto administrativo es resuelto a su favor y se declara improcedente la ejecución de la sanción administrativa, el Procedimiento Administrativo Sancionador deberá ser conducido a su archivamiento. En caso contrario, se procederá con la ejecución de la sanción administrativa correspondiente.

ANEXO 2: FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (FISCALIZACIÓN DE CAMPO)



(*) En el caso del recurso interpuesto por el administrado, si el acto administrativo es resuelto a su favor y se declara improcedente la ejecución de la sanción administrativa, el Procedimiento Administrativo Sancionador deberá ser conducido a su archivamiento. En caso contrario, se procederá con la ejecución de la sanción administrativa correspondiente.

SECRETARIA DE COBRANZA COACTIVA – SEDE CENTRAL
CUADERNO DE MULTA : 2025-00119-102
JUEZ DE MULTAS : VILLAFAN CANO HOMMER FREY
ESPECIALISTA : GAMARRA HUERTA LUCIA.A.
MULTADO : SANCHEZ TARRILLO PERCY.

Resolución N° uno.

Huaraz, quince de octubre

Del año dos mil veinticinco. –

AUTOS y VISTOS: Dado cuenta el día de la fecha, con el oficio que antecede; **TENGASE** por recibido el cuaderno de multa proveniente del Juzgado penal unipersonal de la provincia de Carhuaz; **PRIMERO.-** Que, de la revisión y para la calificación del presente cuaderno, éste cumple con lo previsto en el artículo 4° del Reglamento de Cobranza de Multas impuestas por el Poder Judicial - Resolución Administrativa N° 177 -2014-CE-PJ y artículo 420 del Código Procesal Civil; **SEGUNDO.-** Que, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 4° del Decreto supremo N° 017-93-JUS del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; este Juzgado resulta competente para conocer la pretensión incoada; en consecuencia por la naturaleza de la acción tal como lo dispone el artículo 420° segundo párrafo: **"La multa es ingreso propio del Poder Judicial. En ningún caso procede su exoneración."**; y el artículo 421° **"La Unidad de Referencia Procesal aplicable al pago de la multa, será la vigente a la fecha en que se haga efectivo (...)"** del código procesal civil, aplicable supletoriamente en autos; **TERCERO.-** Que, mediante resolución veintiséis de fecha cuatro de julio del presente año, se impone multa de dos Unidades de Referencia Procesal (2 URP), a Sánchez Tarrillo Percy, emitido por el despacho del Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Carhuaz, el mismo que quedo consentida, mediante resolución veintinueve su fecha treinta de julio del año en curso; **CUARTO.-** Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo N° 422° segundo párrafo **"Todas las resoluciones expedidas para precisar el monto de la multa son inimpugnables. Sin embargo, se concederá apelación sin efecto suspensivo si el obligado cuestiona el valor de la Unidad de Referencia Procesal utilizada para hacer la liquidación. Si la resolución es confirmada, el obligado debe pagar adicionalmente una suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto liquidado."** del código procesal civil, concordante con la Resolución Administrativa N° 178-2014-CE-PJ Procedimiento de cobranza de multas Impuestas por los órganos Jurisdiccionales. párrafo III.- Pago De La Multa. Numeral. 15.- Liquidación de la Multa.

➤ Intereses (\$/0.55)

➤ Costas (\$/107.00) (exhorto fuera del distrito judicial)

➤ Capital (\$/ 1070.00).

Monto total de la multa asciende en la suma de un mil ciento setenta y siete y 55/100 soles (\$/ 1,177.55). Por tales consideraciones y en aplicación de las normas antes citada. **SE RESUELVE: REQUERIR** a **SANCHEZ TARRILLO PERCY**, el pago de la multa impuesta, **CONCEDASE** el plazo de **TREINTA (30)** días hábiles, para que de considerarlo pueda formular observaciones respecto a la liquidación efectuada y/o consignar la suma de **UN MIL CIENTO SETENTA y SIETE y 55/100 soles (\$/1,177.55)** lo que abonara al Banco de la Nación en el código **09148 – multas - Poder Judicial - Distrito Judicial de Ancash** y presentar a la secretaria de Multas (SECOM) mediante un escrito el original del comprobante de pago. **Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento** de procederse al ingreso en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional (RNAS). Así como informar a la central privada de Información de Riesgo, Alertas y Reporte de Deudas (CEPIRS – SENTINEL), e iniciarse con la ejecución forzada.

Ola de muertes en Huaraz y el Callejón de Huaylas

Trágico fin de semana enluta a varias familias



Un hecho muy lamentable ocurrió en la madrugada del último sábado, un joven de 19 años de edad apareció colgado en el tendedero de ropa instalada en la azotea de la casa que alquilaba con su familia.

El joven fue encontrado sin vida en un inmueble del distrito de Independencia, los integrantes de la humilde familia hallaron el cuerpo del suicida quien

por situaciones sentimentales tomó la fatal decisión de quitarse la vida, las autoridades realizan las diligencias correspondientes para determinar las circunstancias del fallecimiento y ubicar a la joven mujer que tiene que decir mucho sobre esta muerte. En tanto personal policial del Pórtico del Callejón de Huaylas, investiga la muerte de una persona NN que fue hallado en la

parte norte de la pista que une Recuay –Puente Bedoya.

Una persona aun no identificada de sexo masculino fue encontrada sin vida a un costado de la vía Recuay - Huaraz a unos 50 metros hacia el norte del Cementerio General, no se descarta que haya sido atropellado por un vehículo y abandonado en el lugar.

En tanto se informa el

sensible fallecimiento de un trabajador municipal, sus compañeros despidieron con profundo dolor y respeto a su compañero Emilio Domínguez Norabuena. Emilio tuvo total entrega como trabajador municipal, por tu liderazgo íntegro como dirigente sindical y por tu incansable lucha por el agua en la JASS Acovichay.

(Arnaldo Mejía Bojórquez)

Convocatoria

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Convocatoria para la "SERVIDIO DE ALQUILER DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SUBSISTEMA ESPECIALIZADO EN CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, 2° JUZGADO DE TRABAJO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, AMBIENTE COMPLEMENTARIO DE ARCHIVO CENTRAL, ALMACÉN DE BIENES MUEBLES DEL AREA DE CONTROL PATRIMONIAL Y ESPACIO PARA USO DE GARAJE PARA VEHICULOS DE LA SEDE CENTRAL, MODULO DE SANCION PENAL, JUZGADOS DE FAMILIA SUBESPECIALIDAD EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH", según E.E.T. (Especificaciones Técnicas).

CRONOGRAMA Y OTROS AQUÍ:

<https://goo.su/cjs0FER>

Convocatoria:

2026-015-000065

Enlace a Términos de Referencia:

<https://sap.pj.gob.pe/portalabastecimiento-web/ConvocatoriasBuit>

Enlace a Manual de Usuario:

https://sap.pj.gob.pe/portalabastecimiento-web/assets/docs/manual_usuario.pdf

AIS:

Coordinación de logística

Corte Superior de Justicia de Ancash

CSJAN

www.gob.pe/cjsancash

15 años de cárcel para dos sujetos por transportar 95 kilos de marihuana

La droga fue hallada en un bus interprovincial durante un operativo policial. Los condenados también deberán pagar S/ 60 mil de reparación civil



El Poder Judicial condenó a 15 años de cárcel

a dos sujetos por haber transportado más de 95

kilogramos de marihuana desde Huánuco con des-

tino a la ciudad de Lima. La sentencia fue emitida

por la Corte Superior de Justicia de Áncash.

Los hechos ocurrieron el pasado 4 de febrero en el 2025, cuando los sentenciados, identificados como Genin César Ortega y Guimo Ramírez Alfaro, trasladaban la sustancia ilícita a bordo de un bus interprovincial desde el distrito de Llata, provincia de Huamálies, región Huánuco. Durante la intervención se encontraron 10 paquetes que contenían los 95 kilogramos de marihuana.

La diligencia fue realizada por personal de la Policía Antidrogas de Lima con la participación del fiscal provincial de Bolognesi, Alexander Llumpo Necio-sup.

Tras evaluar las pruebas presentadas por el Ministerio Público, el Juzgado Penal Colegiado Supra-provincial de Huaraz condenó a los acusados a 15 años de prisión y ordenó el pago de 60 mil soles por concepto de reparación civil.

(V.Z. – RSD Noticias).

Disponen el cierre por 15 días de ascenso al nevado Huascarán

La restricción comprende el tramo entre los campamentos n.º 1 y n.º 2 y busca facilitar las labores de búsqueda de los tres montañistas desaparecidos



Las autoridades de Áncash dispusieron el cierre temporal, por 15 días, del ascenso en el tramo comprendido entre los campamentos n.º 1 y n.º 2 del nevado Huascarán, con el objetivo de facilitar las labores de búsqueda de los tres montañistas desaparecidos desde el pasado martes 14 de julio. Mapas

La medida entrará en vigencia mañana lunes, de acuerdo con el comunicado conjunto suscrito por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo (Dircetur) de Áncash, la Policía Nacional del Perú, la Asociación de Guías de Montaña del Perú, la Asociación de Guías Oficiales Especializados en Montaña de Áncash, el Comité de Gestión del Parque Nacional Huascarán, el Co-

mité Consultivo Regional de Turismo de Áncash y la Jefatura del Parque Nacional Huascarán.

Las instituciones exhortaron a los operadores turísticos, agencias de viaje, guías de montaña, clubes de montañismo y visitantes nacionales y extranjeros a respetar la restricción y abstenerse de realizar actividades de ascenso en el sector mientras permanezca vigente la medida.

El pasado jueves un montañista falleció y otros dos resultaron heridos tras ser alcanzados por una avalancha en el nevado Huascarán. Asimismo, continúan las labores de búsqueda de los tres montañistas desaparecidos en esta zona.

(V.Z. – RSD Noticias).

Nuevo equipo de rescatistas reinicia búsqueda de los 3 montañistas desaparecidos en el Huascarán

Dos guías oficiales y dos portadores contratados por las familias ya se encuentran en el campo uno del nevado



Un nuevo equipo de rescatistas llegó al campo uno del nevado Huascarán, en la región Áncash, para continuar las labores de búsqueda de los tres montañistas reportados como desaparecidos desde el pasado martes durante su descenso de la montaña. Mapas El grupo está conformado por dos guías oficiales de alta montaña y dos por-

teadores, quienes fueron contratados por los familiares de los escaladores desaparecidos, informó el presidente de la Asociación de Guías de Montaña del Perú, Beto Pinto Toledo.

Los rescatistas se dirigirán al sector donde, mediante el uso de un dron, fueron detectadas unas huellas que podrían conducir al lugar donde se encontrarían Alejandro Ugarte, Saúl Mendoza y Artidoro Salas. Los tres montañistas aparentemente calcularon mal el tiempo de descenso, lo que habría desencadenado la emergencia.

“Esta ya es la cuarta operación en la zona. Estos rescatistas se encargarán de verificar durante la noche de hoy domingo en el punto que hemos definido como posible ubicación de los tres montañistas desaparecidos”, dijo Beto Pinto en diálogo con RSD. (V.Z. – RSD Noticias).



Corte Superior de Justicia de Áncash

Secretaría de cobranza de multas - SECOM

SECRETARÍA DE COBRANZA COACTIVA - Sede Central

CUADERNO DE MULTA : 2021-00016-102

JUEZ DE MULTAS : VILLAFAN CANO HOMMER FREY

SECRETARIO : ALVARÓN ROBLES GERARDO

MULTADO : GOMEZ SANCHEZ CARMEL

Resolución Nro. DIECISIETE

Huaraz, veinte de enero

De dos mil veinticinco. -

AUTOS y VISTOS: y CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, el abogado multado GOMEZ SANCHEZ CARMEL cuenta con multa pendiente de pago, es preciso su actualización acorde a la URP vigente; **SEGUNDO:** Que, la multa pendiente de pago conforme se identifica Cuaderno de Multa N° 2021-00016-102; **TERCERO:** Que, el artículo 423° del Código Procesal Civil prescribe "La multa debe pagarse inmediatamente después de ser impuesta. En caso contrario, devengan intereses legales (...)", concordante con la Resolución Administrativa N° 177-2014-CE-PJ – Reglamento de Cobranzas de Multas Impuestas por el Poder Judicial en su artículo 11° inciso a) Cálculo de Intereses: i) se actualiza la Unidad de Referencia Procesal (URP) impuesta a la vigencia de la fecha de cobranza. ii) (...), por tanto, **SE RESUELVE:** 1.- **ACTUALIZAR LA DEUDA,** y practíquese la liquidación correspondiente que comprende (interés + costas) de la multa: Liquidación de intereses legales (s/. 359.70), costas (S/. 44.00), Capital (S/. 1605.00). Siendo el monto total adeudado la suma de dos mil ocho y 70/100 soles (S/. 2,008.70); 2.- **PÓNGASE** en conocimiento del multado la liquidación practicada; por el término de **TREINTA DIAS HÁBILES** para en caso considere formule las observaciones que considere oportuna, sujetándose a lo establecido en el 422 CPC; Por tanto, cúmplase con lo resuelto, **bajo apercibimiento**, en caso de formular apelación y conforme al 422 CPC si la resolución es confirmada el multado debe pagar adicionalmente el 25% de la cantidad liquidada. **Notifíquese. Por edicto**

SECTOR ENERGIA Y MINAS

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO

PETITORIO DE CONCESION MINERA

El artículo 6° del D.S N° 001-2012-MC (Reglamento de la Ley N° 29785) establece que debe efectuarse la consulta previa antes de aprobar la medida administrativa que faculte el inicio de la actividad de exploración o explotación de los recursos naturales donde se ubican los pueblos indígenas que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos. El título de concesión minera es una medida administrativa que no faculta a iniciar dichas actividades.

DATOS Y UBICACION DEL PETITORIO

Nombre:	TARTARO MBP 11
Código:	01-02282-26
Fecha y hora de presentación:	04/05/2026, 08:15
Hectáreas:	1000
Titular:	MINERA BARRICK PERU S.A.
Distrito(s):	QUINUABAMBA
Provincia(s):	POMABAMBA
Departamento(s):	ANCASH
Zona:	18

COORDENADAS UTM WGS84 (expresado en miles)

VERTICE	NORTE	ESTE
1	9 037	238
2	9 037	239
3	9 036	239
4	9 036	241
5	9 033	241
6	9 033	238

<Lima>

Lima, 02 de julio del 2026

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

VICTOR REYNOSO LEZANO

Director de la Dirección Concesiones Mineras

Instituto Geológico Minero y Metalúrgico



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección.

URL: <https://app.ingemmet.gob.pe/fdocmin/pdf/viewer/>

CVD: 9239 9833 3715 9891

Fallece Antony Vega Coronado ¡Descansa en paz!



La provincia de Barranca atraviesa momentos de profundo pesar tras confirmarse el fallecimiento de Antony Vega Coronado, quien permanecía hospitalizado en la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital Alberto

Sabogal, en Lima, luego de resultar gravemente herido en un accidente de tránsito ocurrido días atrás en la Panamericana Norte, a la altura del distrito de Végueta. Pese a los esfuerzos del personal médico y a

las cadenas de oración impulsadas por familiares, amigos y vecinos, Anthony no logró superar las lesiones que sufrió. Su partida ha causado gran tristeza entre quienes lo conocieron y compartieron con él, recordándolo como una persona solidaria, amable y siempre dispuesta a brindar apoyo a los demás.

BCA TV NOTICIAS expresa sus más sentidas condolencias a la familia Vega Coronado, amigos y seres queridos. En estos difíciles momentos, elevamos una oración por el eterno descanso de Anthony y deseamos que Dios les conceda fortaleza, consuelo y resignación para afrontar esta irreparable pérdida. Descansa en paz, Anthony Vega Coronado.

Cobrarán ingreso al parque infantil "Paul Harris" desde el 15 de julio



La Municipalidad Provincial de Barranca informó que, a partir del 15 de julio, se reanuda el cobro por ingreso al Parque Infantil "Paul Harris", con el objetivo de garantizar el mantenimiento de las instalaciones, la limpieza permanente y la conservación de este importante espacio recreativo para las familias. De acuerdo con lo anun-

ciado, la tarifa será de S/ 2.00 para adultos y niños, mientras que las delegaciones escolares pagarán S/ 1.00 por integrante de lunes a viernes. Asimismo, las personas con discapacidad tendrán ingreso gratuito, previa presentación de su documento de identidad que acredite dicha condición. La comuna señaló que los recursos recaudados per-

mitirán mantener en buen estado las áreas de juego, los espacios verdes y brindar un ambiente seguro y ordenado para todos los visitantes.

¿Qué opina la ciudadanía? ¿Está de acuerdo con que se vuelva a cobrar el ingreso al Parque Infantil "Paul Harris" para garantizar su mantenimiento, o considera que debería seguir siendo gratuito?

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
ANCASH
Sede Bolognesi

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

42529002226250010403204442000905

EDICTO ELECTRÓNICO N° 2229-2026-JM-CI

EXPEDIENTE: 00164-2025-6-0204-JM-CI-01	JUZGADO: JUZGADO MIXTO - Sede Chicla
JUEZ: ANTAURCO GARRO DAVID DELFIN	ESPECIALISTA LEGAL: SANCHEZ MALOVEZO LANDER ESTHIVENS
MATERIA: PRESCRIPCION ADQUISITIVA	
DEMANDANTE: LLANOS REYES OSCAR AUGUSTO	

SOLICITANTE: DE LA FUENTE ANA MERLY Y LLANOS REYES OSCAR AUGUSTO

FECHA DE ENVÍO DE PUBLICACIÓN: 08/07/2026 11:52:38

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

EDICTO ELECTRÓNICO - PUBLICADO EN LA WEB: 08/07/2026 - 10/07/2026 - 13/07/2026

EDICTO:

NOTIFICACIÓN POR EDICTO - EXTRACTO DEL AUTO ADMISORIO Por ante el Juzgado Mixto de la Provincia de Bolognesi que despacha el Dr. Antaurco Garró David Delfín, y el secretario judicial abog. Lander E. Sánchez Malovezo, se viene tramitando el proceso N.164-2025-0204-JM-CI-01 seguido por DE LA FUENTE ALVA MERLY Y LLANOS REYES OSCAR AUGUSTO, sobre PRESCRIPCION ADQUISITIVA, con la Res. 03, AUTOS Y VISTOS. Con los escritos de subanación, y puestas los autos en despacho, con el escrito de subanación, en calificación de demanda, y ATENDIENDO PRIMERO: El escrito de demanda y de subanación, reúne los requisitos de forma, admisibilidad y procedencia previstos del Código Procesal Civil SEGUNDO: Del tenor del escrito postulatorio y de sus anexos, fluye el interés y legitimidad para obrar de parte de la accionante; y TERCERO: De la postulación del poseso se colige que este juzgado resulta competente para conocer la pretensión incoada. Por estas consideraciones SE RESUELVE: ADMITIR a trámite la demanda incoada por OSCAR AUGUSTO LLANOS REYES y MERLY DE LA FUENTE ALVA, como prestación principal, determinar la prescripción adquisitiva de dominio del predio ubicado en prolongación 20 de julio S/N - Barrio Santa Rosa, distrito de Huallanca, provincia de Bolognesi, y como pretensión accesorio: se disponga la inscripción en los registros públicos del predio en materia de prescripción, la que será tramitada conforme a las reglas del PROCESO. ADELEVADO: confírense TRASLADO de la presente al:



SUCESIÓN INTESTADA (NC1439)

Ante el Notario de Huaraz doctor LEANDRO SPETALE BOJORQUEZ, con despacho en Jr. Larrea y Loredo 740 Huaraz - Ancash, ADOLFO CARLOS ESCOBEDO VALLADARES, viene solicitando la sucesión intestada de CESAR FRANCISCO ESCOBEDO HUAMAN, fallecido el 10 de Agosto de 2024, a favor de XIOMARA JANETH ESCOBEDO VARGAS y RODRIGO GABRIEL ESCOBEDO VARGAS en representación sucesoria de CESAR BAYLON ESCOBEDO VALLADARES; ADOLFO CARLOS ESCOBEDO VALLADARES, EINER YAMIL ESCOBEDO VALLADARES y FERNANDO NEIMAN ESCOBEDO VALLADARES. Lo que se pone en conocimiento de los interesados conforme al artículo 41 de la Ley 26662. Huaraz, 15 de Julio de 2026. DOY FE.

EMPRESA DE TRANSPORTE

Olguita Tours

DESTINOS COTIDIANOS Y VIAJES EXTRAORDINARIOS

Chavin, San Marcos, Huarí, Llamellín, Huacaybamba y Huacchis

SERVICIO DIARIO DE PASAJEROS Y ENCOMIENDAS

- PUERTOS USB
- CALEFACCIÓN A BORDO
- TV - VIDEOS

Jirón Mariscal Cáceres 338
Huarupampa - Huaraz

SERVICIOS TURÍSTICOS A NIVEL NACIONAL
COMODIDAD, PUNTUALIDAD Y SEGURIDAD

EMPRESA DE TRANSPORTES

Aventurero Vip

SAN NICOLAS S.R.L.

SALIDAS DIARIAS

POMABAMBA - SAN NICOLAS LLAMACA

HUARAZ	HUARAZ	HUARAZ
CHACAS	CHACAS	HUARI
LLUMPA	SAN LUIS	PARAS
PISCOBAMBA	YAUYA	RURIS
POMABAMBA	SAN NICOLAS	RANCAJ
		LLAMACA

OFICINA CENTRAL: AV. RAIMONDI N° 821 - HUARAZ
Telf. 043-70064 - 912 149 469

La Faustino fortalece el bienestar estudiantil con 8 mil raciones en jornada gastronómica patriótica



En el marco de las celebraciones por Fiestas Patrias y como reconocimiento al esfuerzo de los estudiantes durante el semestre académico 2026-I, la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, a través de la Oficina de Bienestar Universitario y la Unidad de Servicio Alimentario, ofreció una jornada especial con un menú patriótico, distribuyendo 8 mil raciones entre desayuno, almuerzo y cena. Desde muy temprano, cientos de estudiantes se congregaron en los exteriores del Comedor Universitario para disfrutar del tradicional compartir que cada fin de ciclo promueve la universidad, convirtiéndose en una actividad esperada por la comunidad estudiantil y que fortalece el sentido de identidad con nuestras

costumbres y gastronomía. La jornada inició con un desayuno criollo compuesto por jugo surtido, tamal bicolor acompañado de zarza criolla, pan ciabatta con salchicha y café, una combinación preparada para brindar la energía necesaria a los universitarios al inicio del día. Al mediodía, la expectativa creció con el almuerzo, donde los estudiantes degustaron una pachamanca de dos sabores (pollo y cerdo), acompañada de papa sancochada, cholo, camote y cremas, además de emoliente y yogurt como bebidas y complemento nutricional. El mismo menú será servido durante la cena, permitiendo que miles de estudiantes compartan un momento de confraternidad mientras

disfrutan de uno de los platos más representativos de la gastronomía peruana. Las largas filas registradas durante toda la jornada reflejaron el entusiasmo de los universitarios por participar de esta actividad, que se desarrolló de manera ordenada y permitió atender a todos los comensales programados. Con esta iniciativa, la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión reafirma su compromiso con el bienestar integral de sus estudiantes, promoviendo espacios de integración y fortaleciendo el orgullo por nuestras tradiciones y la riqueza de la gastronomía peruana, en el marco de las celebraciones por el mes de la Patria. De las aulas al debate regional:

La creatividad y el talento estudiantil fueron los protagonistas de la Feria de Emprendimientos Artesanales "Innovación, Creatividad y Marketing"



La Universidad Nacional de Barranca llevó a cabo con gran éxito la Feria de Emprendimientos Artesanales "Innovación, Creatividad y Marketing", una actividad que permitió visibilizar el talento, la creatividad y el espíritu emprendedor de nuestros estudiantes, quienes presentaron una amplia variedad de productos innovadores y artesanales elaborados con dedicación, identidad y compromiso.

Durante la jornada, la comunidad universitaria recorrió los diferentes stands, conociendo de cerca iniciativas que reflejaron el esfuerzo, la capacidad de innovación y el potencial emprendedor de los participantes. Cada exposición representó una oportunidad para demostrar que las ideas, cuando se fortalecen con conocimiento y perseverancia, pueden convertirse en proyectos con impacto.

La feria promovió espacios de intercambio, aprendizaje y valoración del emprendimiento universitario, incentivando el desarrollo de habilidades vinculadas a la creatividad, el marketing y la generación de oportunidades de negocio. La Universidad Nacional de Barranca felicita a todos los estudiantes que participaron en esta importante actividad y agradece a la comunidad universitaria por su respaldo y entusiasmo, contribuyendo al éxito de una jornada que fortaleció la cultura emprendedora dentro de nuestra institución. En la UNAB continuamos promoviendo espacios que impulsan la innovación, el emprendimiento y la formación integral de nuestros estudiantes, preparándolos para afrontar con éxito los desafíos del mundo profesional.

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
ANTE MÍ, FELIX RAFAEL DEXTRE, COLOMBIA ELIZABETH ESPINOZA DEXTRE Y GLORIA LAURA DEXTRE VIA SOLICITAN LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL PSJ LAS COLINAS Y JR. LAS BRISAS SIN, SECTOR URBANIZACIÓN EL MIRADOR, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, REGIÓN ANCASH. LINDEROS: FRENTE: CON EL PSJ LAS COLINAS TOTAL: 9.65ML. DERECHA: CON JR. LAS BRISAS CON: 19.79ML. IZQUIERDA: CON SANTA MARIA ROMERO DEL CASTILLO CON: 20.54ML. FONDO: CON MONER GERARDO USUA GONZALES CON: 10.55ML. ÁREA TOTAL: 201.97M². SE EMPLAZA ANTERIORES PROPIETARIOS Y TITULARES REGISTRALES: COOPERATIVA DE VIVIENDA "UNION Y PROGRESO" REPRESENTADA POR: SANTIAGO MATOS COLCHADO Y MIGUEL ANGEL VALIENTE SANTOYO. SE NOTIFICA A LOS COLINDANTES QUE SE INDICA EN LOS LINDEROS, SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA PARTIDA N°11922143 SUNARP - HUARAZ, CUENTA CON UN TÍTULO DE PROPIEDAD DE FECHA 30/09/1994, OTORGADO POR LA COOPERATIVA DE VIVIENDA "UNION Y PROGRESO" REPRESENTADA POR: SANTIAGO MATOS COLCHADO Y MIGUEL ANGEL VALIENTE SANTOYO A FAVOR DE LOS SOLICITANTES. SUSCRITO ANTE REGISTROS PUBLICOS FOLIO 346 TOMO N°02. SE PUBLICA A FIN QUE LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS LOS HAGAN VALER CONFORME A LEY EN EL JR. SEBASTIÁN BEAS N° 811 2° PISO-HUARAZ. HUARAZ, 19 DE MAYO DEL 2026.

FREDY ROLANDO OTAROLA PEÑARANDA
NOTARIO - ABOGADO
Prov. de Huaraz

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO (NC1424)



Ante el Notario de Huaraz doctor LEANDRO SPETALE BOJÓRQUEZ, con despacho en Jr. Larrea y Laredo 740 - Huaraz, YUSETT ADDERDY BRITO BAYONA, viene tramitando la prescripción adquisitiva de dominio del predio ubicado en Av. NN 276 - Brisas del Río Santa sin, Vista Alegre, Huaraz, Huaraz, Ancash, linderos: Frente Con el AV, NN 276 - Brisas del Río Santa, de: 6.93 ml. Izquierda prop. Raul Hector Guerrero Espinoza, de: 18.21 ml. Derecha prop. Gabriela Rojas Zambrano prop. Walter Guerrero Dolores, de: 26.50 ml. Fondo Zona De Seguridad Del Río Santa, de: 17.86 ml. Área: 228.37; Perímetro: 69.50, adquirido de mediante escritura pública de compra venta N° 1752

otorgado ante el Notario de Huaraz Carlos Ysla Guarillo, de fecha 18/Sep/2008, de sus anteriores propietarios Marcelino Morales Natividad y Victoria Luisa Mejía de Morales, cuya matriz está inscrita en la Partida N° 11037185 del registro de la propiedad inmueble de Huaraz. Lo que se pone en conocimiento de los interesados conforme al artículo 5 de la Ley N° 27333. Huaraz, 26 de Junio de 2026. DOY FE.

Leandro Spetale Bojórquez
NOTARIO EN FUNCIONES
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

EXP. N° 00023-2025-0-0222-JP-FC-01

EDICTO JUDICIAL

En el Juzgado de Paz Letrado de Huacaybamba, que Despacha el Dr. Edwin Vega Fernández como Juez y Joselin Cecilia Miranda Dextre como Secretaria, En el Expediente N° 00023-2025-0-0222-JP-FC-01, proceso de alimentos seguido por Yovana Elizabeth Gamarra Rodríguez, en contra de Cristian De la Cruz Huamán; se ha dispuesto **NOTIFIQUESE** por **EDICTOS** con **RESOLUCION N° 08: ORDÉNESE** la notificación a la parte demandada **CRISTIAN DE LA CRUZ HUAMAN** mediante **EDICTOS JUDICIALES**, con un extracto de la Resolución N° 04 y de la presente resolución. Asimismo, con la **RESOLUCION N° 04**: Que resuelve: 01. **DECLARAR FUNDADO EN TODO SUS EXTREMOS** la demanda. 02. **ORDENO LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN FORZADA** hasta que la parte ejecutada **CRISTIAN DE LA CRUZ HUAMAN** cumpla con pagar a la parte ejecutante **YOVANA ELIZABETH GAMARRA RODRÍGUEZ** la suma total de **S/ 9,144.32**; más intereses legales. 03. **Bajo apercibimiento** en caso de incumplimiento de remitirse copias certificadas del presente proceso al Ministerio Público para el procesamiento penal. 04. **REQUERIR al demandado cumpla** con cancelar el aporte alimentario establecido de manera mensual de **S/ 400.00** soles a favor de sus menores hijos, extremo que será materia de ejecución a través del presente proceso.

Huacaybamba, 15 de julio de 2026.

JOSELIN CECILIA MIRANDA DEXTRE
Secretaria Judicial
Juzgado de Paz Letrado de Huacaybamba
Jefe Superior de Justicia de Ancash



52

Lunes 20 de Julio del 2026

Prensa Regional

DEPORTES

¡GOLES, EMOCIÓN Y LLAVES ABIERTAS EN LA IDA DE LOS CUARTOS DE FINAL!



La Etapa Departamental de la Copa Perú 2026 vivió un fin de semana cargado de emociones con la disputa de los encuentros de ida de los cuartos de final, los partidos intensos y los resultados ajustados que mantienen viva la expectativa en los compromisos de vuelta. La actividad comenzó el sábado en el estadio Rosas Pampa

de Huaraz con el esperado clásico sanmarquino entre Atlético Minero y San Andrés de Runtu, dos equipos que se conocen muy bien y protagonizaron un encuentro disputado de principio a fin. Ninguno logró sacar ventaja y el compromiso culminó igualado 1-1, dejando la serie completamente abierta para definir al clasificado en el partido de revancha.

La mayor emoción de la fecha llegó el domingo, cuando Sport Ancash FC hizo respetar su condición de local y brindó una sobresaliente actuación frente al Club Unión Huallhua. Con un resultado de 6-0 que le permite tomar una amplia ventaja y quedar muy cerca de asegurar su presencia en las semifinales de la competencia. En otro

de los encuentros de la jornada, Alianza Arenal de Moro consiguió un valioso triunfo como visitante al derrotar 1-0 a AD Transportes Pablito en el estadio Carlos Mejía de Carhuaz. El cuadro visitante supo aprovechar sus oportunidades y ahora llegará con ventaja al encuentro de vuelta, aunque la clasificación aún permanece abierta. La fecha se

cerró en el estadio Valeriano López de Casma, donde Olivar logró imponerse por la mínima diferencia (1-0) a Ayash Huamanin en un compromiso estuvo bien parejo, con este resultado, el conjunto casmeño dio el primer paso en la serie, aunque deberá confirmar su clasificación en el partido de vuelta. Con estos resultados, la Etapa Departamental

de la Copa Perú 2026 entra en una fase decisiva. Mientras Sport Ancash FC obtuvo la ventaja más amplia de la jornada, las otras tres llaves continúan abiertas y prometen partidos de alta intensidad en la revancha, donde se definirán los cuatro equipos que avanzarán a las semifinales del torneo. (Emely Lopez Melgarejo)

Se estrenó con triunfo: Alianza Lima venció 2-1 a S. Huancayo en Matute

En encuentro jugado en Matute, Alianza Lima venció 2-1 a Sport Huancayo en el cierre de la primera fecha del Torneo Clausura. Con un doblete de Eryc Castillo, el cuadro íntimo le dio vuelta al marcador ante el 'Rojo Matador', que se había adelantado con un golazo de chalaca de Nahuel Luján.

El partido comenzó parejo en Matute. Sin embargo, con el correr de los minutos, Alianza presionó y atacó a un cuadro huancaíno que buscaba defenderse de la mejor manera.

A los 17', una buena ju-

gada colectiva de Sport Huancayo derivó en un centro desde la derecha. Nahuel Luján acomodó el balón y, con una espectacular chalaca, anotó el 1-0 para la visita, enmudeciendo Matute.

No obstante, el cuadro íntimo reaccionó rápidamente y, a los 33', Eryc Castillo consiguió el empate tras aprovechar un rebote del portero Zamudio.

Luego del empate, el encuentro volvió a equilibrarse y Alianza siguió presionando en busca del segundo tanto, aunque el marcador no se movió an-

tes del descanso.

En la segunda mitad, el cuadro blanquiazul salió con todo al ataque y Sport Huancayo no pudo resistir. A los 61', nuevamente Eryc Castillo, esta vez con un buen cabezazo, venció la resistencia del arquero para firmar su doblete y poner el 2-1 en el marcador.

El cuadro íntimo siguió buscando ampliar la ventaja, mientras que Sport Huancayo también estuvo cerca del empate. Sin embargo, Alejandro Duarte respondió con buenas intervenciones para mantener la ventaja de los loca-



les.

De esta manera, el vi-

gente campeón del Torneo Apertura arrancó con el pie derecho el Clausura en

busca del título nacional. (Ovación)